



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011*

**VOL. LIX San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 13 de junio de 2011**

**Núm. 44**

A la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.) de este día, lunes, 13 de junio de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Norma Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Norma E. Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Con el quórum requerido, podemos iniciar los trabajos de la sesión.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial, entraron a la Sala de Sesiones los señores Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz; las señoras Itzamar Peña Ramírez y Kimmey Raschke Martínez; el señor Thomas Rivera Schatz; la señora Melinda K. Romero Donnelly; los señores Jorge I. Suárez Cáceres y Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

#### **INVOCACION**

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Eterno y bondadoso Padre, te agradecemos tu compañía y presencia en todo momento. Decía el salmista que Tú conoces nuestro descanso y nuestro andar. Nuestros pensamientos todos te son conocidos y a la luz de ellos sabemos que Tú estás con nosotros siempre. Sin embargo, cuando nos juntamos en tu Nombre, sabemos que allí Tú, de una manera particular, estás dispuesto a escuchar nuestros ruegos y a responder, conforme a tu grandeza y a tu voluntad. De esa forma, presentamos delante de Ti a este Cuerpo, y te suplicamos, Tú que conoces la agenda de trabajo, y más que ello, Tú que conoces cada acción que ha de tomarse, te suplicamos que las mismas sean tomadas conforme a tu voluntad para el mejor

beneficio de nuestro pueblo y para la mayor gloria y honra del nombre de Aquél que les ha colocado en esta posición de servicio. Déjanos disfrutar de tu presencia durante el resto de este día, pues lo pedimos con gratitud por Jesús, quien vive y reina por siempre. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, Trinidad Santa, quien somos templo cada uno de nosotros, estos Senadores y Senadoras, hijos tuyos, Tú que tienes poder absoluto, pero también misericordia infinita y ejerces más tu misericordia que tu poder absoluto, concédenos a los aquí presentes, tus Senadores, a quienes has encomendado esa misión de legislar a este pueblo puertorriqueño, un pueblo vivo, un pueblo activo. Que ellos se dejen guiar por tu espíritu para que sus conclusiones, su legislación sea conforme a tu voluntad y que sea para ejercer tu misericordia, misericordia que conlleva que compartan los unos con los otros, no importa si es de la oposición. O sea, que es la misión tuya la que Tú los llamas a cumplir en este Senado. Bendícelos. Y Tú, que haces milagros, haz que este milagro de la unidad dentro de la diversidad se lleve a cabo en este Senado, muy querido tuyo. Señor, bendícelos a ellos, sus familiares y a todos los que colaboran con ellos, por Jesucristo, nuestro Señor.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Que se proceda a posponer.

\*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 9 de junio de 2011.)

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Padilla; el señor Muñiz Cortés; la señora Romero Donnelly; y el señor Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): La senadora Migdalia Padilla; senador Luis Daniel Muñiz; senadora Melinda Romero Donnelly; y el senador Roberto Arango, ya los dije todos, la primera es ella

Así que procede ahora con los Turnos Iniciales la senadora Migdalia Padilla Alvelo, senadora del Distrito de Bayamón, Puerto Rico.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras que están hoy presentes en el Hemiciclo.

Señora Presidenta, he tomado este Turno, primeramente, para agradecerle, empezando con los muchachos de transmisión, nuestros ujieres, el equipo de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico; agradeciéndole a aquellos compañeros y compañeras que en algún momento pudieron estar durante el proceso de la discusión del Presupuesto del país para el Año Fiscal 2011-2012. Créanme, fue un proceso en equipo, donde tanto los jóvenes que trabajan en transmisión, como nuestros ujieres, estuvieron todos los días, partiendo desde el día 27 de abril, hasta este viernes, casi a las ocho de la noche pudimos dar por culminado el proceso de todas las vistas públicas.

Quiero agradecer, de manera muy especial también, a la Delegación del Partido Popular, donde dijeron presente durante todo este proceso, muy en especial a su Portavoz, el compañero senador Cirilo Tirado Rivera, como también otros Senadores que participaron.

Créame, señora Presidenta, pudimos analizar el mismo de la manera más transparente, con una participación amplia, tanto de la Delegación del Partido Popular, como de esta servidora y compañeros, como el senador “Chayanne” Martínez, la senadora “Mariíta” Santiago; usted, Su Señoría, también dentro de este equipo, dentro de unas agendas cargadas pudieron también estar allí presentes. Y créanme que fue una experiencia extraordinaria escuchar cómo se está administrando el país.

Nos queda quizás mucho por hacer, pero lo importante es que cada una de estas agencias nos ha traído a nosotros un plan para este próximo presupuesto recomendado, que comienza precisamente el 1ro. de julio de 2011, donde lo más interesante que vinieron con números reales. De que tenemos algunas de ellas con unas preocupaciones, porque definitivamente vienen arrastrando muchas deudas acumuladas por muchos años, y lamentablemente nuestro Gobernador pudo poner al día muchos de estos suplidores que atienden cada una de las agencias que le sirven al país; pero, sin embargo, todavía nos queda mucho por hacer.

Interesante por demás, el Fondo del Seguro del Estado, donde en un momento dado se concedió una línea de crédito al Centro Médico y esa línea de crédito supuestamente era el Fondo garantizando. Lamentablemente, esto no se ha podido hacer ni concretizar, y el Fondo del Seguro del Estado viene arrastrando una deuda anual de casi 100 millones de dólares por esta línea de crédito que nunca se pudo dar un solo pago; y estamos hablando de una línea de crédito que se dio en el 2004. Esa es una de las que más nos impactó.

La otra agencia que realmente me sorprendió, o mejor dicho, nuestro primer centro de educación, la Universidad de Puerto Rico. De la manera más responsable, pasamos un domingo en la tarde –y usted estuvo presente, señora Presidenta, y el compañero Portavoz también estuvo presente– donde vimos una Universidad llena de esperanza, llena de compromisos. Y yo le garantizo al país que esperamos que cuando se inicie este nuevo curso escolar, vayamos con una Universidad llena de seguridad. Dentro de los señalamientos que la Universidad tuvo, precisamente, fue la manifestación, por la Middle States, la manifestación que sucedió en Río Piedras.

Yo espero que nuestros estudiantes en esta ocasión estén más claros, más conscientes, quizás, que aquellos aspectos que pedían cuando era del aumento de los 400 dólares. Se le dio la beca – como yo la conozco –¿verdad?– del Senado de Puerto Rico, iniciativa de nuestro Presidente Thomas Rivera Schatz, de los 800 dólares. Quedan unos 7 millones de esa primera asignación de unos 30 millones para esa beca, donde se van a estar considerando estudiantes, posiblemente hermanos de algunos de los que recibieron 800 dólares, para que también sean incluidos.

Yo le digo, señora Presidenta, me siento muy satisfecha con nuestra Administración. La comunicación ha sido bien directa, tanto con el Presidente del Banco, como el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, como el Secretario de Hacienda. Y ése es el trío –como yo le digo– que son responsables de que nuestra Comisión de Hacienda pueda hacer el trabajo día a día.

Así que un trabajo con un excelente equipo, tanto del Senado, como del Gobierno de Puerto Rico y de nuestras oficinas, se pudieron llevar a cabo unas vistas, que yo me considero bien satisfecha, y que las mismas fueron dentro de un ambiente excelente y de compromiso de que vamos a continuar enderezando las finanzas de Puerto Rico, pero llevándose a cabo bajo un proceso transparente para el pueblo; que el pueblo sepa que su dinero es bien utilizado.

Así que, señora Presidenta, ya ahora entramos a analizar todo lo que recogimos de todas estas audiencias públicas que tuvimos durante el mes de abril hasta finalizado el 9 de junio.

Esas son, señora Presidenta, mis palabras. Y más adelante pues estaremos, quizás, reuniéndonos con la Comisión para que vayan viendo, entonces, cuáles fueron nuestros hallazgos durante todo este proceso de vistas públicas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo. Y definitivamente, podemos dar testimonio del trabajo realizado por la Comisión de Hacienda, que usted muy hábilmente dirige y ha dirigido en muchos cuatrienios bajo las Administraciones de la Mayoría del Senado de Puerto Rico. Y la tengo que reconocer a usted, a su equipo de trabajo, al personal técnico; a Omar, el Director Ejecutivo de la Comisión, por la puntualidad de las audiencias públicas y la consistencia del trámite legislativo que allí se llevó; la deferencia siempre a los deponentes y la amplia participación que dio, no solamente a los miembros que integramos su Comisión, de la Mayoría, sino también la participación de los compañeros de la Minoría parlamentaria en la misma.

Así que nosotros también tenemos que expresar, y a nombre de nuestro Presidente, honorable Thomas Rivera Schatz, que estamos muy orgullosos del trabajo que usted y su equipo de trabajo realizan en la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

Pasamos ahora al siguiente Turno Inicial en la mañana de hoy, el compañero, honorable Luis Daniel Muñiz Cortés, Senador éste que les va a hablar, del Distrito Mayagüez-Aguadilla, adelante.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, Señora Presidenta, y muy buenas tardes a los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo. Y en efecto, reciban todos un cordial saludo de éste que les habla, su Senador por Aguadilla-Mayagüez, Mayagüez-Aguadilla, Luis Daniel Muñiz Cortés.

En la tarde de hoy, no quiero dejar pasar por alto el dejar claramente en el récord legislativo de esta Decimosexta Asamblea Legislativa, en esta Quinta Sesión Ordinaria, nuestro más profundo agradecimiento al Presidente de nuestra Nación, los Estados Unidos de Norteamérica, por la visita que hará mañana al próximo estado de la Nación Americana, Puerto Rico, nuestra Isla borinqueña. Visita histórica, pues hacía alrededor de 50 años que un Presidente no visitaba a los miles y millones de ciudadanos americanos que vivimos aquí en nuestra Isla borinqueña; pero queremos unirnos a la celebración, a este momento trascendental, a este momento histórico.

Yo hubiese preferido que la visita a nuestra Isla no fuera una visita “fast track” de dos o tres horas, pues es sumamente difícil que se pueda atender el sinnúmero de problemas y situaciones que por el sistema colonial que tenemos en Puerto Rico, se pueda trabajar en tan corto tiempo, pero dentro de la realidad, tenemos que, como decimos allá en el campo, “arar con los bueyes que hay”. Y es por eso que quiero dejar para el récord nuestro agradecimiento de este Alto Cuerpo Legislativo, pues al fin de cuentas es una visita histórica, como ahorita le indiqué, pero tenemos que aprovechar la coyuntura para también hacer un reclamo, nosotros los fieles creyentes de convertir a Puerto Rico en el Estado 51 de nuestra Nación, los Estados Unidos de Norteamérica. Pero voy más allá todavía, hay un sinnúmero de organizaciones que promueven la estadidad para Puerto Rico, incluyendo nuestro Partido Nuevo Progresista, que yo les invito para hacer causa común.

Y dentro del amparo constitucional, dentro de la expresión libre y democrática que tenemos precisamente cobijados por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que establezcamos nuestro manifiesto, que establezcamos nuestra libre expresión y reclamo y exigencia de que ya es hora de que llegue la igualdad a todos los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Tenemos que aprovechar, mañana martes, 14 de junio, aprovechar esa visita histórica y hacer el reclamo para que el mundo sepa que hay aquí en la Isla borinqueña compatriotas, ciudadanos americanos que aún continuamos en la lucha por la descolonización de Puerto Rico y en ruta a convertirnos oficialmente, con todos los derechos, con todos los deberes y con todas las responsabilidades, como parte de la Nación Americana, los Estados Unidos de Norteamérica. Es mi llamado, es mi petición, es mi recomendación, para que todos en equipo, al final de cuentas tengamos resultados positivos cuando esa estrella puertorriqueña relumbre dentro de las 50 estrellas que están hoy en día en la bandera de nuestra Nación, los Estados Unidos de Norteamérica.

Y hablando de estrellas, también tengo que sentirme contento como Senador por Mayagüez y por el oeste, porque una estrella boricua precisamente ha brillado, ha brillado y de qué manera en la NBA, nuestro buen amigo y mayagüezano, ese gran deportista del baloncesto de la NBA, José Juan Barea. Precisamente, hoy nosotros tenemos que estar contentos, alegres, jubilosos porque hay dos asuntos históricos que tocan las puertas borinqueñas, uno es la visita, como ahorita les indiqué, del Presidente de los Estados Unidos, que hacía 50 años no venía uno a la Isla, y el otro es el gran evento histórico deportivo que trascendió fronteras a nivel mundial, y precisamente en el mejor baloncesto del mundo, como el baloncesto de la NBA.

Yo agradezco también a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo que, precisamente, este servidor, Luis Daniel Muñoz, radicó una Resolución para expresar nuestra felicitación, y más adelante sé que tanto la Oficina de Protocolo como de costumbre, con nuestro Presidente del Senado, haremos un homenaje especial a un distinguido mayagüezano, puertorriqueño, patriota y ciudadano americano también, como José Juan Barea, que puso a Puerto Rico una vez más en alto e hizo que la estrella boricua brillara en la NBA.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, Senador. Quisiera hacer dos comentarios. Número uno, que sentimos igual orgullo como usted, de la llegada de nuestro Presidente, honorable Barack Obama, en el día de mañana, y yo sé que eso va a ser motivo de júbilo y de gran celebración de la patria puertorriqueña; y me siento personalmente también muy contenta de haber recibido durante el fin de semana una invitación de la Casa Blanca para que acompañe en la Base Muñoz a los funcionarios que habremos de recibir al señor Presidente, y eso pues nos obliga, ¿verdad?, con mucho placer estar mañana en ese importante acto histórico en la Base Muñoz.

Segundo, con respecto a la felicitación que usted hace al distinguido baloncelista Barea Mora, todos los puertorriqueños y puertorriqueñas sentimos orgullo en el día de ayer, precisamente viendo ese juego nos llenó de mucha emoción de ver toda su participación y la trayectoria completa de él durante todos esos juegos, particularmente la semifinal y la final, y como usted bien dice, lo llena de mucho orgullo en el caso suyo porque nació en Mayagüez este joven atleta prominente puertorriqueño, y le tengo que decir que se le habrá de hacer ese reconocimiento.

Usted ha radicado, como ha dicho, una Resolución, pero llegó tarde por dos. La primera radicada es la de esta servidora, que es la 2171, y la que llegó segunda es la del compañero Hernández Mayoral, que es la 2173 con un error, que se atiende porque la mía lo dice bien, que en este caso Barea no es el primer puertorriqueño en conquistar una final de la NBA, es el segundo puertorriqueño, y ése es el dato correcto. El primero, también para orgullo de Puerto Rico, que no lo olvide nadie, es Alfred A. “Butch” Lee, que nació en diciembre, el 5 de diciembre, precisamente en Santurce, Puerto Rico, y que está haciendo de siempre –¿verdad?– en el baloncesto acá en Puerto Rico, mucha gesta, no solamente como jugador, sino como entrenador y como dirigente, etcétera. Así que otro orgullo más de Puerto Rico, tanto “Butch” Lee, como el caso ahora de Barea.

Y a mí particularmente, pues la radiqué precisamente porque conozco sus abuelos. Viven al igual que yo en la Ciudad del Turabo en Caguas. Don Salvador y doña Cesita, pues están orgullosos de su nieto, al igual que yo también, de ese gran triunfo de Barea. Así que le habremos de dar el reconocimiento como corresponde a esta gloria de Puerto Rico.

Así que comencemos entonces a escuchar el Turno Inicial que va a consumir en este momento la honorable Melinda Romero Donnelly. Adelante, Senadora.

SRA. ROMERO DONNELLY: Muchas gracias, Señora Presidenta, y buenas tardes a todos los amigos que nos escuchan hoy, particularmente a nuestros conciudadanos que nos ven a través de la Internet, tremendo medio de comunicación. Así se saben las cosas.

Señora Presidenta, obviamente, yo no creo que haya un puertorriqueño que no sienta gran orgullo en el día de hoy por la hazaña, la increíble hazaña de JJ Barea, a quien les admito conozco por mi hijo de 10 años quien ha sido el que me ha ilustrado en las grandes hazañas de JJ Barea en la NBA.

Pero hoy convergen dos noticias que aunque completamente y irrelevante, es la una de la otra, dejan mucho que decir de nuestra relación política con los Estados Unidos. Hoy Puerto Rico se prepara para recibir mañana, por primera vez en 50 años, a un Presidente de los Estados Unidos en funciones que venga a Puerto Rico.

Y hay quienes critican, ¿verdad?, como es normal del puertorriqueño criticar, que solamente viene tres, cuatro, cinco horas, que viene a hacer un “fund raiser” para el... pero la realidad es que viene. En 50 años no hubo un Presidente de los Estados Unidos que hubiese tenido el afán de pisar a Puerto Rico.

¿Y por qué yo digo que hay dos noticias que en el día de hoy se convergen para darnos una ilustración clara de lo que es la realidad política de Puerto Rico? Pues sepan ustedes que es porque yo entiendo y relaciono directamente la curiosa postura de mis compañeros del Partido Popular ante las grandes hazañas de JJ Barea. ¿Y por qué yo digo eso? Pues eso es sencillo, cada vez que nosotros hemos tenido la oportunidad de tener algún tipo de referéndum o plebiscito en Puerto Rico para decidir nuestra situación de estatus, el gran tema del Partido Popular para meterle miedo a la ciudadanía puertorriqueña, es el deporte. No vamos a tener un equipo olímpico, no vamos a tener orgullo boricua en las olimpiadas o no sé qué. Y yo quiero saber hoy si hay un solo puertorriqueño en el mundo entero, no los que estamos aquí en Puerto Rico hoy, porque esa cancha ayer lo único que había eran banderas de Puerto Rico confundidas con la otra mono-estrellada de Texas, ¿verdad?, pero la que resaltaba era la puertorriqueña. Y curiosamente una de las resoluciones que dice la compañera que ya han sido presentadas, la presentaron del ala del Partido Popular, las mismas personas que entienden que si Puerto Rico es Estado, no vamos a tener orgullo de atletas, orgullo de los grandes deportistas de Puerto Rico. Los grandes deportistas que ha quedado claramente demostrado que los que han verdaderamente triunfado y podido alcanzar grandes hazañas, han tenido que ir a jugar con los Estados Unidos, porque aquí en Puerto Rico no tienen las oportunidades que se le brindan allá. ¿O es que Gigi Fernández pudo triunfar a nombre de Puerto Rico, la gran tenista puertorriqueña? Todos sentimos orgullo del triunfo de ella como puertorriqueña. Al día de hoy se lo celebramos. Pero tuvo que ir a competir con los Estados Unidos para verdaderamente triunfar a nivel internacional.

Hoy, JJ Barea, el gran ídolo del día, ¿verdad?, porque hoy nadie está hablando de Barack Obama. Ustedes me perdonan, pero yo prendo la radio y lo único que oigo es JJ Barea, “el chiquitín”, por lo menos en casa le dicen “el chiquitín”, como mis hijos son tan grandes.

Pero la realidad es que lo que ha quedado al descubierto hoy para mí es la gran hipocresía del Partido Popular, y cómo el Partido Popular ha insistido por más de 50 años, el mismo tiempo que llevamos sin ver un presidente pisar esta tierra, por más de 50 años decirnos a nosotros que ser un Estado de la Nación Americana nos va a limitar a nosotros de ser quiénes somos, de hablar español, de comer arroz y habichuelas, de jugar grandes deportes y de convertirnos en grandes profesionales. Que eso no va a suceder bajo la gran bandera americana, si nosotros fuéramos un Estado, pues yo creo que eso ha quedado hoy al descubierto.

La realidad es que el Presidente viene mañana. Créanme que mañana ya el Presidente ha sabido de las grandes hazañas de JJ Barea. Quizás no sabrá de las hazañas de nosotros, ¿verdad?, que como políticos hacemos aquí día a día, pero de JJ Barea él sí sabe. Y mañana no les extrañe que algún comentario haga del gran puertorriqueño que se lució en la NBA ganando la final. ¿Y somos menos puertorriqueños? No, hombre, no; somos más puertorriqueños hoy que lo que éramos ayer, gracias a ese gran triunfo. Pero yo creo que es importante que todos, como puertorriqueños, sepamos cuáles son las grandes hazañas del Partido Popular cuando de mentir y engañar a este pueblo se trata.

Desde que yo soy pequeña y tengo uso de razón política, yo estoy escuchando al Partido Popular decirme, ¡ah!, que si eres Estado no va a haber “Miss Universe”. Me importa a mí un bledo que no haya una “Miss Universe” en Puerto Rico si va a depender de la igualdad para los puertorriqueños. ¡Ah!, el Presidente viene mañana y no va a estar más que 3 horas y eso no da para nada. Oye, por 50 años no ha habido uno, no ha habido uno que pisara tierra puertorriqueña.

Y yo sé que de esta ala, de este lado del salón, ¿verdad?, hay muchos republicanos, pero se sienten igual de orgullosos, igual de orgullosos de que mañana el Presidente Barack Obama va a estar aquí en Puerto Rico, va a atender asuntos de Puerto Rico. Y lo que representa es que tiene verdadero interés en solucionar el asunto político más grande que tiene Puerto Rico, que es el estatus político de Puerto Rico en relación con los Estados Unidos. Yo me siento confiada de que mañana, el más grande logro que nosotros vamos a obtener es a un Presidente decidido, a un Presidente de los Estados Unidos decidido en resolver el asunto político y la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos, porque no es cualquier persona la que viene mañana, y no es cualquier persona la que para la juramentación de nuestro Gobernador hizo un compromiso de resolver el asunto del estatus político de Puerto Rico. Lo fue el Presidente electo Barack Obama, lo puso por escrito, con su puño y letra firmado, y ahora viene a Puerto Rico a darnos la mano y a decirnos, yo estoy con ustedes y mi compromiso es serio.

Me parece que es una excelente oportunidad, no solamente para ponernos a criticar, porque lo único que yo he escuchado durante todo este proceso es crítica tras crítica tras crítica. Y yo tengo mil y pudiera plasmarla, pero más que las mil críticas que yo tengo, es un gran orgullo de saber que finalmente el Presidente de los Estados Unidos y la figura del Presidente de los Estados Unidos asume con seriedad y responsabilidad la obligación de resolver el asunto del estatus de Puerto Rico. Y por eso, mañana, señora Presidenta, allí estaremos dándole la bienvenida al Presidente de los Estados Unidos y obligando al Presidente de los Estados Unidos a que asuma la responsabilidad presidencial de terminar con la colonia a la que nos tienen sometidos. Es hora ya de acabar con esta colonia y yo creo que mañana es el comienzo del fin.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, muy elocuente, como siempre, la honorable Melinda Romero Donnelly. Y en efecto nos hacemos eco de sus expresiones, y es por eso que en el día de mañana pues nos estaremos dando cita de distintas maneras, los puertorriqueños y puertorriqueñas, unos porque estaremos presente, otros por a través de los medios de

comunicación, siguiendo precisamente esa llegada y que vendrá también a acompañar al Presidente, nuestro Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, honorable Pedro Pierluisi, quien fue precisamente a quien el Presidente Barack Obama le dirigió la carta haciendo este compromiso que usted hace referencia en su mensaje, en su elocución en el día de hoy.

Así que concluido el trabajo y la presentación de la honorable Romero Donnelly, procedemos a escuchar las expresiones en el Turno Inicial de nuestro Portavoz, honorable Roberto Arango.

Adelante, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Felicidades a la compañera Melinda Romero porque ha puesto en perspectiva la real perspectiva de lo que representa la visita del Presidente de los Estados Unidos; aquí no estamos hablando de republicanos o demócratas, es la institución del Gobierno de los Estados Unidos visitando, por primera vez en 50 años, a la Isla del Encanto. Muchas felicidades, compañera.

Y con respecto al equipo de la Comisión de Hacienda y de Migdalia Padilla, felicidades, que siempre, año tras año hace un excelente trabajo. Así que, Migdalia Padilla, ciertamente, muchas felicidades a usted y a todo su equipo de trabajo.

Y tercero, felicidades a Luis Daniel Muñiz que el 27 de mayo radicó una Resolución para felicitar a José Juan Barea por haber ganado la Conferencia del Oeste y deseándole un éxito total durante el campeonato final de la NBA, y ciertamente fue aprobado y apoyado por todos los miembros de la Delegación, y ahora se une la de la compañera Norma Burgos, que fue la que radicaron en el día de hoy.

Mi turno va específicamente a hablar Música 100 x 35. ¿Qué es eso? Música 100 x 35 es un programa de rescate y desarrollo social a través de la música. El proyecto va dirigido a dar acceso a la niñez y juventud puertorriqueña, convirtiendo la música en instrumento para motivar, dignificar, unir y progresar. El programa es moldeado en el exitoso y visionario sistema nacional de orquestas y coros juveniles infantiles de Venezuela. Este modelo se creó hace 35 años por el insigne músico, doctor José Antonio Abreu, con escasamente doce niños, y hoy consta de 360,000 niños. Se ha replicado en 25 países del mundo y ha demostrado cómo el acceso a la formación musical fuese una exitosa herramienta de prevención y rescate social para niños y jóvenes de escasos recursos. Este sistema en Puerto Rico utiliza la plataforma de enseñanza colectiva de conjuntos orquestales, corales y de todo tipo, clásicos y populares, como parte del proceso formativo. El crear conjuntos musicales como instrumento pedagógico, contribuye a desarrollar valores de comunidad y convivencia. En palabras del maestro José Antonio Abreu: “quien conoce la armonía de la música, conoce la armonía por dentro. Una orquesta es una gran familia musical que se construye para concertarse y generar belleza”.

Para orgullo de todos, para orgullo de este servidor, le doy las gracias al Gobernador de Puerto Rico. Este programa se creó luego de que este servidor se reuniera con la rectora del Conservatorio, María del Carmen Gil, con el propósito de crear un sistema que pueda perdurar más allá y que llegue y que evolucione lo que hoy conocemos como la Libre de Música para masificar la música en Puerto Rico y dotar a los niños que no tienen, pero que no tienen oportunidades económicas, pero sí tienen riqueza en talento musical para ayudarlos a desarrollar esa habilidad.

Y de ahí fuimos donde el Gobernador y le presenté mi sueño al Gobernador de poder masificar la música en Puerto Rico y darle los instrumentos, la capacidad a esos niños que porque económicamente no lo pueden hacer, podamos transformar la educación musical en este país. El Gobernador acogió la idea, firmó una orden ejecutiva, y miembros del Gabinete, Secretario de la Vivienda, la Asesora del Gobernador en Asuntos Educativos, Culturales y Deportivos, Baby

Jaunarena, en fin un equipo completo ha apoyado esto. Se le han designado los recursos. El Departamento de la Vivienda le ha asignado dos millones de dólares, y así sucesivamente.

Ahora aprobamos aquí en este Senado, el lunes pasado, el Proyecto Música 100 x 35 de mi autoría, que conlleva esto a perpetuar y no a los vaivenes de quién esté en el poder, para asegurarse que la Música 100 x 35, el Programa Música 100 x 35, que dota a los niños de poder desarrollar su capacidad, su talento musical por futuras generaciones, se pueda convertir en ley, y está en la Cámara de Representantes, pronto va a ser aprobado y va a ser firmado por el señor Gobernador.

Y vamos a asegurar darle vida propia, adscrito al Conservatorio de Música. Música 100 x 35 incluye –y comenzó todo en San Juan, obviamente, mi Distrito Senatorial, y ya se ha expandido a otras áreas–, está ahora mismo en cinco núcleos: San Juan, Bayamón, Guaynabo, Guayama y Toa Baja. Comprende los municipios de Arroyo, Bayamón, Cataño, Cayey, Dorado, Guayama, Guaynabo, Salinas, San Juan, Toa Alta y Toa Baja, y vamos a seguirlo expandiendo porque nuestra meta es que cubra los 78 pueblos de Puerto Rico.

Nuestro sueño es que pronto podamos tener un concierto de mil niños. Ayer domingo fuimos a un concierto donde eran 500 niños en la Sala Sinfónica. Aquello conmovía el corazón de cualquier piedra, lo conmovía. Era espectacular ver esos niños tocar los violines y los diferentes instrumentos en los coros juveniles. Era algo realmente espectacular.

El Gobernador y yo hablábamos de cómo realmente, con tan sólo un año, el sistema educa de tal manera que realmente sacas lo mejor de los niños en su capacidad musical. Ciertamente, fuimos de forma honoraria, el Gobernador, la Primera Dama y este servidor, somos miembros ahora del Grupo Música 100 x 35 de manera honoraria, gracias a la rectora. Ciertamente me siento orgulloso de que estamos sembrando una semilla de transformación social, de transformación cultural, de transformación musical para Puerto Rico. Y me siento orgulloso del apoyo del Gobernador. Le doy las gracias al Gobernador. Se lo dije allí, señor Gobernador, hoy me siento el hombre más feliz del mundo. Luego de haber tenido a mi hija, éste es uno de los momentos más felices que tengo porque vemos cómo realmente estamos dándole a esos niños con talento las herramientas. Somos facilitadores del talento de los niños para convertirlos en grandes artistas, y que puedan masificar, pero que puedan llegar al máximo de sus capacidades.

Señora Presidenta, Música 100 x 35 se divide en diferentes programas. Y quiero, para el que conozca un poco de música, le voy a dar, por ejemplo, comenzaron los niños de 3 a 5 años haciendo los gestos del violín, sin el violín, sino con una cajita simulando como si fuera un violín para que aprendieran. Y cómo tú ves cómo vas educando los niños desde pequeño, y así sucesivamente. Los niños de 8 a 10 años ya tocando el violín, tocando los diferentes instrumentos. Tocaron, por ejemplo, “Gipsy over Tour”, tocaron “La Puerta de Kiev”, la “Oda de Alegría” de Beethoven. Y ya la Orquesta Sinfónica de la juventud puertorriqueña, que son los niños de 12 en adelante, tocaron la obertura de Guillermo Tell, la suite del ballet “La Estancia”, la obertura de la “Caballería Ligera”, que todos la hemos escuchado en alguna manera u otra, la “Marcha Eslava” de Chaikovski, y terminaron con “El Cumbanchero”.

Ciertamente, ves los niños cómo se identificaban y proyectaban la alegría y proyectaban el talento musical. Sinceramente algo que conmueve a cualquiera y que emociona a todos.

Señora Presidenta, me siento orgulloso de que el Gobernador haya acogido esta idea. De que ahora va a ser por ley que la Cámara de Representantes va a aprobarla y eso es parte, y que valga esto para que nos siga dando fuerzas, las verdes por las maduras. Nos sigue dando fuerza y decir que realmente éstos son elementos importantes de transformación social, de transformación cultural y de transformación musical que estamos sembrando esa semilla para luego verla germinar, sobre todo cuando ya no estemos aquí, porque no vamos a estar aquí permanentes en la política y volveremos

algún día a la empresa privada o a la vida privada y veremos cómo eso sigue creciendo y qué gran satisfacción de ser parte de eso que transformó a los niños para hacerlos hombres y mujeres de bien en el futuro.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¡Soberbio! Yo tendría que –siguiendo un reconocido abogado que participa en paneles del arte y la cultura en Puerto Rico– tendría que felicitarle a usted por este logro significativo, senador Arango, que usted ha tenido con la aprobación de esta medida y, sobre todo, tener el privilegio de estar en el día de ayer participando con nuestro Gobernador y nuestra Primera Dama, viendo el producto de una obra suya.

Así que yo como compañera Senadora me siento muy orgullosa de usted...

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Y esperaría también, ¿verdad?, porque estoy tan consciente que los estudios científicos han demostrado que con el arte, a través de la niñez, de la adolescencia de los jóvenes en Puerto Rico, al igual que en cualquier otra sociedad, a través del arte y de la práctica y la enseñanza en la cultura, es que se logra precisamente el ingenio, la inventiva, que es lo que nos lleva por ende a lograr un desarrollo socioeconómico para cualquier sociedad, particularmente para la nuestra.

Así que esa iniciativa suya yo esperaría que esa misma satisfacción que sentimos los Senadores y Senadoras en el día de hoy con ese logro, también los medios de comunicación, prensa escrita, la radio, de la misma manera que en ocasiones se resalta y se le da tanto tiempo a hacer algún tipo de reportaje o expresión de algo que pueda hacernos sentir mal a los compañeros Senadoras y Senadores. En el momento en que un compañero Senador tiene un logro como el suyo, yo esperaría que haya mucha más resonancia y promoción y divulgación de los logros cuando un senador o un funcionario público, un legislador los obtiene, como en el caso suyo en esta ocasión. Mis felicitaciones.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Podemos continuar entonces.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1579, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1427, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2569 y de la R. C. de la C. 977, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 629.

De las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1490, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 911, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 712; 713 y 714, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Nanette J. Ortiz Puig, para Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3120, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 889 y 1320.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2022, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 36, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2927, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2065 y del P. de la C. 3151, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 858, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 729.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un tercer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 729.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un cuarto informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 729.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 58.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 689.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1599, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1086; 1087; 1088; 1493; 1515; 1531; 1542 y 1570, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Conjunta sobre las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1941, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso (h), la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación propone que sea confirmado el nombramiento de la señora Nannette J. Ortiz Puig como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores y Profesionales de Puerto Rico, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeción, que así se incluya y se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿No hay objeción? Que así se incluyan.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1755.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 686.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1868.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1717.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 687.

De la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 587.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿No hay objeción? Que se incluya.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 9 de junio de 2011)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 2162

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más firme apoyo al Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y exhortar al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama, quién se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, a que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.”

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 2163

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Marcia Cruz-Correa en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como Miembro del *National Cancer Advisory Board*.”

#### R. del S. 2164

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a que realice una abarcadora investigación en cuanto a las razones por las cuales se inunda la Intersección entre la Carretera PR-156 y la Autopista PR-52.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2165

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales a que realice una investigación para determinar la posibilidad y viabilidad de que se pueda rotular con propaganda cualquier lugar público durante 72 horas, luego de haberle notificado al Municipio y sin costo alguno; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2166

Por el señor Rivera Schatz:

“Para urgir al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a atender el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

(lunes, 13 de junio de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 841

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice un estudio hidrológico-hidráulico y lo someta ante el Departamento de Recursos Naturales a los fines de que esta agencia pueda determinar si la instalación de un puente sobre el Río Toro Negro, eliminaría el problema de inundaciones en el Municipio de Ciales, en especial la Comunidad del Barrio Pozas en Ciales.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2167

Por los señores Martínez Santiago y González Velázquez:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento al Municipio de Florida y a su Alcalde Hon. José Aarón Pargas Ojeda con motivo de la celebración de los “*40 años de Aniversario*” de su fundación.”

R. del S. 2168

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el reconocimiento, respaldo y felicitación del Senado de Puerto Rico al Doctor Edwin Dávila Aponte por haber sido seleccionado como Presidente de la Asociación de Compradores en Servicios de Salud de Puerto Rico y por su trayectoria de 29 años en organizaciones de servicios de salud en Puerto Rico.”

R. del S. 2169

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la compra de equipo necesario para el Centro de Cuido de Niños.”

R. del S. 2170

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura a que realice una investigación exhaustiva sobre el lento progreso de la construcción del puente que se localiza sobre la Quebrada Mabú en Humacao y que da acceso a la Ciudad desde la Carretera Número 3.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2171

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.”

R. del S. 2172

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al señor Pedro A. Flores Rodríguez, en ocasión de dedicársele la Cuarta Feria de Salud y Servicios a celebrarse en el municipio de Ponce, auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico y Senador por el Distritito de Ponce.”

R. del S. 2173

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al armador de los Mavericks de Dallas, José Juan “JJ” Barea Mora, por ser el primer puertorriqueño en conquistar una final de la NBA.”

R. del S. 2174

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los beneficios de la nueva tecnología "Positronic Emission Mamography" (PEM) en conjunto con "Positron emission tomography - computed tomography" (PET-CT), en el diagnóstico, prevención y tratamiento de cáncer de mama; y la inclusión de estos estudios en los planes médicos privados y en la Reforma de Salud.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 9

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de incluir nuevas definiciones relacionadas con las ambulancias aéreas, los requisitos para el manejo de las mismas; aumentar las penalidades y para otros fines.”  
(SALUD)

P. de la C. 2146

Por el señor Méndez Núñez:

“Para enmendar el inciso (b), subincisos (1), (2), (3) y (4) y el inciso (c) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar la aplicabilidad de diversas exenciones; y para otros fines.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3119

Por la señora González Colón:

“Para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3182

Por el señor Torres Ramírez:

“Para establecer la “Ley Conmemorativa del Cincuentenario de la Fundación del Maratón de San Blas”; y enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, a los fines de reafirmar como patrimonio cultural, social e histórico, la celebración de este evento deportivo; instruir al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor, para honrar el legado competitivo dispuesto en este mandato; autorizar la utilización de todo distintivo conmemorativo alusivo a este Maratón, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para la obtención de los permisos correspondientes para viabilizar su uso comercial; extender la vigencia de este estatuto, hasta la culminación del año natural 2012; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, sean atemperados a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3237

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3299

Por las señoras González Colón y Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 106 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado”, a los fines de incorporar cualquier muerte que se cometa como consecuencia natural de la consumación o tentativa de algún delito contemplado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.”

(LO JURIDICO PENAL)

\*\*P. de la C. 3417

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera

Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer la nueva Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico; crear el Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a Barcos Cruceros adscrito a la Autoridad de los Puertos y el Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a Barcos Cruceros adscrito a la Compañía de Turismo, con el propósito de crear y fortalecer el programa de incentivos dirigidos a estimular la llegada de más barcos cruceros a la Isla, incrementar el número de pasajeros, fomentar la adquisición de provisiones y la contratación de servicios con comerciantes locales, brindarle certeza y estabilidad a este importante sector turístico de Puerto Rico; crear diversos incentivos estratégicos nuevos que fortalezcan la posición de Puerto Rico con relación a la industria mundial de barcos cruceros; crear un Programa de Internado Académico; para asignar fondos; para finalizar el programa de incentivos adoptado bajo la Ley Núm. 76 del 25 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 99

Por los señores Rivera Guerra, Ramírez Rivera, Bonilla Cortés y Crespo Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que dé a conocer los planes para el desarrollo de una planta co-generadora de energía eléctrica o para la construcción de fuentes de energía renovables en el área oeste de Puerto Rico y otros proyectos de mejoras al sistema, para resolver los problemas de falta de energía que confronta la Región Oeste. Para que evalúe, considere y consiga los fondos para la realización de este proyecto.”

(DESARROLLO DEL OESTE)

##### R. C. de la C. 886

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

##### R. C. de la C. 888

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes, ubicado en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1054 (Por Petición)

Por el señor Ramos Peña:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que proceda a enmendar el Reglamento Núm. 6275 que establece el diseño y las características de las tablillas, a los fines de establecer un color distinto para las tablillas autorizadas para operar Grúas Públicas (GP); ordenar a la Comisión de Servicio Público enmendar cualquier reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta ; establecer una tarifa especial por concepto del cambio de tablilla nueva; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1057

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones sobre la parcela marcada con el Número 17 del Proyecto Martineau, localizada en el barrio Florida del Municipio de Vieques, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado *[sic]* Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 1058

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número Treinta y Siete (37) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 1139

Por el señor López Muñoz:

“Para ordenar al Municipio de San Juan designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañez", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 9; 2146; 3119; 3182; 3237; 3299; 3417 y las R. C. de la C. 99; 886; 888; 1054; 1057; 1058 y 1139 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3301.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1743; 2885 y 3301.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 76; 882; 1208; 2404; 3331 y las R. C. de la C. 1102 y 1108 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1827.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1096.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 2085, con el fin de reconsiderarlo.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 489; 1212; 1216 y 1855, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del doctor Carlos H. Martínez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, enviada al Senado el pasado jueves, 22 de febrero de 2011.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del señor Domingo Madera Ruiz, para Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, representando las organizaciones magisteriales, el cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a las siguientes resoluciones conjuntas, que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, tituladas:

**R. C. del S. 555**

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Humacao, la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 015 del 22 de junio de 1975, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y autorizar la contratación de tales obras.”

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, no se aprobará ninguna

Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos.

Aunque entendemos el fin loable de las asignaciones de fondos que se realizan en la presente medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos informó que los fondos que pretende reasignar la misma no están disponibles por lo que resulta necesario impartirle un veto.

#### R. C. del S. 684

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Humacao, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 del 8 de agosto de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos; y autorizar la contratación de tales obras.”

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, no se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos.

Aunque entendemos el fin loable de las asignaciones de fondos que se realizan en la presente medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos informó que el Municipio de Humacao envió una certificación indicando que los fondos que pretende reasignar la misma no están disponibles por lo que resulta necesario impartirle un veto.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, veintitrés comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

#### LEY NUM. 80.-

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(P. del S. 1850) “Para adoptar un nuevo estatuto que regule el uso y protección de los secretos de negocio o industriales, que se conocerá como la “Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico”.”

#### LEY NUM. 81.-

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3111) “Para derogar la Ley Núm. 100 de 5 de mayo de 1941.”

LEY NUM. 82.-

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3112) “Para derogar la Ley Núm. 423 de 23 de abril de 1946.”

LEY NUM. 83.-

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(P. del S. 126 (rec.)) “Para establecer el “Programa de Asistencia Financiera a Organizaciones Sin Fines de Lucro”, adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de otorgar líneas de crédito de rápida tramitación, para el pago de gastos operacionales, a las organizaciones sin fines de lucro elegibles y recipientes de donativos o asignaciones estatales o federales, para el funcionamiento continuo de las mismas; y para otros fines.”

LEY NUM. 84.-

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(P. del S. 1375) “Para añadir al inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, un sub inciso (hh), a fin de disponer que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, en cuyo caso se ajustarán proporcionalmente los topes aplicables; y para otros fines.”

LEY NUM. 85.-

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(P. del S. 1711) “Para enmendar los Artículos 5.02 y 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de requerir que en caso que el farmacéutico intercambie el medicamento prescrito por otro medicamento, de conformidad con la legislación vigente, la rotulación del producto dispensado deberá incluir los nombres de ambos medicamentos con la frase “bioequivalente a” o un lenguaje similar que indique que el medicamento prescrito fue Sustituido, excepto que el prescribiente indique de su puño y letra lo contrario.”

LEY NUM. 86.-

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(P. del S. 1776) “Para enmendar los Artículos 625, 629 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de agilizar el derecho aplicable al procedimiento de desahucio contra personas que mantengan la posesión material o disfrute de una propiedad inmueble, sin pagar canon alguno.”

LEY NUM. 87.-

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(P. de la C. 503) “Para añadir un nuevo Artículo 7; y reenumerar el actual Artículo 7 como 8 en la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a fin de disponer que el Secretario del Departamento de la Familia, mediante la Línea de Orientación, adscrita al Centro Estatal de Protección de Menores y creada por virtud de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, permita que a través de la misma, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, los menores y/o cualquier ciudadano puedan recibir orientación y denunciar situaciones que lesionen los derechos extendidos mediante esta Ley.”

LEY NUM. 88.-

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(P. del S. 1440) “Para enmendar la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

LEY NUM. 89.-

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(P. de la C. 2286) “Para establecer la “Ley de Escuelas Eco Eficientes”, la cual establecerá parámetros de climatización para la construcción de escuelas, y nuevos parámetros en la compra de materiales de uso, limpieza y mantenimiento de las escuelas; y para otros fines.”

LEY NUM. 90.-

Aprobada el 9 de junio de 2011.-

(P. del S. 1110) “Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 2, un nuevo Subinciso (22) al Inciso (b) del Artículo 6, y reenumerar el actual Subinciso 22 del Inciso (b) del Artículo 6, como Subinciso 23 en la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el combatir efectivamente el problema del uso y abuso de drogas en el deporte, con el propósito de salvaguardar el juego limpio en las prácticas deportivas y la preservación de la salud de nuestros atletas; y para facultar al Secretario de Recreación y Deportes a establecer un programa de pruebas de dopaje en todas las comisiones y federaciones deportivas.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 43. –

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 978) “Para reasignar a la Lotería Tradicional de Puerto Rico la cantidad de dos millones doscientos ochenta y dos mil dólares (2,282,000), originalmente asignados a la Lotería Electrónica mediante el Apartado b Inciso 2 de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 2 de julio de 2010; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 44. –

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 983) “Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a desarrollar e implantar, en los procesos electorales del año 2012, el uso de un sistema de escrutinio electrónico; asegurar fondos; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 45. –

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 1005) “Para reasignar al Municipio de Vieques la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 5, Inciso b, de la Resolución Conjunta Núm. 100 de 26 de julio de 2010, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 46. –

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 1018) “Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres (4,575,773) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 196 de 29 de diciembre de 2009 para sufragar parte de los costos iniciales de los proyectos de Automatización, y Escrutinio Electrónico de los procesos electorales; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 47. –

Aprobada el 3 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 1116) “Para reasignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la cantidad de quinientos noventa y siete mil novecientos dieciocho dólares con doce centavos (\$597,918.12) provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 198 de 20 de junio de 1998 (\$154,091.45), y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 338 de 23 de julio de 1999 (\$213,884.13), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 512 de 24 de agosto de 2000 (\$19,948.00), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 675 de 17 de agosto de 2002 (\$451.19), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1315 de 27 de agosto de 2004 (\$62,953.29), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 12 de agosto de 2005 (\$31,521.12), del apartado (1), del inciso (G) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 157 de 10 de julio de 2006 (\$43,484.13), y de los fondos asignados a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el inciso A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio de 2007 (\$71,584.81), para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 48. –

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(R. C. del S. 202) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, la transferencia, libre de costo, al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como “Batey de Central Plata” en el Municipio de San Sebastián.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 49. –

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(R. C. del S. 677) “Para enmendar la Sección 1, inciso B(A), apartado 3, correspondiente a la Asociación Recreativa de la Urb. Santiago Iglesias Pantín, Inc., de la Resolución Conjunta Núm. 18 de 21 de febrero de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 50. –

Aprobada el 5 de junio de 2011.-

(R. C. del S. 703) “Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del Apartado A, inciso (j) y cinco mil (5,000) dólares de sobrantes del Apartado A, inciso (l), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 51. –

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(R. C. del S. 472) “Para ordenar a la Administración de Terrenos y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto en las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela de terreno localizada en el Barrio El Río, del término municipal de Las Piedras y adquirida por don Celestino Guzmán Cosme, su esposa Lourdes Milagros Robles Esquilín; don Carlos Iván Ortiz Hernández y su esposa Lourdes Guzmán Cosme, a los fines de permitir la segregación de un (1) solar de 198,408.09458 metros cuadrados para la venta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 52. –

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(R. C. del S. 727) “Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 161 de 8 de diciembre de 2010 para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 53. –

Aprobada el 7 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 812) “Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres transferir libre de costo al Municipio de Gurabo las facilidades donde ubica la Oficina Regional Zona 10 de Rescate, cuya localización se detalla en la Sección 1 de esta medida, para el desarrollo de un centro de salud en dicho municipio.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 54. –

Aprobada el 10 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 1102) “Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se concurra con la Resolución Conjunta del Senado 683, que se dio cuenta el pasado 9 de junio.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeción, que así se haga, que se concurra.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se hace.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se remueva del Calendario de Ordenes Especiales del Día el veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 555, según dicta el Reglamento del Senado, y de la Resolución Conjunta del Senado 684, de ambas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Que se incluya también. ¿No habiendo objeción?

SR. ARANGO VINENT: Para que no se incluya.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Para que no se incluya. Así se hará si no hay objeción.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 2085, arreglando la primera comunicación.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que la devolución sea devuelta a la Comisión informante.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No hay objeción, así se acuerda referir a la Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2010, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

Los senadores José L. Dalmau Santiago, Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila M. González Calderón, Cirilo Tirado Rivera, Jorge Suárez Cáceres, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz, han radicado un voto explicativo en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010.

**\*Nota: El voto Explicativo en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, sometido por los senadores José L. Dalmau Santiago, Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila M. González Calderón, Cirilo Tirado Rivera, Jorge Suárez Cáceres, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeciones, se reciben.

### **MOCIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en segunda instancia, del Proyecto del Senado 1260, que atiende en primera instancia la Comisión de la Región del Oeste.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en tercera instancia, de la *R/sic* C. del S. 67, que atiende en primera instancia la Comisión de Desarrollo del Oeste.”

La senadora Itzamar Peña Ramírez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico Civil solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado: 5; 22; 891; 1107 y 1410.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión Conjunta de las Alianzas Público Privadas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales laborables, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de dicha Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1941; 1984 y 1986.”

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Número 2208, el cual fue radicado por el suscribiente, el 7 de junio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay varias mociones radicadas en Secretaría, hay del Senador Seilhamer, hay dos mociones solicitando, en la primera, que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura sea relevada de la consideración en segunda instancia del Proyecto del Senado 1260; y la segunda es para que la Comisión de Urbanismo sea relevada la consideración en tercera instancia de la Resolución Conjunta del Senado 67, para que ambas se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeción, que así se aprueben las mociones.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La senadora Itzamar Peña solicita 90 días adicionales para la consideración de varias medidas, para que se apruebe su moción.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeciones, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La senadora Burgos Andújar solicita 90 días adicionales para la consideración de varias medidas, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: El senador Ríos Santiago solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2208 de su autoría, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 526.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No hay objeción, así se incluirá.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya el Proyecto del Senado 1804, en su reconsideración, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda, se incluye el Proyecto del Senado 1804, en reconsideración.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes a levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el próximo miércoles, 15 de junio hasta el lunes, 20 de junio.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 2171.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se hará.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que el Proyecto del Senado 1963 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda.

\*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746(conc.); Sustitutivo del Senado al P. del S. 769, 771 y P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953; P. del S. 1580; 1843; P. de la C. 560; 1185; 1930; 2138; 2686).

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para conformar un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Nadie objeta? Así se hará.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1728, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y renumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que, salvo aquellos Municipios que demuestren que no es económicamente viable, todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada y conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, dispuso la obligación de proveer para la tramitación de transacciones gubernamentales electrónicamente. En ésta se estableció que la política pública a regir dicho asunto es la incorporación de tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Para ello dispuso que los deberes de las agencias es desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfonos.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, requiere que se atempere a la realidad de las transacciones gubernamentales electrónicamente y se ponga a la vanguardia de la tecnología en nuestro país. Actualmente muchos de nuestros municipios han desplegado en la Internet una página electrónica lo que los ha colocado a nivel internacional con otros municipios de otros países en la difusión del origen, historia y geografía de los mismos.

Otros municipios de Puerto Rico no han establecido sus páginas electrónicas lo cual atrasa la interacción de los ciudadanos con sus respectivos municipios y de igual manera a todos los puertorriqueños que requieren información en general para sus proyectos, establecimiento de empresas y otras consideraciones. Es también meritorio que el establecimiento de una página electrónica en la Internet también conecta a otros ciudadanos del mundo y permite la difusión del municipio para interés turístico, actividades culturales y deportivas.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico requiere prioritario atemperar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y ordenar que todos los Municipios de Puerto Rico establezcan páginas electrónicas en la Internet para así difundir sus respectivas administraciones municipales para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 21.009 Establecimiento de Página Electrónica en la Internet a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

*“Artículo 21.009 Establecimiento de Página Electrónica en la Internet*

*Todos los municipios de Puerto Rico establecerán una página electrónica en la Internet con los siguientes asuntos de interés y sin limitarse a los mismos:*

- (a).-Administración Municipal*
- (b).-Mapa del Municipio*
- (c).-Oficinas Municipales*
- (d).-Empleos*
- (e).-Presupuesto Municipal*
- (f).-Mensaje de Presupuesto*
- (g).-Mensaje de Situación Municipal*
- (h).-Legislatura Municipal*
  - .-Presidente*
  - .-Legisladores Municipales*
  - .-Comisiones*
  - .-Miembros de las Comisiones*
  - .-Historia de la Legislatura Municipal*
  - .-Ordenanzas Aprobadas*
  - .-Resoluciones Aprobadas*
  - .-Informes de Comisiones*
  - .-Misión y Visión de la Legislatura*
  - .-Directorio Telefónico*
  - .-¿Qué son las Ordenanzas y Resoluciones?*
- (i).-Historia*
- (j).-Geografía*
- (k).-Arte y Cultura*
- (l).-Atracciones*
- (m).-Eventos*
- (n).-Parques y Facilidades*
- (o).-Fotos*
- (p).-Otros*
  - .-Registros de licitadores*
  - .-Patentes*
  - .-Impuesto Municipal*
  - .-Auditoría Interna*
  - .-Desarrollo Económico*
  - .-Ordenamiento Territorial*
  - .-Código de Orden Público*

*Todos los municipios de Puerto Rico para el año 2011-2012 ~~tienen que~~ deberán establecer su página electrónica en la Internet. Identificarán de su presupuesto municipal una partida para el*

*diseño, establecimiento y operación de esta página electrónica en la Internet. Esto será mandatorio excepto cuando el Municipio demuestre que no le es económicamente viable. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (O.C.A.M.) actuará como ente asesor y de seguimiento al establecimiento de las páginas electrónicas de los municipios en la Internet. Además, informará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el año ~~2011~~ 2012 la certificación de ~~que todos los~~ cuáles municipios de Puerto Rico han cumplido con el establecimiento de su página electrónica en la Internet.*

*Todos los municipios de Puerto Rico también cumplirán con las normas y procedimientos de otras leyes que se establezcan o se han establecido referente al Gobierno Electrónico.”*

Artículo 2.- Se reenumera el Artículo 21.009 ~~Transferencia~~ como Artículo 21.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo **[21.009]** 21.010 Transferencia....”

Artículo 3.- Se reenumera el Artículo 21.010 ~~Transferencia~~ como Artículo 21.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo **[21.010]** 21.011 Derogaciones....”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 21.011 ~~Vigencia~~ como Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo **[21.011]** 21.012 Vigencia....”

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. del S. 1728, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1728, pretende añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21.010; Artículo 21010 como Artículo 21.011 y el Artículo 21.011 como el Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración Municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El presente proyecto en su Exposición de Motivos establece que la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, requiere que se atempere a la realidad de las transacciones gubernamentales electrónicamente y se pongan a la vanguardia de la tecnología en nuestro país, todos y cada uno de los Municipios de Puerto Rico. Actualmente muchos municipios han desplegado en la Internet una página electrónica, lo que los ha colocado a nivel internacional con otros municipios de otros países en la difusión del origen, historia y geografía de los mismos.

Este proyecto tiene como propósito el que todos los Municipios de Puerto Rico establezcan páginas electrónicas en la Internet, para así difundir sus respectivas gestiones administrativas y permitir la difusión de actividades culturales y deportivas, que promueven el turismo local.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, para el estudio de esta medida evaluó las ponencias presentadas. Al momento de emitir el presente informe habían sometido memoriales **la Oficina del Comisionado para Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.**

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1728, ya que dicha pieza legislativa persigue un fin público y propulsa un mayor acceso a la información para los ciudadanos, sobre asuntos relacionados con el municipio. Sugiere le conceda más tiempo a los gobiernos municipales para que puedan identificar los fondos y recursos para el diseño y establecimiento de esta página electrónica.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** en su ponencia, no endosa la aprobación del Proyecto. Aunque reconociendo que el uso de la tecnología permite la difusión efectiva de información útil para los ciudadanos, se oponen a la misma alegando que el proyecto no toma en consideración el aspecto de autonomía administrativa, el cual es un elemento fundamental de la Autonomía Municipal y por razones de índole económicas, entienden que los municipios cuentan con presupuestos limitados y que los fondos que tienen disponibles los utilizan en ofrecer servicios directos a sus ciudadanos más necesitados, delegando a una segunda o tercera prioridad, la creación de una página de Internet.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** por su parte endosa la medida una vez se le den a los municipios los recursos necesarios para cumplir con el objetivo de la medida, ya que entienden que la Administración moderna del Gobierno se caracteriza por facilitar el trámite de formularios y documentos, así como los pagos por dichos servicios, mediante transacciones electrónicas que reducen la necesidad de personarse a oficinas para realizar los mismos. Añade la Federación que las transacciones electrónicas tienen un impacto directo sobre la economía, en reducción de horas de trabajo perdidas, la operación de facilidades físicas y el dedicar personal a tareas mecanizables, lo que impide usar sus habilidades y talentos a tareas más productivas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la sección 32.5 del reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios por el contrario puede generar beneficios económicos, al fomentar el turismo interno y externo.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del reglamento del Senado de Puerto Rico y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del estado Libre Asociado” se determina que la presente medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a lo previamente establecido, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1728, el cual establece que todos los municipios desplieguen una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la gestión administrativa municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés de cada municipio.

Dicho proyecto va dirigido a que todos los municipios puedan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, facilitándole el acceso a la información y ofreciéndoles el recurso de optar por los medios electrónicos para la realización de transacciones y búsqueda de información, lo cual resulta en una economía en términos de tiempo y recurso. Por otro lado, esta pieza legislativa fomenta la industria del turismo interno y externo al dar a conocer los asuntos más relevantes y de interés turístico de cada municipio, lo que fortalecerá el desarrollo económico, generando ingresos para las arcas municipales. No obstante, reconocemos que actualmente, no todos los municipios tienen la capacidad económica para establecer dicha página electrónica, sin que se comprometan los servicios y el funcionamiento administrativo del municipio. Por lo que se enmienda el proyecto a los fines de que será obligatorio establecer la página electrónica siempre y cuando el municipio cuente con los fondos necesarios para ello.

A tenor con lo antes expuesto la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1728, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2012, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (c) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de especificar que cuando un demandante publica un edicto para notificarle una sentencia a un codemandado en rebeldía, deberá notificar dicha publicación a los demás codemandados en el pleito.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Regla 4.5 de Procedimiento Civil de 1979 permitía a un demandante emplazar mediante edicto a un demandado, estableciendo los formalismos requeridos en la consecución de dicho edicto y señalaba que dentro de los 10 días siguientes de su publicación se le debía dirigir al demandado “una copia del emplazamiento y de la demanda presentada, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otra forma de servicio de entrega de correspondencia con acuse de recibo...”. Así, el demandante no sólo estaba obligado a publicar el edicto, sino que también estaba obligado a enviarle al demandado copia del emplazamiento y de la demanda presentada.

En el transcurso de un pleito la parte demandada por edicto, podía ser declarada en rebeldía. En consecuencia, un tribunal podía emitir una sentencia que afectase los derechos o intereses de la parte que ha sido declarada en rebeldía. Ahora bien, había casos en donde aunque una parte estuviese en rebeldía, podía haber una parte perjudicada por la sentencia que no lo estuviese. Entonces no quedaba claro qué pasaba cuando la parte beneficiada por una sentencia no le notificaba a la parte perjudicada, que no estaba en rebeldía, de la publicación de unos edictos necesarios para notificar a otras partes en el mismo pleito y que si se encontraban en rebeldía. A su vez, tampoco quedaba claro cómo había de enterarse esta última de la fecha en que comienza a transcurrir el término que ésta tenía para presentar su recurso ante el Tribunal de Apelaciones.

La Regla 65.3 (c) de 2009, análoga a la 65.3 (b) de 1979, dispone que en casos de partes en rebeldía la Secretaría del tribunal expedirá un aviso de notificación de sentencia por edicto para ser publicado por el demandante. El edicto debe publicarse una sola vez en un periódico de circulación general dentro de los 10 días siguientes a su notificación y, además, le informará al demandado la sentencia dictada y el término para apelar. La disposición anterior elimina la incertidumbre que existía bajo la regla de 1979, la cual no establecía término. La nueva regla dispone que el edicto se publique una sola vez y que los términos comiencen a computarse a partir de la fecha de dicha publicación. Además, ello deberá acreditarse mediante una declaración jurada del administrador o agente autorizado del periódico junto con un ejemplar del edicto publicado.

A pesar de que la nueva Regla 65.3 es mucho más específica, la misma no menciona si la publicación del edicto tiene que acreditarse también a las partes. R G Mortgage v Arroyo Torres 2010 TSPR 236. En dicho caso se expresa que si el tribunal y las partes no se enteran de que la publicación se realizó se puede crear un ambiente de incertidumbre que perjudica el proceso y la estabilidad judicial. La notificación adecuada de una parte es aquella que se dirige específicamente a la parte o a su representación legal. No es prudente que una de las partes tenga que enterarse a través de terceros o tardíamente de la publicación de los edictos, o sea, desconociendo así la fecha en que comienzan a correr los términos apelativos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que debe quedar claramente establecido en las Reglas de Procedimiento Civil que, en casos en los cuales hay múltiples codemandados y al menos uno de ellos se encuentre en rebeldía, y a su vez sea notificado de la sentencia mediante edictos, el demandante debe notificar al tribunal y a los demás codemandados de

la publicación de éstos. De esta forma, protegemos el debido proceso de ley de las partes y preservamos su derecho de poder ir oportunamente en revisión a un tribunal de mayor jerarquía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (c) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 65.3. Notificación de órdenes, resoluciones y sentencias

- (a) ...
- (b) ...
- (c) En el caso de partes en rebeldía que hayan comparecido en autos, el Secretario o Secretaria le notificará toda orden, resolución o sentencia a la última dirección que se haya consignado en el expediente por la parte que se autorrepresenta o a la dirección del abogado o abogada que surge del registro del Tribunal Supremo para recibir notificaciones, en cumplimiento con la Regla 9. En el caso de partes en rebeldía que hayan sido emplazadas por edictos o que nunca hayan comparecido en autos o de partes demandadas desconocidas, el Secretario o Secretaria expedirá un aviso de notificación de sentencia por edictos para su publicación por la parte demandante. El aviso dispondrá que éste debe publicarse una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación e informará a la parte demandada de la sentencia dictada y del término para apelar. Todos los términos comenzarán a computarse a partir de la fecha de la publicación del edicto, la cual deberá acreditarse mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) del periódico, acompañada de un ejemplar del edicto publicado. *En casos en los que haya múltiples codemandados y al menos uno de ellos se encuentre en rebeldía, y a su vez éste sea notificado de la sentencia mediante edictos, el demandante debe notificar al tribunal y a los demás codemandados de la publicación de dichos edictos de manera simultánea.*
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2012 recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el inciso (c) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de especificar que cuando un demandante publica un edicto para notificarle una sentencia a un codemandado en rebeldía, deberá notificar dicha publicación a los demás codemandados en el pleito.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, la Regla 4.5 de Procedimiento Civil de 1979, permitía a un demandante emplazar mediante edicto a un demandado, estableciendo los formalismos requeridos en la consecución de dicho edicto y señalaba que dentro de los diez (10) días siguientes de su publicación, se le debía dirigir al demandado “una copia del emplazamiento y de la demanda presentada por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otra forma de servicio de entrega de correspondencia con acuse de recibo...”. Así, el demandante no sólo estaba obligado a publicar el edicto, sino que también estaba obligado a enviarle al demandado copia del emplazamiento y de la demanda presentada.

En el transcurso de un pleito la parte demandada por edicto, podía ser declarada en rebeldía. En consecuencia, un Tribunal podía emitir una sentencia que afectase los derechos o intereses de la parte que ha sido declarada en rebeldía. Ahora bien, había casos en donde aunque una parte estuviese en rebeldía, podía haber una parte perjudicada por la sentencia que no lo estuviese. Entonces, no quedaba claro qué pasaba cuando la parte beneficiada por una sentencia no le notificaba a la parte perjudicada, que no estaba en rebeldía, de la publicación de unos edictos necesarios para notificar a otras partes en el mismo pleito y que sí se encontraban en rebeldía. A su vez, tampoco quedaba claro cómo había de enterarse esta última, de la fecha en que comienza a transcurrir el término que ésta tenía para presentar su recurso ante el Tribunal de Apelaciones.

La Regla 65.3 (c) de 2009, análoga a la 65.3 (b) de 1979, dispone que en casos de partes en rebeldía, la Secretaría del Tribunal expedirá un aviso de notificación de sentencia por edicto para ser publicado por el demandante. El edicto debe publicarse una sola vez en un periódico de circulación general dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y además, le informará al demandado la sentencia dictada y el término para apelar. La disposición anterior elimina la incertidumbre que existía bajo la regla de 1979, la cual no establecía término. La nueva regla dispone que el edicto se publique una sola vez y que los términos comiencen a computarse a partir de la fecha de dicha publicación. Además, ello deberá acreditarse mediante una declaración jurada del administrador o agente autorizado del periódico, junto con un ejemplar del edicto publicado.

A pesar de que la nueva Regla 65.3 es mucho más específica, la misma no menciona si la publicación del edicto tiene que acreditarse también a las partes. R G Mortgage v Arroyo Torres 2010 TSPR 236. En dicho caso se expresa, que si el Tribunal y las partes no se enteran de que la publicación se realizó, se puede crear un ambiente de incertidumbre que perjudica el proceso y la estabilidad judicial. La notificación adecuada de una parte es aquella que se dirige específicamente a la parte o a su representación legal. No es prudente que una de las partes tenga que enterarse a través de terceros o tardíamente de la publicación de los edictos, o sea, desconociendo así, la fecha en que comienzan a correr los términos apelativos.

Expresa la medida que, por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que debe quedar claramente establecido en las Reglas de Procedimiento Civil que, en casos en los cuales hay múltiples codemandados y al menos uno de ellos se encuentre en rebeldía, y a su vez sea notificado de la sentencia mediante edictos, el demandante debe notificar al Tribunal y a los demás codemandados de la publicación de éstos. De esta forma, protegemos el debido proceso de ley de las partes y preservamos su derecho de poder ir oportunamente en revisión a un Tribunal de mayor jerarquía.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **al Departamento de Justicia, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos, al Colegio de Abogados y a la Administración de Tribunales de Puerto Rico.**

**La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un memorial en la que expuso su posición en cuanto al proyecto. La presente legislación surge para remediar situaciones tales cuales la que se dio en el caso de R-G Mortgage v. Arroyo Torres, 2010 TSPR 236, y que giran en torno a cuál es el procedimiento correcto para notificar una sentencia a todas las partes, cuando existen codemandados a los que hay que notificar mediante edicto. Las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, contenían una laguna respecto al asunto de cómo notificar la sentencia recaída en un pleito en el que una parte fue emplazada por edictos. En Falcón Padilla v. Maldonado Quirós, 138 D.P.R. 993 (1995), el Tribunal Supremo decidió que la notificación por edicto de una sentencia es aplicable al demandado en rebeldía, identidad desconocida como al de identidad conocida, cuando éste haya sido emplazado por edicto. Sin embargo, la regla guardaba silencio en lo que respecta al término para realizar el edicto, una vez el Tribunal emita la sentencia.

La jurisprudencia más reciente sobre este material se dio en R-G Mortgage v. Arroyo Torres, *supra*, en la cual el Tribunal Supremo estableció:

[E]n casos en los cuales hay múltiples codemandados y sólo uno o algunos de ellos se encuentran en rebeldía, y éstos a su vez son notificados de la sentencia mediante edictos, el demandante está obligado a notificar al Tribunal y a los demás codemandados de la publicación de éstos. Además, éstos tienen que ser notificados de la publicación del edicto simultáneamente, es decir, el mismo día en que éste sea publicado.

Nuestro máximo foro ha expresado que “[l]a correcta y oportuna notificación de las órdenes y sentencias es requisito *sine qua non* de un ordenado sistema judicial” y que “la pronta publicación de edictos, así como su respectiva notificación a las partes, son piezas fundamentales del debido proceso de ley.” Por lo tanto, la legislación propuesta salvará la laguna sobre procedimiento de notificación de sentencia por edicto que subsiste en las nuevas Reglas de Procedimiento Civil al incorporar el principio pautado por el Tribunal Supremo en R-G Mortgage, *supra*, al texto de la regla.

Considera la Facultad que la acción legislativa propuesta, es un paso correcto para “proteger el debido proceso de ley de las partes y preservar su derecho de poder ir oportunamente en revisión a un Tribunal de mayor jerarquía,” como reza la Exposición de Motivos del proyecto. Además, facilitará el conocimiento del derecho aplicable a la materia disminuyendo la dispersión de reglas, incorporándolas en una fuente. Por lo cual, endosa la aprobación de la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

### CONCLUSIÓN

Al analizar la información recibida por la Comisión de lo Jurídico Civil, y considerando la jurisprudencia aplicable, se concluye que resulta necesario la aprobación de la presente pieza legislativa. El proyecto objeto de este Informe propone que se especifique que cuando un demandante publica un edicto para notificarle una sentencia a un codemandado en rebeldía, deberá notificar dicha publicación a los demás codemandados en el pleito, lo que fomenta el que se proteja el debido proceso de ley de todos los codemandados en los casos, aún cuando estén en rebeldía.

Conforme a lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico previo estudio y análisis exhaustivo de esta medida, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2012, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2022, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un subinciso ~~(7)~~ (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 ~~del capítulo 2~~ de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000” ~~de esta forma añadir~~ para incluir a los pacientes de la poliomielitis (polio) entre las personas con impedimentos contempladas en esta cláusula, y hacerle justicia por saberse que esta es una condición progresiva y sin cura.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La poliomielitis (polio) es una enfermedad infecciosa viral contagiosa, que afecta principalmente al sistema nervioso central, causando parálisis permanente de los músculos y frecuentemente, la muerte. El Poliovirus es el causante de la enfermedad y se han identificado tres

(3) tipos: el Brunhilde (tipo I), Lansing (tipo II), León (tipo III). El tipo I es usualmente el responsable de las epidemias. La incidencia más grande de la enfermedad, también llamada parálisis infantil, afecta a los niños entre las edades de cinco (5) a diez (10) años.

Esta enfermedad es altamente contagiosa, ~~propagándose~~ propagándose con facilidad de persona a persona ~~atraves~~ a través de secreciones respiratorias o por la ruta fecal oral, ya desde el intestino, la infección se expande a todo el organismo, afectando más severamente al cerebro y la médula espinal. Los periodos de la incubación tienen una duración de aproximadamente entre cuatro (4) 4 a treinta y cinco (35) 35 días aproximadamente. Hoy en día, gracias a los planes de vacunación, la poliomielitis prácticamente se ha erradicado en los países industrializados.

Según datos del Departamento de Salud y del Centro para el Control de Enfermedades Contagiosas de Atlanta, para los años 60, Puerto Rico vivió una epidemia y se registraron unos 495 casos de polio paralítico. La pandemia de polio tipo 1, afectó a sesenta y ocho (68) 68 de los setenta y ocho (78) 78 municipios, y las víctimas fueron mayormente niños de edad escolar que no habían sido vacunados. Fue la mayor epidemia de polio ocurrida en el hemisferio occidental. Las campañas de vacunación redujeron esa cifra hasta que el mal desapareció en Puerto Rico para el 1974. Otros datos indican que ~~la~~ el polio fue erradicada en América en el 1994.

El poliovirus es una enfermedad muy infecciosa, pero se combate con la vacunación, la enfermedad afecta el sistema nervioso central. En su forma aguda causa inflamación en las neuronas motoras de la medula espinal y del ~~celebro~~ cerebro y lleva a la parálisis, atrofia muscular y muy a menudo a la deformidad. En el peor de los casos puede causar parálisis permanente o la muerte.

No obstante, en Puerto Rico existen pacientes de ~~Polio~~ polio de esa época y estos pacientes se encuentran con la problemática que cada seis (6) años tienen que volver a hacerse todos los exámenes médicos y adquirir sus certificados de salud para la obtención de su ~~rotulo~~ rótulo removible para sus vehículos aun cuando su condición es progresiva y sin cura.

Según dispone la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y mejor conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico ~~de 2000~~” en su “Artículo 2.22- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas”. En su inciso (c) indica que ~~solo~~ sólo las personas con perlesía cerebral, cuadraplegia, paraplegia, amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis, lesiones del sistema nervioso central o periférico, ceguera total, cualifican y no tendrán que llevar a cabo todos sus exámenes y certificaciones para la obtención de su ~~rotulo~~ rótulo removible es decir que sus rótulos son vitalicios sin embargo, a pesar que la poliomielitis es una condición permanente al igual que las mencionadas, ~~esta~~ ésta no se encuentra en el listado que protege la Ley.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 22 antes citada, de forma que se haga justicia a los pacientes de poliomielitis y ~~estos~~ éstos no tengan que rendir su permiso cada seis (6) años al ser su condición una permanente y progresiva.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un subinciso (7) (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 ~~del capítulo 2~~ de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico ~~de 2000~~”.

~~“Artículo 2.22- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas-~~

Artículo 2.22 Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas.

Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar establecido en los Artículos 2.21 y 2.21 (a) de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) . . . . .
- (b) . . . . .
- (c) No será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible en las siguientes condiciones permanentes:
  - (1) . . . . .
  - (2) . . . . .
  - (3) . . . . .
  - (4) . . . . .
  - (5) . . . . .
  - (6) . . . . .
  - (7) ~~Poliomielitis (polio)~~ ...
  - (8) ...
  - (9) Poliomelitis (polio)
- (d) . . . . .  
...”

Artículo 2.- Vigencia. Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 2022, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo **su aprobación**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2022 tiene como propósito añadir un subinciso (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para incluir a los pacientes de la Poliomiélitis (Polio) entre las personas con impedimentos contempladas en esta cláusula, y hacerle justicia por saberse que esta es una condición progresiva y sin cura.

La poliomiélitis (polio) es una enfermedad infecciosa viral contagiosa, que afecta principalmente al sistema nervioso central, causando parálisis permanente de los músculos y con frecuencia, la muerte. El Poliovirus es el causante de la enfermedad y se han identificado tres (3) tipos: el Brunhilde (tipo I), Lansing (tipo II), León (tipo III). El tipo I es usualmente el responsable de las epidemias. La mayor incidencia de la enfermedad, también llamada parálisis infantil, afecta a los niños entre las edades de cinco (5) a diez años (10).

Esta enfermedad es sumamente contagiosa, y se propaga con facilidad de persona a persona a través de secreciones respiratorias o por la ruta fecal oral, ya desde el intestino la infección se expande a todo el organismo, afectando más severamente al cerebro y la médula espinal. Los períodos de incubación tienen una duración de aproximadamente entre cuatro (4) a treinta y cinco (35) días aproximadamente. Hoy en día, gracias a los planes de vacunación, la poliomiélitis prácticamente ha sido erradicada en los países industrializados.

Según datos del Departamento de Salud y del Centro para el Control de Enfermedades Contagiosas de Atlanta, para los años 60, Puerto Rico vivió una epidemia y se registraron unos 495 casos de polio parálítico. La pandemia de polio tipo I, afectó a sesenta y ocho (68) de los setenta y ocho (78) municipios, y las víctimas fueron mayormente niños de edad escolar que no habían sido vacunados. Fue la mayor epidemia de polio ocurrida en el hemisferio occidental. Las campañas de vacunación redujeron esta cifra hasta que el mal desapareció de Puerto Rico para el 1974.

A pesar de ser una enfermedad sumamente infecciosa, el polio se combate efectivamente con la vacunación. Esta enfermedad ataca el sistema nervioso central. En su forma aguda causa inflamación en las neuronas motoras de la médula espinal y del cerebro, hasta llevar a la parálisis, la atrofia muscular y muy a menudo a la deformidad. En los peores casos causa la parálisis permanente y hasta la muerte.

No obstante, en Puerto Rico existen pacientes de polio de esa época, y estos pacientes encuentran la problemática de que cada seis (6) años tienen que volver a hacerse todos los exámenes médicos y adquirir sus certificados de salud para la obtención de su rótulo removible para sus vehículos aún cuando su condición es progresiva y no tiene cura.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico han analizado los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta Comisión solicitó las opiniones del Departamento de Salud y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, pero al día de la redacción de este informe no se habían recibido. El 14 de abril de 2011 estas Comisiones celebraron vista pública a la que compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas representado por el Lcdo. Rafael Cabrera y la Lcda. Alexandra Tarez, Asesores del Secretario. La Policía de Puerto Rico solicitó se le excusara de comparecer a dicha vista pública.

#### **1. Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) nos informa que el autor de la medida no utilizó la versión más reciente de la Ley Núm. 22, supra, al momento de redactar la medida de marras. El DTOP aclara que la condición de poliomeilitis es atendida actualmente bajo el sub inciso (3) del inciso (c), el cual comprende todas las condiciones que constituyen paraplejía. No obstante el DTOP reconoce que dicha condición es una de carácter permanente y que afecta grandemente la calidad de vida de quien la padece. Es por esto que entienden y reconocen que el motivo perseguido con la presente legislación es hacerles justicia a los pacientes de polio, y a su vez es cónsono con las recomendaciones de la Junta Médica Asesora de la Directoría de Servicios al Conductor. Aunque el DTOP entiende que actualmente los pacientes de polio están comprendidos en el sub inciso (3) del inciso (c) antes mencionado, manifiestan no tener objeción a la aprobación del P del S 2022.

#### **2. Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico expresa que uno de sus deberes primordiales es la protección de la vida, la propiedad y el bien colectivo, por dicha razón respaldan toda iniciativa que propenda a la

seguridad pública, máxime cuando es su propia responsabilidad la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 22, supra.

La Policía nos informa sobre el particular que el DTOP cuenta con el Reglamento titulado “Para Establecer los Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos” del 3 de julio de 2003. Estas son las disposiciones reglamentarias que establecen cuales son las enfermedades que no requieren que las personas se sometan anualmente, ni cada seis (6) años, a exámenes médicos para la renovación del rótulo removible. Por esta razón la Policía de Puerto Rico entiende que no es la Ley Núm. 22, supra, la que cubre las excepciones de exámenes médicos para la renovación del rótulo removible, sino el antes citado Reglamento.

Sin embargo, es necesario destacar que el inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley 22, supra, establece cuales son las condiciones médicas que no requieren una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible.

### **3. Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia señala que el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22, supra dispone que el Secretario de Transportación y Obras Públicas expedirá los permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, así como a toda persona que tenga la custodia legal de ésta. A su vez, el Artículo 2.22 de la antes mencionada Ley establece los requisitos que deberá cumplir la persona que solicite dicho rótulo removible, de conformidad con el Artículo 2.21. Entre los requisitos se encuentra la presentación de una solicitud acompañada de una certificación médica expedida por un médico especialista, debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, en la cual se informe sobre la condición y el grado de impedimento del solicitante, así como la cantidad de tiempo que el médico determina durará el mismo, en el caso de condiciones temporeras. En el inciso (c) del mencionado Artículo 2.22 se enumeran las condiciones por las cuales no será necesario presentar una nueva certificación médica al Secretario del DTOP al momento de renovar el rótulo removible.

Después de analizar el P del S 2022, el Departamento de Justicia expresa favorecer la continuación del trámite legislativo de esta pieza. Manifiesta el Departamento estar de acuerdo con el fin loable perseguido mediante la presentación de esta medida; sin embargo, la misma debe ser corregida, de modo que se proponga añadir un subinciso (9) y no (7). Esto debido a que la Ley Núm. 227 de 11 de septiembre de 2002 añadió como subinciso (7), la condición denominada como xeroderma pigmentoso al inciso (c) del Artículo 2.22. Igualmente la Ley Núm. 23 de 23 de enero de 2006 añadió a dicho artículo, como subinciso (8), las condiciones relacionadas con trastornos generalizados del desarrollo tales como: trastorno de autismo; trastorno de Rett; trastorno degenerativo de la niñez; trastorno de asperger y trastorno generalizado del desarrollo no especificado, por sus siglas en inglés (PDDNOS).

### **4. Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda expresó que luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, concluyen que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de

2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de su competencia.

## **5. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certifica en su memorial explicativo que el Proyecto del Senado 2022 no conlleva impacto fiscal alguno. La intención de la medida es incluir la condición de poliomelitis, entre las condiciones permanentes que se enumeran en el inciso (c) del Artículo 2.22. Según la OGP con la aprobación de esta medida no será necesario que las personas que padecen de esta condición, presenten una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible. Recomiendan además que se añada un subinciso (9) para atender este propósito.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el Informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, concluimos que, aunque la enfermedad de poliomelitis es una que no tiene cura conocida, no se encuentra contemplada específicamente en el inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Dicho articulado recoge las enfermedades específicas que no requieren certificado médico para renovar el rótulo removible de personas con impedimentos.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas señala en su ponencia que la enfermedad de la poliomelitis está comprendida en el sub inciso (3) del inciso (c) del artículo antes mencionado, que comprende todas las condiciones que causan paraplejía. No obstante entendemos que es necesario aclarar el lenguaje de dicha Ley, con el propósito de que no quede duda que la política del estado va dirigida a incluir las personas que sufren del terrible mal de la poliomelitis como parte de las personas que no necesitaran una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible. Favorecemos la aprobación de la presente medida, ya que el propósito perseguido es el de facilitar y mejorar la calidad de vida de aquellos ciudadanos que tienen que vivir con la enfermedad de poliomelitis.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 2022, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 36, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 761(a) al Código Civil de Puerto Rico de ~~1932~~ 1930, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge supérstite, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 761 del Código Civil de Puerto Rico, ~~31-LPRA-2411~~, reconoce la cuota usufructuaria a favor del cónyuge viudo. Según nuestro articulado, el usufructo viudal constituye una cuota, en usufructo, igual a la que por legítima corresponda a cada uno de los hijos o descendientes legítimos no mejorados. Para que tal cosa ocurra, se requiere la existencia de un matrimonio válido. Ripoll Alzuru v. Rosa Pagán, 88 JTS 41, ~~res. de 15 de abril de~~ (1988).

La legítima del cónyuge viudo tiene su fundamento en la necesidad de proveer para la subsistencia del cónyuge viudo después de la muerte del causante, evitando, de este modo, que quede en el desamparo económico. José Ramón Vélez Torres, Curso de Derecho Civil: Derecho de Sucesiones, Tomo IV Vol. III (1997) a la pág. 237. Los tratadistas justifican el ~~usufructo~~ usufructo viudal a base de las implicaciones del matrimonio, el cual indican constituye un signo de total y perenne integración. A tales efectos, expresa Puig Peña que “la legítima del cónyuge viudo, pues, es una institución que no sólo responde a la más estricta justicia, sino al más puro pensamiento de equidad y a la más hermosa consideración de nuestra forma de vivir.” Id.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado reiteradamente que el cónyuge viudo es un heredero forzoso. Luce & Co. v. Cianchini, 76 D.P.R. 165, 172 (1954); Vda. de sambolín v. Registrador, 94 DPR 320 (1967); González de Salas v. Vda. de González, 99 DPR 577 (1971). Al así hacerlo, nuestro sistema de justicia ha reconocido la importancia de brindar las más altas protecciones del ordenamiento al cónyuge viudo, en consideración a los lazos afectivos que lo unieron al cónyuge supérstite.

Sin embargo, a pesar de las significativas transformaciones de la sociedad y los cambios en los modelos de familia contemporáneos, nuestro sistema jurídico refleja muy pocos o ningún cambio sustantivo al concepto cuántico del usufructo viudal, siendo este sólo una fracción que grava la totalidad de la herencia hasta el momento de ser liquidado. Bajo el marco actual, el hogar de la pareja no necesariamente constituye el bien con el que ha de pagarse el ~~usufructo~~ usufructo viudal.

Más aún, ~~aún~~ en aquellos casos en que el hogar es el único bien de la herencia, y por lo cual está gravado por la cuota usufructuaria, el ordenamiento le concede a los demás herederos la facultad a su voluntad de liquidar la cuota viudal mediante pago o transferencia de otros bienes. Véase Artículo 765 del Código Civil, ~~31 L.P.R.A. 2415~~. Esto implica que el cónyuge viudo queda a merced de la buena voluntad de otros herederos forzosos para conservar el que hasta la fecha ha sido su hogar.

Esta situación jurídica constituye una pesada carga para el cónyuge viudo, quien además de sufrir la pérdida de un ser querido, tiene que lidiar con la incertidumbre de su bienestar personal. Es de particular atención que este problema afecta particularmente a personas de mayor edad.

En nuestro sistema jurídico, debe permear la aspiración de la equidad y la justicia para todos los puertorriqueños. La Asamblea Legislativa entiende necesario legislar para, en un balance de intereses, promover la seguridad y el proveer un hogar a aquellas personas que enfrentan la pérdida de su cónyuge.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade el Artículo 761a al “Código Civil de Puerto Rico de ~~1932~~ 1930”, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 761(a).-Usufructo del Cónyuge Supérstite sobre la Vivienda Familiar

El cónyuge supérstite ~~que al momento de la muerte de su cónyuge haya cumplido sesenta (60) años o más~~ tendrá derecho a reclamar un usufructo vitalicio sobre la totalidad de la que constituyó el hogar del matrimonio, siempre y cuando no afecte la legítima de los otros herederos forzosos. El cónyuge que reclama el derecho podrá retener todos aquellos bienes de uso ordinario en la vivienda. Este derecho no estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 765 de este Código, sobre liquidación por herederos de la cuota viudal usufructuaria. De igual forma este usufructo vitalicio sobre la totalidad de la propiedad matrimonial no podrá ser enajenado.

En aquellos casos donde el cónyuge viudo reclame el derecho a usufructo sobre el hogar del matrimonio, no será de aplicación la fórmula de computación del usufructo del cónyuge supérstite establecida en el Artículo 761 del Código Civil. El cónyuge viudo tendrá discreción para elegir entre regir su participación en la sucesión por el régimen dispuesto en el Artículo 761 o el Artículo 761(a) del Código Civil.

No obstante, en aquellos casos donde el valor de la atribución preferente de la vivienda familiar sea menor al del derecho hereditario del viudo (a), éste último puede reclamar el complemento de su legítima según lo dispone el Artículo 761 del Código Civil.

No habrá derecho o cesará de existir el derecho a usufructo sobre el hogar matrimonial en los siguientes casos:

- a. Cuando sea parte de la sucesión del ~~cónyuge supérstite un hijo menor de edad o incapacitado habido por el causante con tercera persona.~~ causante un hijo menor de edad o incapacitado habido con terceras personas.
- b. Cuando la muerte del causante fuese por causa imputada al cónyuge supérstite.
- c. Cuando el cónyuge supérstite contraiga matrimonio o viva en público concubinato con tercera persona.
- d. Cuando al momento del deceso del causante estuviese radicada una demanda de divorcio para disolver el matrimonio entre el causante y el cónyuge supérstite.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C 36 recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 761 (a) al Código Civil de Puerto Rico de 1932, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge superviviente, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el Artículo 761 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, reconoce la cuota usufructuaria a favor del cónyuge viudo. El mismo constituye una cuota en usufructo, igual a la que por legítima corresponda a cada uno de los hijos o descendientes legítimos no mejorados. Para que tal cosa ocurra, se requiere la existencia de un matrimonio válido.

La legítima del cónyuge viudo tiene su fundamento en la necesidad de proveer para la subsistencia del cónyuge viudo después de la muerte del causante, evitando, de este modo, que quede en el desamparo económico. José Ramón Vélez Torres, *Curso de Derecho Civil: Derecho de Sucesiones*, Tomo IV Vol. III (1997). Los tratadistas justifican el usufructo viudal a base de las implicaciones del matrimonio, el cual indican constituye un signo de total y perenne integración. A tales efectos, expresa Puig Peña que “...la legítima del cónyuge viudo, pues, es una institución que no sólo responde a la más estricta justicia, sino al más puro pensamiento de equidad y a la más hermosa consideración de nuestra forma de vivir.” *Id.*

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha expresado reiteradamente que el cónyuge viudo es un heredero forzoso. *Luce & Co. v. Cianchini*, 76 D.P.R. 165, 172 (1954); *Vda. De Sambolín v. Registrador*, 94 D.P.R. 320 (1967); *González de Salas v. Vda. De González*, 99 D.P.R. 577 (1971). Al así hacerlo, nuestro sistema de justicia ha reconocido la importancia de brindar las más altas protecciones del ordenamiento al cónyuge viudo, en consideración a los lazos afectivos que lo unieron al cónyuge superviviente.

Sin embargo, a pesar de las significativas transformaciones de la sociedad y los cambios en los modelos de familia contemporáneos, nuestro sistema de justicia refleja muy pocos o ningún cambio sustantivo al concepto cuántico del usufructo viudal, siendo éste sólo una fracción que grava la totalidad de la herencia hasta el momento de ser liquidado. Bajo el marco actual, el hogar de la pareja no necesariamente constituye el bien con el que ha de pagarse el usufructo viudal. Más aún, en aquellos casos en que el hogar es el único bien de la herencia, y por lo cual está gravado por la cuota usufructuaria, el ordenamiento le concede a los demás herederos, la facultad a su voluntad de liquidar la cuota viudal mediante pago o transferencia de otros bienes, ésto implica que el cónyuge viudo queda a la merced de la Buena voluntad de otros herederos forzosos para conservar el que hasta la fecha, ha sido su hogar.

Esta situación jurídica constituye una pesada carga para el cónyuge viudo, quien además de sufrir la pérdida de un ser querido, tiene que lidiar con la incertidumbre de su bienestar personal. Es de particular atención que este problema afecta particularmente a personas de mayor edad.

En nuestro sistema jurídico, debe permear la aspiración de la equidad y la justicia para todos los puertorriqueños. La Asamblea Legislativa entiende necesario legislar para, en un balance de intereses, promover la seguridad y el proveer un hogar a aquellas personas que enfrentan la pérdida de su cónyuge.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación del P de la C 36, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.**

**La Asociación de Notarios de Puerto Rico (Asociación)**, endosó la medida por entender que provee una solución a un problema que continuamente surge, particularmente en los casos de caudales de poca cuantía ya que el interés de los demás herederos es recibir su parte lo más pronto posible, y de la misma manera, en los casos de caudales de gran cuantía donde los herederos también quieren sus participaciones completas lo antes posible. En la primera situación, el resultado es mucha más detrimental para el cónyuge supérstite ya que a menudo es cuando tiene menos ingresos y menos capacidad de generar ingresos para que puedan vivir el resto de su vida en las mismas condiciones que vivió hasta el fallecimiento de su pareja. En estos casos la medida propuesta es de mucha justicia.

Sin embargo, la Asociación indica que en el análisis de la medida, surgen reparos:

¿Por qué se limita a los que tienen sesenta (60) años de edad? Entiende que ésto es discriminatorio para los cónyuges supérstites menores de sesenta (60) años de edad. Éstos, independientemente de si tienen treinta (30) o cincuenta (50) años de edad, deben tener el mismo derecho que se les proporciona a los mayores. Independientemente de la edad, en que una persona queda viuda, las dificultades pueden ser similares o aún mayores que los de sesenta (60) años.

Por otro lado, se propone que si el causante deja un hijo menor de edad o incapacitado que no sea hijo del cónyuge supérstite, no aplicaría la disposición aquí propuesta. Esto parece ir en contra del propósito de la enmienda que se propone aquí aprobar.

Finalmente, la Asociación expresa que cuando se lee la propuesta legislativa parece ser que en cierta medida se confunde el derecho legal de usufructo viudal con el derecho de usufructo convencional que aquí se propone legislar. Al examinar la medida a la luz de las recomendaciones que hace, y que otros hagan, se debe mantener la definición de usufructo legal clara y distinta del usufructo viudal que ya tiene nuestro Código Civil.

**La Facultad de Derecho María Eugenio de Hostos**, expuso en el memorial que sometió, que a pesar de las buenas intenciones del legislador de proveer un hogar seguro al cónyuge supérstite, habría que cuidar el no afectar los derechos hereditarios de los demás herederos forzosos que tienen el legítimo interés en el caudal hereditario. Ya con el usufructo viudal que provee nuestro Código Civil se grava una parte de la herencia en usufructo al cónyuge viudo, esta parte va gravada según la cantidad que reciban los herederos forzosos, aumentar esta carga cuando los bienes del causante no sean abundantes, sería aminorar los derechos hereditarios de los demás herederos.

Expuso la Facultad de Derecho María Eugenio de Hostos que en el derecho civil contemporáneo se contempla la figura de la cuota viudal usufructuaria o figuras análogas. En el caso italiano, está la “reserva a favor del cónyuge”, que provee que éste mantenga el usufructo de la casa matrimonial y los muebles de ésta. En otros casos, como en el venezolano, el cónyuge tiene una legítima que se paga en propiedad y no en usufructo. El Código Civil suizo prevee para el cónyuge o pareja de hecho registrada, la mitad de la masa hereditaria si concurre con descendientes, tres cuartas partes si concurre con ascendientes, y la totalidad si no hay descendientes ni ascendientes.

Concluye la Facultad de Derecho María Eugenio de Hostos, que el derecho actual provee a los herederos satisfacer la cuota viudal usufructuaria con una renta vitalicia, algún bien inmueble del caudal o pagando la cantidad que dispone el Código Civil utilizando la fórmula provista. Estas alternativas proveen cierta liberalidad a ambas partes para que pueda ser satisfecha esta llamada legítima. Considera que provee cierta igualdad a los herederos de satisfacer la cuota viudal usufructuaria sin tener que esperar a que se extinga el usufructo para disfrutar de la propiedad adquirida por herencia. Provee también la conveniencia al usufructuario de obtener la cantidad que provee la ley para su uso y disfrute inmediato.

Por su parte **la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana**, expresó que no se justifica el que se limite el derecho a reclamar el usufructo vitalicio sobre la totalidad del que constituyó el hogar del matrimonio, al cónyuge supérstite que haya cumplido sesenta (60) años o más al momento de la muerte de su cónyuge, pues si bien pueden ser personas de mayor edad las más afectadas, no necesariamente son las únicas que podrían quedar en situación de incertidumbre al enviudar.

Además, expuso, que debe aclararse que esta atribución preferente de la vivienda familiar no puede afectar la legítima de los otros herederos forzosos de la sucesión. Se le reconoce discreción al viudo para elegir entre regir su participación en la sucesión por el régimen dispuesto en el Artículo 761 o el Artículo 761(a) del Código Civil. El Proyecto establece que cuando el cónyuge viudo reclame el derecho a usufructo sobre el hogar del matrimonio no será de aplicación la fórmula de computación del usufructo del artículo 761 del Código Civil.

Entienden que no debe dejarse a un lado dicha fórmula. Hacerlo podría tener el efecto de que la equivalencia en valor del usufructo del hogar familiar fuera o bien mayor o menor a la cantidad a la que el viudo tiene derecho como heredero forzoso. El primer caso, podría ello ser en detrimento de la legítima de sus coherederos forzosos; en el segundo, su interés y beneficio se verían afectados de forma negativa.

El Artículo 735 del Código Civil, define legítima como “la porción de bienes que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos...” La fórmula del Artículo 761 del Código Civil, interpretada por el Tribunal Supremo en Díaz Molinary v. Civitanes, 37 D.P.R. 297 (1927), dispone que el viudo “tendrá derecho a una cuota, en usufructo, igual a la que por legítima corresponda a cada uno de sus hijos o descendientes no mejorados. Si no quedara más que un solo hijo o descendiente legítimo, el viudo o viuda tendrá el usufructo del tercio destinado por ley a constituir la mejora...” es por eso que sugiere que, en caso de que el valor de la atribución preferente de la vivienda familiar sea menor al del derecho hereditario del viudo, se le reconozca expresamente el derecho a reclamar el complemento de su legítima. De otra parte, en aquellos casos en que la cuota hereditaria no alcance el valor total de la atribución, debe disponerse que ese exceso grave la porción de libre disposición del causante. Tampoco debe olvidarse que, a menudo, el hogar familiar será la sociedad ganancial y que el cónyuge supérstite tendrá un interés propietario por su participación en dicho inmueble. La atribución preferente de la vivienda familiar reconocida al viudo

“es en pago de lo que le corresponde y no en adición a su participación en la sociedad legal de gananciales o a su derecho hereditario” y añaden, tampoco menos.

Sugieren también la revisión del texto propuesto, específicamente el segundo párrafo para que lea “En aquellos casos en que el cónyuge viudo...” y no “En aquellos casos donde el cónyuge viudo...” y el inciso ‘a’ del nuevo artículo. Presume que el mismo debe leer: “a. Cuando sea parte de la sucesión del causante un hijo menor de edad o incapacitado habido con terceras personas”.

**La Oficina de la Administración de Tribunales** mediante comunicación enviada a la Comisión expresó que se abstendría de emitir juicio sobre la medida por ser un asunto de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 36, pretende proteger y hacer justicia al cónyuge viudo frente a los otros herederos, de manera que no podrán disponer de la vivienda matrimonial durante la vida de éste. El establecer mediante legislación el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge supérstite, es hacer justicia social a éste que no sólo pierde a su esposo(a), sino que también pierde su hogar, que constituyó la residencia matrimonial. El desprendimiento de ese ser querido y la impotencia ante la cruel situación a la que se enfrentan los cónyuges supérstites en ocasiones frente a los herederos, promueven la legislación que nos ocupa.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 36, **recomienda la aprobación** del mismo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2787, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimento, se notifique a la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos, según sea el caso.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El proceso de desahucio es un procedimiento especial de naturaleza sumaria cuyo fin principal es recuperar en la posesión de una propiedad inmueble mediante el lanzamiento o expulsión, ordenado por un juez, del arrendatario o inquilino que la ocupa.

Muchas veces la propiedad que se ordena desalojar resulta ser el hogar de una persona de edad avanzada o una persona con impedimentos, en algunos casos ambas, que no cuentan con familiares o los medios económicos para enfrentar esta situación.

La Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos son las entidades públicas con la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, respectivamente; en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras.

Por ello, se hace imperativo que durante procesos de desahucio que puedan afectar el domicilio de la persona de edad avanzada o con impedimentos, se requiera la notificación del pleito a las Oficinas del Procurador de Personas de Edad Avanzada o de Personas con Impedimentos para que dichas entidades evalúen la situación y brinden la ayuda necesaria a estas personas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, a fin de que lea como sigue:

“Se promoverá el juicio por medio de demanda redactada conforme a lo prescrito para el juicio ordinario por las Reglas de Procedimiento Civil y presentada aquélla, se mandará convocar al actor y al demandado para comparecencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se presente en la reclamación.

Disponiéndose, que si en dicha vista quedare demostrado que el mandamiento es contra una familia de probada insolvencia económica, el tribunal ordenará que se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, con copia de la demanda de desahucio promovida. Estas agencias evaluarán la condición socioeconómica de la familia y le brindarán la ayuda social que esté justificada.

Además, rendirán un informe al tribunal en el término improrrogable de treinta (30) días sobre las ayudas a que la familia tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer.

Se dispone además, que si en dicha vista queda demostrado que el mandamiento es contra una persona de edad avanzada o una persona con impedimento, el tribunal ordenará la notificación a

la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, según sea el caso, a fin de que estas entidades le brinden la ayuda que necesite esté justificada.

Además, rendirán un informe al tribunal en el término improrrogable de treinta (30) días sobre las ayudas a que persona tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C 2787 recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida** con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimento, se notifique a la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos, según sea el caso.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el proceso de desahucio es un procedimiento especial de naturaleza sumaria cuyo fin principal es recuperar la posesión de una propiedad inmueble mediante el lanzamiento o expulsión, ordenado por un juez, del arrendatario o inquilino que la ocupa.

Muchas veces la propiedad que se ordena desalojar resulta ser el hogar de una persona de edad avanzada o una persona con impedimentos, en algunos casos ambas, que no cuentan con familiares o los medios económicos para enfrentar esta situación.

La Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos son las entidades públicas con responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, respectivamente; en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras.

Por ello, se hace imperativo que durante procesos de desahucios que puedan afectar el domicilio de la persona de edad avanzada o con impedimentos, se requiera la notificación del pleito a las Oficinas del Procurador de Personas de Edad Avanzada o al Procurador de Personas con Impedimentos para que dichas entidades evalúen la situación y brinden la ayuda necesaria a estas personas.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **al Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, a la Oficina de las Personas de Edad Avanzada, al Departamento de Justicia, al Colegio de**

**Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y a la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.**

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** sometió un memorial explicativo en que la expuso que coincide con la Exposición de Motivos de la medida, en cuanto a que cada vez cobra más apremio e importancia que se atienda el problema de las personas que en precario de su vivienda, enfrenten procesos judiciales dirigidos a desalojarlos de la misma. Se pretende atender dicha situación, implementando una política pública que vaya dirigida a ofrecer mayor protección a los ciudadanos que habitan dichas viviendas. Para ello se debe permitir la intervención de agencias de gobierno especializados.

Como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, es su política el apoyar aquella legislación, que se proponga para mejorar las condiciones de no solo las personas con impedimentos, sino de todos los demás grupos minoritarios protegidos, como las personas de edad avanzada, en señal de solidaridad con éstos últimos.

Expresa que la pieza legislativa de referencia es una loable iniciativa, para fomentar los derechos civiles de dichos grupos, y es cónsona con la política pública de la Oficina, la cual es su razón de ser.

La presente medida, según la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, va a tener como resultado, el beneficio de aquellas personas con impedimentos que estén en peligro de perder sus viviendas. En su experiencia, han encontrado, que un número significativo de personas con impedimentos, han enfrentado, o están susceptibles de enfrentar problemas, en cuanto a la retención de sus viviendas se refiere. Es la experiencia de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que este grupo de personas con impedimentos, es particularmente vulnerable a estas situaciones, dado a su frágil situación económica, provocada precisamente por una sociedad que en muchas ocasiones le niega la oportunidad de un trabajo remunerado.

Una de las formas de lograr que se produzcan las condiciones necesarias, que propicien el impulso del mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimentos, es mediante la promulgación de medidas como la presente, que benefician a este sector de ciudadanos menos aventajados, como bien se deduce de la intención legislativa del presente Proyecto de Ley.

Recomienda la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que se le exima de proveer representación legal, o realizar servicios de referido en casos de desahucio, toda vez que no es el *expertise* de su oficina, el atender este tipo de casos. Indican que dicha agencia se concentra en casos de violación de derechos civiles, como casos de barreras arquitectónicas, acomodo razonable, educación especial, rehabilitación vocacional, salud mental, etc. y los mencionados casos de desahucio son pleitos de carácter económico, surgido de relaciones contractuales entre las partes contratantes. Por otro lado, no sería responsable de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el asumir representación legal de potencialmente decenas de casos de desahucios, ya que además de las razones antes mencionadas tan sólo cuenta con dos (2) abogados en la división legal.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos endosa la pieza legislativa, sujeto a que se tome en cuenta sus recomendaciones, por entender que tiene un loable propósito social, el cual es la protección de los derechos de los grupos marginados en nuestro País.

**La Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de PR, Inc.** sometió un memorial explicativo. En el mismo expuso que entiende que, contrario al propósito de la medida recientemente aprobada en el Senado el 11 de noviembre (P del S 1776) y de la Ley Núm. 129, de 27 de

septiembre de 2007, el Proyecto de la Cámara 2787 fomenta el retraso en acciones de naturaleza sumaria como lo son los procedimientos de desahucio. Por consiguiente, siendo la acción de desahucio una de carácter sumario, los pleitos deben resolverse de manera expedita y justa para las partes.

Es por ello que otorgar un plazo de treinta (30) días, como proyecta la medida cameral Núm. 2787, para que las agencias pertinentes rindan un informe al tribunal, contradice el objetivo de las disposiciones legales aplicables a los desahucios. El antedicho proyecto cameral confiere un término de veinte (20) días adicionales en caso de que el tribunal determine que la familia es de probada insolvencia y/o discapacitada. Ante tal disyuntiva, entiende que el término propuesto por la presente medida, en lugar de fomentar la industria inmobiliaria y la economía procesal que tanto trabajo ha costado defender con suficiente evidencia, retrasa nuestro sistema de derecho procesal, el cual promueve las soluciones Justas, rápidas y económicas, en especial, en casos de naturaleza sumaria.

Precisamente, expone, el Departamento de la Vivienda se expresó ante el P del S 1776 avalando la aprobación del proyecto, ya que entienden que las enmiendas realizadas por la Ley Núm. 129 del 27 de septiembre de 2007, para acelerar el trámite del proceso de desahucio no han resuelto completamente el problema debido a las constantes extensiones de tiempo solicitadas por los demandados y concedidas por el Tribunal. Según la Asociación, es por esta razón que el Departamento de la Vivienda entiende que, para lograr un proceso que sea justo para ambas partes, es necesario eliminar el carácter discrecional de la extensión de los términos y que éstos operen de forma inmediata, ya que a través de los procesos apelativos se salvaguarda el derecho de cualquiera de las partes, a que se corrija algún error que pudiera haberse cometido al emitir la sentencia.

A su vez, sugieren que se añada al Artículo 623 sobre “Procedimiento durante el juicio; sentencia”, la siguiente oración: “Los términos dispuestos en este artículo serán improrrogables, disponiéndose que el Tribunal no tendrá discreción para extender los mismos.”

También recomiendan se añada ese mismo texto al Artículo 623 sobre “Términos para el lanzamiento después de la sentencia.”

También expuso la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de P.R. que por otro lado, el Departamento de Justicia se expresó ante el P del S 1776 y sostiene que la medida establece un balance prudente entre el deseo de preservar la justicia en un caso de desahucio y la utilización más sensata de los recursos de los tribunales para asegurar que los mismos se solucionan de forma certera y rápida, evitando así que se dilate injustificadamente la ejecución del dictamen judicial.

Como cuestión de hecho, la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de P.R. entiende que una ley más eficaz que agilice los procesos, incrementará la confianza de las partes, lo que contribuirá a la reducción de precios, y a evitar la exigencia de garantías excesivas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

La enmienda propuesta por el presente proyecto representa una ayuda de justicia social para las personas más necesitadas, además de que salvaguarda el derecho propietario de los arrendadores, por lo que entendemos es menester la aprobación de la misma.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2787, **recomienda la aprobación** del mismo con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3151, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 3, Inciso (36) y Artículo 4, Sección 4.1, y red denominar la actual “Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA) como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), a fin de que se incorpore en su nombre institucional las funciones ministeriales que ésta realiza.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) es el organismo gubernamental sobre el que descansa la confianza del Pueblo y el Gobierno para la correcta aplicación del Principio de Mérito. Entre los roles ministeriales y facultades que esta entidad posee está capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar al resto de las agencias que forman parte del sistema gubernamental, partiendo de este principio rector.

Es de conocimiento general la transformación y evolución vertiginosa que ha experimentado el campo de la gerencia y la administración de los recursos humanos, así como las relaciones laborales en el servicio público. Esta transformación y evolución se ha hecho latente a través de la descentralización de los trámites y transacciones de personal que originalmente recaían en la Oficina de Personal (OP), luego conocida como Oficina Central de Administración de Personal (OCAP).

Posteriormente, al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público” (en adelante, Ley 45), se incorpora la nueva política pública de facultar a las agencias tradicionales de gobierno para que sus empleados se organicen sindicalmente, reconociendo para ello el instrumento de la negociación colectiva. Es por ello, que la entonces OCAP se renombra como Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), a la que además, a través del

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-14, se le incorpora la Oficina de Asesoramiento Laboral (OAL) hasta entonces adscrita a la Oficina del Gobernador.

El rol inicialmente operacional de OCAP, en cuanto a la administración centralizada de los recursos humanos de las agencias públicas, se tornó bajo la OCALARH en uno fundamentalmente evaluativo, normativo, asesor y de ayuda técnica, que evolucionó hacia una posterior autonomía administrativa de las autoridades nominadoras (consideradas Administradores Individuales) y la creación de un sistema de personal armónico con la negociación colectiva resultante de la Ley Núm. 45.

Es por virtud de la propia Ley Núm. 45 que se añaden funciones específicas a OCALARH, entre éstas, la responsabilidad de representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, negociación y administración de convenios colectivos y todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias concernidas.

Asimismo, al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” (en adelante, Ley Núm. 184), se redenomina y constituye ORHELA como el organismo sucesor de OCALARH, a la vez que se extiende la política pública prevaleciente hacia la descentralización de transacciones. Con la aprobación de esta ley, se confirió a ORHELA, entre otras, la responsabilidad de asumir y desempeñar un rol normativo, capacitador, fiscalizador y asesorativo en lo relativo tanto a la administración de los recursos humanos como a las relaciones laborales. Ello, sin limitación de su facultad de habilitar a personas inelegibles a ingreso al servicio público, realizar auditorías a los programas de recursos humanos de las agencias y municipios y fungir como entidad mediadora en la solución de conflictos obrero patronales.

En relación con lo anterior, particularmente en lo pertinente al rol capacitador de ORHELA, es menester destacar que por operación de la Ley Núm. 184 se redesignó al “Instituto para el Desarrollo del Personal” como “División para el Desarrollo del Capital Humano”. Esta División es responsable esencialmente de planificar, evaluar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento, necesarias para el adecuado desempeño y maximización de la productividad de los empleados del sector gubernamental.

A tono con la transformación y evolución experimentada en el campo de la gerencia y administración de los recursos humanos y reconociendo la trascendencia de la capacitación y el adiestramiento en el servicio público, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010. Mediante dicho estatuto, además de renombrar la “División para el Desarrollo del Capital Humano” como “Escuela de Educación Continua (EEC)”, se determinó que ORHELA será el organismo gubernamental primario para ofrecer adiestramiento en todas las agencias del gobierno.

De igual forma, por motivo de la aprobación de la Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010, ORHELA adquiere nuevamente la facultad de evaluar y aprobar cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, previo a que todo Administrador Individual adopte los mismos.

En atención a todo lo expresado, es imperativo tomar conciencia de la legislada redimensión de funciones de ORHELA y la consecuente necesidad de renombrar este organismo gubernamental, en atención a sus funciones, como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH).

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3, inciso 36 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

**“DEFINICIONES**

Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

(1) ....

....

(36) Oficina – significará la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH).

....”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4, Sección 4.1 de la Ley Núm. 184, para que lea:

“La Oficina se conocerá como Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH).”

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3151, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 3, Inciso (36) y Artículo 4, Sección 4.1, y red denominar la actual “Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA) como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), a fin de que se incorpore en su nombre institucional las funciones ministeriales que ésta realiza.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) es el organismo gubernamental sobre el que descansa la confianza del Pueblo y el Gobierno para la correcta aplicación del Principio de Mérito. Entre los roles ministeriales y facultades que esta entidad posee está capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar al resto de las agencias que forman parte del sistema gubernamental, partiendo de este principio rector.

Es de conocimiento general la transformación y evolución vertiginosa que ha experimentado el campo de la gerencia y la administración de los recursos humanos, así como las relaciones laborales en el servicio público. Esta transformación y evolución se ha hecho latente a través de la descentralización de los trámites y transacciones de personal que originalmente recaían en la Oficina de Personal (OP), luego conocida como Oficina Central de Administración de Personal (OCAP).

Posteriormente, al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público” (en adelante, Ley 45), se incorpora la nueva política pública de facultar a las agencias tradicionales de gobierno para que sus empleados se organicen sindicalmente, reconociendo para ello el instrumento de la negociación colectiva. Es por ello, que la entonces OCAP se renombra como Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), a la que además, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2000-14, se le incorpora la Oficina de Asesoramiento Laboral (OAL) hasta entonces adscrita a la Oficina del Gobernador.

El rol inicialmente operacional de OCAP, en cuanto a la administración centralizada de los recursos humanos de las agencias públicas, se tornó bajo la OCALARH en uno fundamentalmente evaluativo, normativo, asesor y de ayuda técnica, que evolucionó hacia una posterior autonomía administrativa de las autoridades nominadoras (consideradas Administradores Individuales) y la creación de un sistema de personal armónico con la negociación colectiva resultante de la Ley Núm. 45.

Es por virtud de la propia Ley Núm. 45 que se añaden funciones específicas a OCALARH, entre éstas, la responsabilidad de representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, negociación y administración de convenios colectivos y todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias concernidas.

Asimismo, al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” (en adelante, Ley Núm. 184), se redenomina y constituye ORHELA como el organismo sucesor de OCALARH, a la vez que se extiende la política pública prevaleciente hacia la descentralización de transacciones. Con la aprobación de esta ley, se confirió a ORHELA, entre otras, la responsabilidad de asumir y desempeñar un rol normativo, capacitador, fiscalizador y asesorativo en lo relativo, tanto a la administración de los recursos humanos como a las relaciones laborales. Ello, sin limitación de su facultad de habilitar a personas inelegibles a ingreso al servicio público, realizar auditorías a los programas de recursos humanos de las agencias y municipios y fungir como entidad mediadora en la solución de conflictos obrero patronales.

En relación con lo anterior, particularmente en lo pertinente al rol capacitador de ORHELA, es menester destacar que por operación de la Ley Núm. 184 se redesignó al “Instituto para el Desarrollo del Personal” como “División para el Desarrollo del Capital Humano”. Esta División es responsable esencialmente de planificar, evaluar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento, necesarias para el adecuado desempeño y maximización de la productividad de los empleados del sector gubernamental.

A tono con la transformación y evolución experimentada en el campo de la gerencia y administración de los recursos humanos y reconociendo la trascendencia de la capacitación y el adiestramiento en el servicio público, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010. Mediante dicho estatuto, además de renombrar la “División para el Desarrollo del Capital Humano” como “Escuela de Educación Continua (EEC)”, se determinó que ORHELA será el organismo gubernamental primario para ofrecer adiestramiento en todas las agencias del gobierno.

De igual forma, por motivo de la aprobación de la Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010, ORHELA adquiere nuevamente la facultad de evaluar y aprobar cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, previo a que todo Administrador Individual adopte los mismos.

En atención a todo lo expresado, es imperativo tomar conciencia de la legislada redimensión de funciones de ORHELA y la consecuente necesidad de renombrar este organismo gubernamental, en atención a sus funciones, como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH).

Esta Comisión utilizó el memorial explicativo que sometiera la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a la Cámara de Representantes para la redacción de este Informe Positivo, el cual resumimos a continuación.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** señala los siguientes eventos de significación que han incidido en el sector público en la administración y gerencias de los recursos, en las relaciones laborales y en la transformación de ORHELA, a saber:

- La descentralización de los trámites y acciones de personal que originalmente recaían en la Oficina de Personal (OP), luego conocida como Oficina Central de Administración de Personal (OCAP).
- La aprobación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*” (en adelante, Ley Núm. 45), mediante la cual se incorpora la nueva política pública de facultar a las agencias de gobierno para que sus empleados se organicen sindicalmente reconociendo el instrumento de la negociación colectiva.
- El renombrar la entonces OCAP como Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), a la cual mediante el Boletín Núm. OE-2000-14, se le incorporó la Oficina de Asesoramiento Laboral (OAL), hasta entonces adscrita a la Oficina del Gobernador.
- La conversión del rol centralizado de la administración de los recursos humanos bajo OCAP a uno fundamentalmente evaluativo, normativo, asesorativo y de ayuda técnica a través de OCALARH, que evolucionó hasta una posterior autonomía administrativa de las autoridades nominadoras (consideradas Administradores Individuales) y la creación de un sistema de personal armónico con la negociación colectiva resultante de la Ley Núm. 45.
- La atribución de OCALARH, en virtud de la Ley Núm. 45, de funciones específicas en lo pertinente a la responsabilidad de representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así lo soliciten, en todo lo concerniente a los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, negociación y administración de convenios colectivos y todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias concernidas.
- La aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*” (en adelante, Ley Núm. 184), que red denominó y constituyó a ORHELA como el organismo sucesor de OCALARH, **confiriendo a ésta la responsabilidad de asumir y desempeñar un rol normativo, capacitador, fiscalizador y asesorativo en lo relativo, tanto a la administración de los**

**recursos humanos como a las relaciones laborales.** Ello, sin limitación de su facultad de habilitar a personas inelegibles a ingreso al servicio público, realizar auditorías a los programas de recursos humanos de las agencias y municipios y fungir como entidad mediadora en la solución de conflictos obrero patronales.

- La redesignación del “Instituto para el Desarrollo de Personal” como “División para el Desarrollo del Capital Humano”, en virtud de la Ley Núm. 184, Área primordialmente responsable de planificar, evaluar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento, necesarias para el adecuado desempeño y maximización de la productividad de los empleados del sector gubernamental.
- La aprobación de la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010, estatuto que, además de renombrar la “División para el Desarrollo del Capital Humano” como “Escuela de Educación Continua (EEC)”, **determinó que ORHELA será el organismo gubernamental primario para ofrecer adiestramientos en todas las agencias del gobierno.**
- La aprobación de la Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010, mediante la cual ORHELA **adquiere nuevamente la facultad de evaluar y aprobar cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, previo a que todo Administrador Individual adopte los mismos.**

Expresan que, a base de todo lo antes indicado, la pieza legislativa resalta lo imperativo que resulta el tomar conciencia de la legislada redimensión, amplitud y trascendencia de las funciones de ORHELA, y la consecuente necesidad de renombrar este organismo gubernamental, en atención a sus funciones, como *“Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH)*.

En síntesis, de la información antes indicada claramente se desprende que con la evolución y transformación en el sector público de los asuntos en materia de administración y gerencia de recursos humanos y relaciones laborales, indudablemente ORHELA ha afianzado aún más su rol normativo, capacitador, fiscalizador y asesorativo. Ello, como muestra de su dominio como Agencia Líder y rectora sobre el particular, en relación con las agencias que conforman todo el servicio público. Lo anterior, al amparo y reafirmando el mérito como el principio regente.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

De acuerdo con ORHELA, la intención de red denominar la actual ‘Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’ como ‘Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos’ (OCALARH) es una acción acertada y conveniente. Dicha modificación, en atención a lo dispuesto en la Ley Núm. 184, refleja claramente el deber legal y la misión institucional que fundamenta la existencia de la Agencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 3151, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo,  
Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1264, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, en aras de brindar el apoyo necesario para el bienestar de la ciudadanía.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, se creó la Corporación de las Artes Musicales (en adelante la Corporación). Su propósito es promover y fomentar el desarrollo y enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico. A través de programas artísticos, educativos e intercambios culturales internacionales, la Corporación promueve el arte musical en todos los niveles.

De igual forma, a través de las artes musicales, la Corporación ofrece a la ciudadanía un esparcimiento necesario y educativo. Asimismo, utiliza la música como herramienta de transformación social dirigida a nuestros niños y jóvenes de comunidades en desventaja económica. Además, el objetivo de la Corporación debe ser el fortalecer los programas músico-sociales integrando en su oferta musical la mayor variedad posible para, de esta forma, abarcar un mayor número de sectores poblacionales.

La Corporación de las Artes Musicales hasta la fecha se compone de las siguientes subsidiarias y programas: ~~La~~ la Corporación de las Artes Escénico Musicales, que incluye ~~al~~ el Museo Pablo Casals, ~~al~~ el Festival Casals, ~~al~~ el Festival de Orquestas Sinfónicas de las Américas, y ~~al~~ el Festival Iberoamericano de las Artes; ~~La~~ la Corporación Orquesta Sinfónica de Puerto Rico,

que incluye el Programa Educativo Conoce tu Orquesta (PEDCO); la Junta de Directores; la Oficina de la Directora Ejecutiva; los Programas Músico Sociales, que integra el Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles (POSJU) y la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

El esfuerzo y el trabajo que realiza la Corporación de las Artes Musicales sin duda alguna ~~rinden~~ rinde un beneficio enorme a toda la ciudadanía. Por tanto, la presente ~~resolución~~ Resolución tiene como propósito identificar más recursos y servir de ayuda a la Corporación de las Artes Musicales para mejorar la calidad de los servicios que brinda al pueblo.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en ~~pie~~ progreso la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, en aras de brindar el apoyo necesario para el bienestar de la ciudadanía.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1264 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, en aras de brindar el apoyo necesario para el bienestar de la ciudadanía.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1416, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para; ~~dicha autoridad~~ ATM y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo; ~~y sobre cualquier asunto relacionado.~~

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es conocido el problema que se crea a los residentes de las jurisdicciones, a las cuales presta servicios la Autoridad de Transporte Marítimo, en especial a los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Estos usuarios se ven afectados muy seriamente cuando una de las embarcaciones sufre desperfectos o averías ya que se le trastocan todos sus planes o actividades, incluyendo el trasladarse a sus trabajos en la Isla de Puerto Rico. Estos residentes en muchas ocasiones no tienen otro medio de transportación disponible, o sencillamente no cuentan con alternativas inmediatas para resolver sus problemas.

En muchas ocasiones las embarcaciones no pueden ser reparadas de inmediato o con la premura adecuada porque la Autoridad de Transporte Marítimo no cuenta con los fondos suficientes para poder sufragar estos gastos o costos. Ello, a su vez, provoca inconvenientes serios a los usuarios que confían o necesitan de esos servicios.

Es necesario que se establezca un Fondo de Emergencia que pueda estar disponible para cubrir esas necesidades o emergencias. El fondo a crearse estará disponible a la ATM siguiendo un proceso sencillo pero seguro, para evitar que el mismo sea utilizado de manera indebida.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado ordena que se realice la investigación del tema ~~mencionado~~ antes indicado.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la viabilidad de ~~que se establezca~~ establecer un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para; dicha autoridad y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo; y sobre cualquier asunto relacionado.

Sección 2. - Entre los temas a investigarse o considerarse, y sobre los cuales deberá comentarse en el Informe a presentarse, se encuentran los siguientes: a. ~~Identificar~~ identificar junto a la comunidad otros modelos de obtención de fondos, o la identificación de otras fuentes de ingresos para fortalecer económicamente y exclusivamente ~~al~~ el programa de mantenimiento y reparación de las lanchas en la ATM; b. ~~Identificar~~ identificar medios o alternativas para fortalecer el programa de mantenimiento de las lanchas que ~~van~~ vian viajan a Vieques y Culebras; c. ~~Identificar~~ identificar los

criterios específicos que deben regir un fondo exclusivo para reparaciones de emergencias; d. ~~Identificar~~ identificar un modelo más ágil para el trámite, aprobación y desembolso de los fondos a utilizarse basado en los criterios que se establezcan, para de esta forma reducir o eliminar la burocracia; y e. ~~Cualquier~~ cualquier otro tema relacionado que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente.

Sección 3. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de los usuarios de los servicios de la ATM, de la propia ATM, de los alcaldes de aquellos municipios que se vean afectados por los servicios de la ATM, tales como, pero no necesariamente limitados a, Vieques, Culebra, y Fajardo, de grupos o líderes comunitarios, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, así como de cualesquiera otras agencias o dependencias gubernamentales, y otras personas naturales o jurídicas que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente o procedente citar o escuchar.

Sección ~~3.~~ 4. - La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas deberá radicar un informe en el término de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 5. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~4.~~ 6. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1416, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1416 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para ATM y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1416, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río ~~Guamaná~~ Guamaní en el ~~Municipio~~ municipio de Guayama, particularmente el estado actual del proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el cual es administrado ~~en conjunto~~ por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos; ~~y para otros fines relacionados.~~

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, a petición del Gobierno de Puerto Rico y en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~inició~~ inició en 1991 los estudios de viabilidad económica, de ingeniería y ambiental para un proyecto de control de inundaciones en el Río Guamaní.

La cuenca del Río Guamaní drena un área de aproximadamente 32 kilómetros cuadrados. La mayor parte de los terrenos en esta cuenca son bosques o tienen uso agrícola. Una inundación extraordinaria en el área afectaría a más de 940 familias, múltiples facilidades públicas, así como un gran número de comercios. Se ha estimado que una inundación de esta envergadura podría producir daños a la propiedad de sobre 11.7 millones de dólares.

Se realizaron los estudios correspondientes ~~estudios~~, los cuales consideraron varias alternativas que incluyen la canalización y construcción de diques. Se estimó que el costo total de dicho ~~proyectos~~ proyecto es de unos 5.6 millones de dólares. El Gobierno Federal aportará unos 4.2 millones de dólares ~~del costo del proyecto~~, mientras que el Gobierno de Puerto Rico será responsable de aportar los restantes 1.4 millones.

Cabe recalcar que la canalización del Río Guamaní es de suma importancia para el Municipio de Guayama debido a que es un cuerpo de agua que durante eventos sobrenaturales se sale de su cauce y provoca grandes inundaciones, lo que a su vez redonda en gastos por situaciones de emergencia para la ~~administración municipal~~ Administración Municipal.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río ~~Guamaná~~ Guamaní en el ~~Municipio~~ municipio de Guayama, particularmente el estado actual del proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el cual es administrado en conjunto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río ~~Guamaná~~ Guamaní en el ~~Municipio~~ municipio de Guayama, particularmente el estado actual del

proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el cual es administrado en conjunto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos.

Sección 2. – La Comisión ~~someterá~~ debería rendir al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1437, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1437 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río Guamaní en el municipio de Guayama, particularmente el estado actual del proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el cual es administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1437, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo y ~~como~~ cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 ~~de julio de 2010~~ al 20 de julio de 2010.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El ~~Municipio~~ municipio de Naguabo es uno que se distingue por tener muchas comunidades cuyos habitantes, en su mayoría, son familias con niños y personas de edad avanzada que merecen tener una calidad de vida de excelencia.

Lamentablemente, muchas comunidades han sido víctimas, desde hace varios años, de un serio problema de inundaciones constantes que afecta no sólo su calidad de vida, sino también sus propiedades.

Esta situación ha afectado seriamente la vida cotidiana de las personas que viven en esta área. Cuando llueve, muchos residentes tienen que tomar las debidas precauciones para evitar que el agua discurra hasta su hogar, la cual muy pocas veces se evita. Las inundaciones, no ~~han~~ sólo han dañado la carretera, sino también mantienen las residencias bajo una constante humedad que propicia, la creación de hongos en las mismas, la existencia de aguas empozadas y la generación de enfermedades en las comunidades.

Siendo esta la situación, resulta urgente la intervención de las agencias y/o departamentos gubernamentales pertinentes para que se tomen acciones afirmativas de inmediato y se solucione la problemática aquí planteada.

Al identificar con precisión la fuente responsable de estas inundaciones y determinar la alternativa idónea para solucionar la problemática que padecen las familias residentes en estas comunidades, contribuimos a crear un medio ambiente adecuado que no dificulte la vida en comunidad de ~~estas-las~~ personas y que no coloque en riesgo la salud de las mismas.

Para el Senado de Puerto Rico, es prioridad laborar para propiciar y garantizar el bienestar de nuestro pueblo de Naguabo. Estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta Resolución investigativa, pues la situación planteada requiere acción afirmativa de urgencia, toda vez que dicha problemática data de varios años y no ha sido resuelta aún.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo y ~~como~~ cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 ~~de julio de 2010~~ al 20 de julio de 2010.

Sección 2. - Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, ~~rendirán~~ deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1440, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1440 propone ordenar a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1440, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 526, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar al ~~el~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico el traspaso libre de costos al Municipio de Humacao, los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Área de Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal, y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Humacao ha solicitado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Autoridad de Edificios Públicos, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa su cooperación para el traspaso de la

titularidad de unos terrenos aledaños al antiguo Hospital de Área de Humacao, a los fines de proceder con la construcción de las facilidades de una piscina municipal que le provea un espacio adicional para el desarrollo de actividades educativas, culturales, de servicios de salud, recreativas, deportivas y de servicio a las familias de la comunidad por parte del Municipio o por organizaciones comunitarias y sin fines de lucro.

Las facilidades a construirse servirán para los propósitos que interesa el Municipio y los terrenos identificados, son propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Carreteras y Transportación, y de la Autoridad de Edificios Públicos y no están en uso, por lo que esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para ordenar dicho traspaso.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico el traspaso libre de costos al Municipio de Humacao, los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Área de Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal.

Sección 2.- Dichos terrenos serán traspasado en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Carreteras o de la Autoridad de Edificios Públicos a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Humacao.

Sección 3.- El Municipio de Humacao deberá usar los terrenos cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, para establecer allí las facilidades de una piscina municipal y para el uso de dichas facilidades para el desarrollo de actividades educativas, culturales, de servicios de salud, recreativas, deportivas, deportivas y de servicio a las familias de la comunidad por parte del Municipio o por organizaciones comunitarias y sin fines de lucro. No podrá variar dichos usos ni enajenar el inmueble ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 526 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 526 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, el traspaso libre de costos al Municipio de Humacao, los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Área Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal, y para otros fines.

Las facilidades de una piscina municipal proveerán un espacio adicional para el desarrollo de actividades educativas, culturales, servicios de salud, recreativos, deportivos y servicio a las familias de la comunidad por parte del Municipio o por organizaciones comunitarias y sin fines de lucro.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico, solicitó comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, al señor **Henry Neumann Zayas, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes**, la **Autoridad de Edificios Públicos**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, el **Departamento de Salud** y el **Municipio de Humacao**.

Luego de evaluar la intención de la medida, ofrece comentarios el señor **Henry Neumann Zayas, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes**. Expresa que es política pública del Departamento, según lo establece la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", examinar emitir opiniones o intervenir en toda actividad o asunto relacionado con la recreación y deporte en el País esto como parte de la responsabilidad gubernamental para garantizar el bien común y el interés público.

Entienden que la medida ante su consideración redundaría en oportunidades de recreación y deporte para los residentes del pueblo de Humacao y municipios aledaños, por lo que la intención del proponente de la Resolución Conjunta del Senado Número 526 es una loable y cuenta con el aval y aprobación del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) así como el compromiso de cooperar con su implantación hasta el máximo de sus capacidades.

Al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios al respecto; la **Autoridad de Edificios Públicos**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, el **Departamento de Salud** y el **Municipio de Humacao**.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el Informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente que se delegue el traspaso libre de costos al Municipio de Humacao, de los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Área Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal, y para otros fines.

En virtud con el Artículo 2.001 inciso (f) de la Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de municipios Autónomos”, los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones así como ejercer el poder de ceder a y adquirir de, cualquier agencia pública, el título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, en sujeción a las disposiciones de esta Ley.

Las facilidades a construirse servirán para los propósitos que interesa el Municipio y los terrenos identificados, son propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Carreteras y Transportación, y de la Autoridad de Edificios Públicos y no están en uso, por lo que esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para ordenar dicho traspaso. La medida tiene un fin loable, ya que las facilidades en desuso, servirían para el beneficio de las comunidades en Humacao, brindando de esta forma una mejor calidad de vida para los ciudadanos y un sano entretenimiento para toda la familia con la disponibilidad de una piscina municipal.

Por lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 526 , con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nannette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, lee la Resolución del Senado 2171, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entrega, disciplina y compromiso son las principales cualidades que debe poseer un deportista para alcanzar sus metas. Y esas son las cualidades que definen a uno de los nuestros, José Juan Barea. Orgullo de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.

Nacido en el seno de una familia de deportistas en Mayagüez, su historia es una de perseverancia. Sus dos padres fueron atletas. Jaime fue un jugador de élite en el waterpolo. Marta poseía buenas cualidades para el tenis y el voleyball, deportes que enseña en la Universidad de

Puerto Rico en Mayagüez. Uno de sus hermanos, Jason, jugó a baloncesto y volleyball en la universidad, y aún es jugador profesional en el circuito de voley-playa cuando su trabajo como ingeniero civil se lo permite. Su otro hermano, Jaime, es médico especializado en pediatría en San Diego, California. Pese a no ser el más alto de los 3, JJ como cariñosamente le conocemos, fue siempre el más atlético. La disciplina era una constante en su hogar. Primero, debía ser buen estudiante; segundo, debía ser buen atleta. Esas cualidades de tenacidad y de disciplina las lleva en la sangre. Fue la misma receta que su progenitor Jaime heredó de su padre don Salvador y doña Cesita, orgullosos abuelos de JJ quienes residen en la Ciudad Criolla de Caguas.

José Juan inició su carrera profesional en Puerto Rico en 2001, con tan solo 17 años en la liga de Baloncesto Superior Nacional con los Indios de Mayagüez. En nuestras canchas jugó con los Cangrejeros de Santurce. Es un habitual en la Selección de Baloncesto de Puerto Rico, con la que consiguió la Medalla de Oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2006 y 2010, y la Medalla de Plata en los Juegos Panamericanos de 2007.

Su talento lo expuso desde muy joven; sin embargo su asenso lo experimentó cuando recibió una oferta para jugar con el equipo de Northeastern University en Boston. En el 2004 recibió la mención como All-American de la revista Sport Illustrated.

El tamaño de Barea no le hace honor a su potencia física. Su perseverancia y fortaleza mental para ir tras sus metas, junto con su gran dominio de la cancha, es lo que lo hace resaltar entre los demás. Ciertamente son esas cualidades que lo hacen un ejemplo para otros jóvenes y atletas.

El triunfo de los Mavericks de Dallas con José Juan como uno de sus protagonistas principales, nos llena de profundo orgullo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Esta gesta pone de manifiesto que nuestros boricuas lo hacen mejor y valida que con tesón, disciplina y compromiso podemos lograr nuestros sueños y aspiraciones. Es por ello que este Alto Cuerpo se honra en reconocer esta gesta de nuestra estrella del baloncesto José Juan Barea al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1 - Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a nuestro campeón José Juan Barea, a sus padres Jaime y Marta, y a sus orgullosos abuelos Salvador y Cesita Barea.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame como primera medida la Resolución del Senado 2171.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2171, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya al senador Ramón Díaz y a la senadora “Mariíta” Santiago como autores de la medida.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, luego de haber añadido al Senador y la Senadora, que se incluya a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Cómo no. No habiendo objeciones, así acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas, señora Presidenta, las enmiendas en Sala son las siguientes:

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3

después de “Barea” insertar “Mora”

Página 1, párrafo 2, línea 4

tachar “a”

Página 2, línea 6

tachar “habitual en” y sustituir por “miembro de”

Página 2, línea 11

después de “mención” insertar “y reconocimiento”

#### En el Texto:

Página 3, línea 1

tachar “Para expresar” y sustituir por “Expresar”

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se solicita la aprobación de las enmiendas en Sala para la Resolución del Senado 2171. ¿Hay alguna objeción a estas enmiendas que se acaban de presentar en Sala por el Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2171, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay una enmienda al título.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “Barea” insertar “Mora”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se solicita la aprobación de la enmienda al título. Si no hay ninguna objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos del Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nannette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término.

#### **I. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico” en su Art. 3 crea la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico. La Junta estará compuesta por cinco (5) Miembros que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió la designación de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

## II. HISTORIAL Y ANÁLISIS DE LA NOMINADA

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por la Nominada como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 26 de septiembre 1962, en Carolina del Sur, EE. UU. La Nominada se encuentra casada con el Sr. Ángel Clemente Jorge y no han procreado hijos. Actualmente, la familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

El historial educativo de la Nominada, refleja que para el año 1983, completó un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1988, la Sra. Nanette J. Ortiz Puig aprobó 30 créditos en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, obtuvo una Maestría en Planificación de la Universidad de Puerto Rico y publicó su tesis universitaria “Análisis de Diferentes Modelos Organizacionales para la Recuperación de Materiales Reciclables y el Desarrollo del Reciclaje en Puerto Rico”. Además, la Nominada posee licencia de Planificadora Profesional.

En cuanto al ámbito profesional, se refleja que desde 1995 al 2000, se desempeñó en la Autoridad Desperdicios Sólidos como Planificadora. Del 2000 al 2002, fungió como Directora Ejecutiva en “Environmental Associate”. Para el 2002 al 2003, se desempeñó como Gerente de Proyectos Ambientales en la Autoridad de Edificios Públicos y desde el 2003 al presente, la Nominada se desempeña como Consultora Ambiental.

## III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 7 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado (OETNS) de Puerto Rico, sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la evaluación del nombramiento de la Designada. En el referido Informe se hace constar, que previamente y con fecha de 1 de agosto de 2009, el Gobernador había sometido la designación de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico. Esta previa nominación fue debidamente evaluada por la OETNS, habiéndose sometido a toda rigurosidad del proceso y producido el Informe Final de Hallazgos correspondiente, con fecha de 18 de septiembre de 2009. Al ser esta nominación para el mismo cargo antes mencionado, la OETNS adoptó íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo. A tono con lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, también adoptó el Informe de la OETNS con fecha de 18 de septiembre de 2009, por tratarse de la misma nominación para un nuevo término.

La evaluación realizada por la OETNS estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Evaluación Psicológica:

La Nominada no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la Psicóloga contratada para estos propósitos por la OETNS, ya que el puesto para el cual fue nominada no lo requiere.

**(b) Análisis Financiero:**

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la Nominada.

Del análisis financiero nada surge a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la Nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la Nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada por la OETNS cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la Nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Se procedió con la investigación de campo relacionada con la nominación de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

El Investigador de la OETNS entrevistó a la Nominada el día 31 de agosto del 2009, sobre las motivaciones de ésta en buscar y aceptar la presente nominación. La Nominada manifestó que entiende que puede aportar mucho a la Junta a la cual ha sido nominada, ya que cuenta con la preparación y experiencia necesaria, y quiere prestar ese servicio en pro del mejoramiento de la profesión.

Manifestó además, que sus relaciones con la comunidad son excelentes y que solamente una vez se le radicó una querrela por acoso y asecho la cual fue desestimada por frívola. La motivación de dicha querrela fue el hecho de que una vecina quiso realizar unas construcciones en el vecindario las cuales violentaban los principios establecidos, y la Nominada, como líder comunitaria se opuso, dando motivo a que se radicara la mencionada querrela.

Durante el proceso investigativo de la Nominada, la OETNS procedió a entrevistar a un sin número de personas en el entorno personal y profesional de la misma. A continuación se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno a la Nominada. Estos son:

- **Sr. Carlos Reinaldi Pierluisi**, quien fue patrono de la Nominada y la conoce muy bien, ya que además son vecinos. Este la describe como una excelente vecina ya que guarda muy buenas relaciones con la comunidad. Además, expresó que es una persona sumamente responsable y trabajadora. Como profesional la describe como una muy competente y trabajadora incansable. Moralmente, describe a la Nominada como una persona intachable, la que tiene una muy alta escala de valores y la recomienda sin reserva alguna para esta o cualquier otra posición a la cual se le designe.
- **Sr. Luis Gárate Jorge**, contratista y desarrollador y quien conoce a la Nominada desde hace unos cinco años. Describe a la Designada como una persona bien activa en su comunidad quien siempre está presta a ayudar a los demás. La considera una persona bien ecuánime, hogareña y familiar, muy recta y jovial. Profesionalmente, la describe como muy cumplidora y estricta en cuanto a su trabajo con una vasta experiencia en su campo. Asegura que la nominación de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, es un acierto y la respalda sin reserva de clase alguna.

- **Sr. Frank Cue García**, quien fue patrono de la Nominada y la describe como un excelente ser humano y profesional, seria, responsable y honesta. Enfatiza que la Nominada es una trabajadora de excelencia y a la cual recomienda sin reserva de clase alguna. Considera que la nominación constituye un acierto y que podrá aportar mucho a la Junta a la cual ha sido designada.

#### IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Alto Cuerpo la confirmación del nombramiento de la Sra. Nanette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Nannette J. Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Está ante la consideración del Senado de Puerto Rico la confirmación de la colega planificadora Nannette Ortiz Puig, como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Se aprueba.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la señora Nannette Ortiz Puig como Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante el Cuerpo la moción para dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica al señor Gobernador de inmediato.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1728, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que, salvo aquellos Municipios que demuestren que no es económicamente viable, todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en

la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que ha presentado el compañero Portavoz?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 4, línea 7

tachar “2011-”

Página 4, línea 8

luego de “establecer” eliminar “su” y sustituirla “una”

Página 4, línea 8

luego de “Internet” añadir “, con su contenido en español y en inglés”

Página 4, línea 8

antes de “identificarán” añadir “los municipios”; y eliminar “Identificarán” y sustituir por “identificarán”

Página 4, línea 10

luego de “Internet” eliminar “esto” y sustituirla por “el establecimiento de esta página”

Página 4, línea 10

tachar “Municipio” y sustituir por “municipio”

Página 4, línea 10

luego de “mandatario” añadir una “,”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala presentadas por el señor Portavoz?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Cirilo Tirado, ¿tiene objeción a las enmiendas en Sala?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es para antes de aprobar las enmiendas, me gustaría hacer una pregunta al compañero Portavoz para que me oriente. Si en las enmiendas que acaba de presentar se incluyeron a quién en los municipios van a demostrarle que es o no viable económicamente el montar el Internet, todo lo que le pide este Proyecto. Porque aquí dice que tiene que evaluar y determinar si es viable o no, ¿pero a quién se lo van ellos, a qué entidad específicamente?

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Cómo no, Senador. El Portavoz, el autor de la medida si...

SR. ARANGO VINENT: Las enmiendas no alteran lo que estaba en el documento en términos de ese aspecto.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Pero queremos saber si están en posición posteriormente de contestar la pregunta del Senador.

SR. ARANGO VINENT: Bueno, eso en su momento lo atenderemos. Lo que estamos considerando son las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Más adelante. Okay, Senador, vamos a concluir las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Okay, no hay objeción de las enmiendas, queda pendiente la pregunta del Senador.

SR. ARANGO VINENT: Entonces se aprueban las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeciones a las enmiendas presentadas en Sala, así se acuerdan las mismas.

TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quiero dejar para récord una preocupación que tenemos sobre este Proyecto, número uno, ¿a quién le tienen que demostrar los municipios que es o no viable económicamente el establecer en Internet toda la información que este Proyecto requiere? Lo planteo, porque los municipios están quebrados. Hay una situación seria en los municipios del país en términos económicos.

Si podemos hablar de superávit o déficit, tengo que hablar de déficit de municipios como Toa Baja, Ponce, Manatí, Vieques, Arecibo, Yauco, Vega Baja, Loíza, Salinas, Lares, Naguabo, Cataño, Ciales, Las Piedras, Barceloneta, Camuy, Yabucoa, Morovis, San Juan. O sea, todos estos municipios están en déficit. Cómo van ellos a montar un sistema que les va a salir costoso, número uno. Y segundo, a quién ellos le tienen que demostrar que no es viable económicamente, porque imagínense ustedes que se apruebe la medida, la Cámara también la apruebe, el Gobernador la firme, obviamente, y que nos quedemos entonces en un limbo, porque no existe una agencia aquí a quién el municipio le tenga que decir económicamente no es viable para mí o a quién se lo tienen que certificar. Y si alguien va y le cuestiona al municipio por qué no han hecho esto que es ley, el alcalde estaría entonces en una posición de no saber a quién demostrarle que se puede o no se puede montar esto.

Por lo tanto, estamos planteando esta preocupación, si me la contestan en las enmiendas que se acaban de aprobar, está incluida, eso, pues no tenemos objeción en avalar la medida; pero tal como está escrita, me parece que no es lo correcto en estos momentos.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): La pregunta, ¿habrá de ser contestada por el Portavoz o por la autora de la medida? La senadora Santiago no se encuentra, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hemos acogido la recomendación del senador Cirilo Tirado, como en otras ocasiones, porque éste es un Senado amplio, ¿verdad? Vamos a hacer una enmienda. Tenemos a los asesores aquí trabajando la enmienda. Vamos a dejar esta medida para un turno posterior para poder hacer la enmienda donde se le asigna a OCAM la responsabilidad de dónde los municipios tengan que informar.

Así que vamos a dejar esta medida para un turno posterior en lo que se hace la enmienda aquí en el "floor".

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Me parece que es lo más apropiado, así que vamos a dejarlo para un turno posterior, si no hay objeción de los compañeros. No habiendo objeción, así se acuerda. Gracias.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2012, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de especificar que cuando un demandante publica un edicto para notificarle una sentencia a un codemandado en rebeldía, deberá notificar dicha publicación a los demás codemandados en el pleito.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2012, sin enmiendas, los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra digan no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2022, titulado:

“Para añadir un subinciso ~~(7)~~ (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 ~~del capítulo 2~~ de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000” ~~de esta forma añadir~~ para incluir a los pacientes de la poliomielitis (polio) entre las personas con impedimentos contempladas en esta cláusula, y hacerle justicia por saberse que esta es una condición progresiva y sin cura.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 11

tachar “(4)”

Página 2, línea 14

tachas “ha” y sustituir por “a”

Son las enmiendas en Sala. Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante nuestra consideración las enmiendas en Sala que ha leído nuestro Portavoz. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se solicita, puesto que está ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 2022, los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 36, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 761(a) al Código Civil de Puerto Rico de ~~1932~~ 1930, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge supérstite, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, nos gustaría conocer específicamente el alcance de las enmiendas, si la Presidenta de la Comisión está presente, porque esto es un asunto sumamente serio e importante para el país. Me explico. Ésta es una enmienda al Código Civil de Puerto Rico a los fines de establecer usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge supérstite y de limitar las características del mismo y sus excepciones. Esto es específicamente para viudos o viudas que estén en una residencia viviendo y que existan personas, hijos, que vayan a reclamar la vivienda. Y esto amerita una explicación seria del Presidente de la Comisión que está informando, porque esto muy bien pudiera ser objeto de una discusión en los tribunales. Esto es un asunto sumamente serio para Puerto Rico y para las personas que viven en sus residencias, que están casados, que muere la pareja y que hay hijos de por medio. Quiero dejarlo para récord porque me parece que debería tener una explicación las enmiendas que se han hecho aquí en Sala.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, cómo no, Senador. Vamos a verificar si está en posición de contestar o la Presidenta de la Comisión, la honorable Itzamar Peña, o el Portavoz de la Mayoría Parlamentaria.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, se le explicó ya al asesor de la Delegación, se le explicó por la licenciada para que le pudiera explicar al Senador, pero de todas maneras vamos a tratar de aclarar un poquito, a lo mejor con esto podemos ayudar. Permítame, Senador, según me explica la asesora –y yo no soy abogado, vamos a partir de esa premisa, que yo soy comerciante, no soy abogado, gracias a Dios–, actualmente la propiedad pasa una tercera parte para el viudo o para el que queda vivo, y esto lo que va a permitir es que pueda pasar la propiedad directa al viudo o la viuda sin que afecte el caudal relicto, sin que afecte a los hijos, ¿no? y que pueda pasar entonces la casa en su totalidad y no tenga que ser dividido en tres partes. Básicamente, es lo que..., pero de todas maneras le dijimos a la asesora de la Comisión, y es lo que se le está explicando para que el Senador pueda poderle contestar cualquier duda adicional que tenga.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Vamos a dejarlo para un turno posterior.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a dejarlo para un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, la pregunta no está contestada del todo.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No, no; estoy de acuerdo. Fue clara su pregunta, por eso prefiero que lo dejen para un turno posterior para que se aclare, porque no contesta la pregunta.

SR. ARANGO VINENT: Estamos claros, por eso, la vamos a dejar para un turno posterior para que la asesora le pueda aclarar las dudas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, déjeme aclarar algo sobre este asunto, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Es que no vamos a entrar en debatir de la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a consumir un turno de rectificación.

SR. ARANGO VINENT: Que pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción que pase a un turno posterior?

SR. ARANGO VINENT: Que pase a un turno posterior, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Los que estén a favor de que pase a un turno posterior digan sí. Los que estén en contra de que pase a un turno posterior digan no. Pues queda aprobado que pasa a un turno posterior como recomendé.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2787, titulado:

“Para enmendar el artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimento, se notifique a la Oficina

de Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos, según sea el caso.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se solicita la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2787, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3151, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 3, Inciso (36) y Artículo 4, Sección 4.1, y red denominar la actual “Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA) como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), a fin de que se incorpore en su nombre institucional las funciones ministeriales que ésta realiza.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3151, sin enmiendas, los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1264, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, en aras de brindar el apoyo necesario para el bienestar de la ciudadanía.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas contenidas en el Informe, Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1264, los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción para las enmiendas del título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1416, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para, ~~dicha autoridad~~ ATM y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo; ~~y sobre cualquier asunto relacionado.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1416, según fuera enmendada, los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1437, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río ~~Guamañá~~ Guamañá”

Guamaní en el ~~Municipio~~ municipio de Guayama, particularmente el estado actual del proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el cual es administrado ~~en conjunto~~ por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 1437, según fuera enmendada, los que están a favor de la misma dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1440, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo y ~~como~~ cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 ~~de julio de 2010~~ al 20 de julio de 2010.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas incluidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Los que estén a favor de la medida que está ante nuestra consideración, que es la Resolución del Senado 1440, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Si hay alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 526, titulada:

“Para ordenar al ~~e~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico el traspaso libre de costos al Municipio de Humacao, los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Área de Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 526, sin enmiendas, los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra digan no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda y se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1804, titulado:

“Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de prohibir que las personas sujetas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, establezcan su residencia a mil (1,000) pies o menos de cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Es su reconsideración, está ante nuestra consideración precisamente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para tomar como base el texto enrolado, las siguientes enmiendas al texto enrolado del Proyecto del Senado 1804.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, línea 9

tachar “mil (1,000)” y sustituir por “quinientos (500)”

En el Texto:

Página 2, línea 6

tachar “mil (1,000)” y sustituir por “quinientos (500)”

Página 2, línea 7

después de “niños” insertar “; esta restricción únicamente le aplicará a los ofensores sexuales cuyas víctimas fueran menores de edad”

Página 2, líneas 24 y 25

tachar todo su contenido

Página 2, línea 26

tachar “3” y sustituir por “2”; después de “aprobación” insertar “y su aplicación será prospectiva”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas del Proyecto del Senado 1804, que está en reconsideración? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Con calma, Senador, con calma. Adelante, honorable Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, esta medida, quiero llamar la atención de ustedes sobre el asunto del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales, Violentos y Abuso Contra Menores. Actualmente en el registro en Puerto Rico hay 2,700 personas, aproximadamente. De esas 2,700 personas, 565 no tienen foto en el Registro de Ofensores Sexuales contra Menores. Tan es así, que en mi oficina hicimos una evaluación caso por caso, y encontramos que tan siquiera, que hay algunas fotos que ni tan siquiera tienen la cara del individuo. Lo que tienen es específicamente un tatuaje. Y con un tatuaje usted no identifica personas que pudieran haber delinquido en contra de menores.

De hecho, el Gran Jurado emitió hace tres semanas atrás 17 acusaciones contra personas que vinieron de Estados Unidos que están en el registro de los Estados Unidos; vinieron a Puerto Rico 17 personas y no se registraron. O sea, teníamos 17 personas abusadores de menores, que vinieron de los Estados Unidos sin haberse registrado en Puerto Rico. A esos efectos, radiqué una Resolución para que se investigue el por qué esas 565 personas no tienen foto en el registro o tienen foto de lejos o simplemente tienen un tatuaje como foto.

Así que espero le den el seguimiento en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, porque me parece que esto es bien lamentable el que Puerto Rico no tenga un registro al día con las fotos de las personas que han delinquido y que han abusado de menores en Puerto Rico.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senador Cirilo Tirado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la reconsideración al Proyecto del Senado 1804, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración de este Cuerpo, en reconsideración, la aprobación del Proyecto del Senado 1804, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay una enmienda al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 4

tachar “mil (1,000)” y sustituir por “quinientos (500)”

Es la enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1963, titulado:

“Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se aprueba.

ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5

tachar “En Puerto Rico, gran parte de nuestra” y sustituir por “La”; tachar “es”

Página 1, línea 6

tachar “población que”

En el Texto:

Página 3, línea 21

después de “.” insertar “Este programa será sufragado por el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Programa Federal de Título X del Acta de Servicios de Salud Pública (PHSA) creado por la Ley 91-572 de 1970; en colaboración de cualquier otro programa de prevención y educación en salud, dirigido a hombres y mujeres con trastornos a sustancias, que trabaje con fondos públicos.”

Página 4, línea 4

después de “.” insertar “El tratamiento será completamente de forma voluntaria para el paciente.”

Página 4, línea 7

tachar “la orientación inicial sobre los servicios que ofrece”

Página 4, línea 8

tachar “. Esta orientación”

Página 4, líneas 9 y 10

tachar “tendrá que ofrecerse”

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero dejar bien claro establecido la preocupación que tengo de esta medida. Creo que es una medida buena, loable, pero hay unos señalamientos que tengo que dejar para récord. Número uno, “busca establecer un programa de planificación familiar en toda agencia, institución o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol con el propósito de atender las necesidades de población drogodependiente y alcohol dependiente”.

La primera pregunta que tenemos que hacernos es si esto incluye organizaciones de base de fe que tengan algún tipo de programa para tratar a un individuo, sea hombre o mujer. Fíjense muy bien lo que nos plantea esto, coordinación para el tratamiento anticonceptivo con un médico ginecólogo para mujeres y urólogo para hombres, con un máximo de 24 horas para contestar su consulta. La pregunta que nos hacemos, ¿las comunidades de base de fe o las comunidades o las instituciones privadas sin fines de lucro tienen o están obligados ahora, dentro de su filosofía y programa, establecer tratamientos anticonceptivos? Es la primera pregunta que se deben hacer ustedes. O sea, las organizaciones de base de fe, sean católicas, apostólicas, cristianas, no cristianas, lo que sea, llámenlas como quieran, ¿van a repartir condones, van a dar pastillas anticonceptivas, esto los obliga a hacerlo? Es la pregunta que nos tenemos que hacer.

Segundo, educación de planificación familiar por un médico profesional de la salud con adiestramientos y amplia experiencia en planificación familiar con un mínimo de 30 minutos contacto y el tiempo máximo que se estime necesario para el entendimiento del paciente. Volvemos a los programas de base de fe y programas de entidades sin fines de lucro. ¿Esta medida les va a cambiar ahora la filosofía de trabajo de ellos? ¿Están obligados ahora las instituciones en Puerto

Rico que le dan servicio a personas que pueden llegar donde ellos a atender las necesidades de drogo-dependientes y de alcohol dependientes, los vamos a obligar a tener ahora un educador de planificación familiar que sea un médico o profesional de la salud con los adiestramientos? ¿Les vamos a decir ahora que tienen por lo menos 30 minutos que atender la persona? Esas pruebas preventivas de diagnóstico, según indicadas por la guías de prevención clínica, como el papanicolau, mamografía, ETS, entre otros; estas entidades sin fines de lucro y entidades de base de fe, ¿tienen el personal preparado y listo para eso, tienen el médico, van a referirlo a los hospitales?

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Eso es todo, Senador?

SR. TIRADO RIVERA: No, compañera, es que me percató que nadie está atendiendo, pero...

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No, yo le estoy atendiendo.

SR. TIRADO RIVERA: Yo veo que usted está atendiendo.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, Senador, me parece que es legítimo lo que está planteando.

SR. TIRADO RIVERA: Pero es bien importante y quiero dejarlo bien claro, porque esto es bien importante. Es bien importante porque aquí se está cambiando la forma de operar por completo de las instituciones que le dan servicio a los alcohólicodependientes, a los drogodependientes, se cambia la forma de operar completa de las instituciones o institutos de base de fe que le dan servicio a esta gente. Le va a cambiar a nivel de que les va a encarecer los costos, y yo quiero estar seguro que ustedes están conscientes de por lo que van a votar le va a cambiar por completo la forma en que se manejan los casos en estas instituciones.

Quería dejarlo bien claro en el récord, porque me parece que hay gente aquí que vota sin evaluar, y yo quiero saber también, si las instituciones de base de fe van a cambiar de tal manera que van a empezar a dar también condones y pastillas anticonceptivas a las personas que llegan donde ellos. Quería dejarlo para el récord bien claro. Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, Senador. El Portavoz le va a contestar porque estamos en las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, le agradecemos los comentarios al Senador, son muy válidos, pero la realidad es que en las enmiendas que yo introduje en el "floor" ya consideran eso, y de hecho, lo hacen de forma voluntaria al paciente, por lo tanto está considerada esa preocupación de él que ya yo hice esa enmienda en el "floor" y fue aprobada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Y fueron aprobadas las enmiendas, no hubo objeción. Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se solicita la aprobación del Proyecto del Senado 1963, según fuera enmendado, los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra digan no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la medida del Senado 1728, que la habíamos pospuesto para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Eso es correcto, que se llame.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1728, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que, salvo aquellos Municipios que demuestren que no es económicamente viable, todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el turno anterior de la consideración de esta medida, yo introduje unas enmiendas en el "floor".

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): En Sala, se habían aprobado las enmiendas del Informe.

SR. ARANGO VINENT: Yo quiero que se reincorporen las enmiendas que yo introduje en Sala para no tener que repetirlas otra vez.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para que se aprueben y se incluyan las enmiendas de Sala? No habiendo objeciones, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y a la misma vez se aprueben también las enmiendas contenidas en el Informe, las dos cosas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Esas ya habían sido aprobadas, así que no habiendo objeciones a las enmiendas del Informe y las enmiendas en Sala, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Ahora vamos a añadir una enmienda adicional, vamos a atender la preocupación del senador Cirilo Tirado, y la enmienda la voy a leer y luego la voy a explicar.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Okay.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 7

Página 4, línea 8

Página 4, línea 10

tachar “2011-”

tachar “su” y sustituir por “una”; después de “Internet” insertar “con su contenido en español y en inglés”; tachar “Identificarán” y sustituir por “Los municipios identificarán”

tachar “Esto” y sustituir por “El establecimiento de esta página”; después de “mandatorio” insertar “,”; tachar “Municipio” y sustituir por “municipio le”; después de “demuestre” insertar

“a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a la enmienda adicional en Sala que se acaba de presentar por parte del Portavoz? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Esta enmienda, sencillo, es para que el Municipio le certifique a OCAM que no tiene la capacidad para hacerlo y que OCAM va a llevar un registro de los municipios que pueden y no pueden, y aclara con eso la duda.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Y eso aclara, Portavoz, la objeción, el planteamiento que hizo el senador Cirilo Tirado.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1728, los que estén a favor digan sí. Los que estén en contra digan no. Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “21010” y sustituir por “21.010”

Página 1, línea 2

tachar “21010” y sustituir por “21.010”; tachar “21011” y sustituir por “21.011”; tachar “21012” y sustituir por “21.012”

Página 1, línea 3

tachar “del” y sustituir por “de”

Son las enmiendas al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título que ha presentado el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ahora que se llame la segunda medida que dejamos en un turno posterior, que es el Proyecto de la Cámara 36.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Proyecto de la Cámara 36, correcto, que se llame.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 36, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 761(a) al Código Civil de Puerto Rico de ~~1932~~ 1930, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge superviviente, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Cómo no, adelante, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, tenemos una preocupación sobre la medida y habíamos solicitado que se pospusiera para un turno posterior, porque precisamente nos llama la atención el hecho de que es una medida que afecta las relaciones futuras de un viudo o viuda con la familia inmediata de la persona fallecida.

Aquí de todos es sabido que cuando una persona muere, digamos ya está en una etapa sobre 60 años, envejeciente y hay unas propiedades de por medio y hay unos herederos también de por medio, que no necesariamente tienen que ver con el cónyuge superviviente en términos de sangüinidad, viene inmediatamente todo este proceso de tratar de sacar la persona de la casa y de que se comience la herencia a dividir. No hay problemas muchas veces cuando hay más de una propiedad o cuando hay una persona que muere y deja un viudo o una viuda y hay dos o tres propiedades y hay suficiente dinero, ahí no hay problemas en ese tipo de situaciones porque siempre el viudo o viuda tiene donde vivir. Lo que nos llama la atención es el asunto donde hay una sola propiedad envuelta. Dónde queda ese viudo o viuda y dónde quedan los derechos del heredero o heredera.

Entonces, para ir finalizando la pregunta, fíjense cómo llega el Proyecto al Senado y cómo cambia con la enmienda que se incluye. Dice que el cónyuge superviviente decía que al momento de la muerte de su cónyuge haya cumplido 60 años o más, ahora eliminamos el asunto de que al momento de la muerte de su cónyuge haya cumplido, o no haya cumplido –eliminamos eso- presumo que se refiere ahora a cualquier cónyuge, sea de 20 años, 30 años, 40 años, 50 años, 100 años, eliminan el requisito de 60 años o más, y dice “siempre y cuando no afecte la legítima de los otros herederos forzosos”. Nos preocupa esas enmiendas y queremos conocerlas más a fondo para que quede en el récord legislativo la intención de la misma por parte de la Comisión informante y cómo va a cambiar esto el derecho de personas que vayan a reclamar algún tipo de herencia.

También, en la página 4 hay otra enmienda que hablaba que el cónyuge superviviente, cuando sea parte de la sucesión de cónyuge superviviente, un hijo menor de edad o incapacitado, habido por el causante con tercera persona, ahora cambia a causante un hijo menor de edad o incapacitado habido con terceras personas. O sea, es un cambio relativo entendible, pero me gustaría que se quede para récord las dos explicaciones a esas dos enmiendas, tal como llegan; además de la que se incluye en la página 3 al final. Son nuestras preguntas, Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senador Cirilo Tirado.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senadora Itzamar Peña está solicitando un turno; adelante, senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señora Presidenta, es que queremos aprovechar la oportunidad, siendo la Comisión de lo Jurídico Civil que esta Senadora preside, la Comisión que atendió el Proyecto de la Cámara 36 y para beneficio del compañero senador Cirilo Tirado que ha presentado unas dudas con respecto a la misma.

En primer lugar, lo que busca este Proyecto de la Cámara es que cuando existe un cónyuge supérstite tenga éste derecho a reclamar un usufructo vitalicio sobre la totalidad de lo que constituyó el hogar del matrimonio. Esto es dándole el beneficio, haciéndoles justicia a aquellas personas que quedan viudas, hombres o mujeres, y que sin afectar lo que le corresponde a los herederos forzosos de lo que es la legítima, tengan la oportunidad, tengan el beneficio, tengan el privilegio de solicitar permanecer en un usufructo vitalicio sobre el hogar que constituyó el matrimonio.

Es bien importante, señora Presidenta, mencionar que esto de ninguna manera va a afectar aquella cuantía que le corresponde a los herederos forzosos como parte de la legítima. Bien claro lo establece e inclusive, esta Comisión, para efectos de que no quedara duda, se le introdujo una enmienda que establece, siempre y cuando no afecte la legítima de los otros herederos forzosos. Así que lo que se busca en ese sentido es que se tenga ese privilegio por parte del viudo o de la viuda, pero ciertamente no puede afectar el derecho de los herederos, sean hijos habidos en otro matrimonio anterior, por ejemplo.

En cuanto a por qué se le introdujo otra enmienda que elimina el hecho de que sea que el cónyuge haya cumplido 60 años ó más, es que nosotros evaluamos las personas que participan en el análisis de la medida. Uno de los deponentes fue la Asociación de Notarios y trajo a la atención nuestra el hecho de que si se permitía o se establecía de esa manera, únicamente se le iba a estar permitiendo ese privilegio, ese beneficio, a las personas de 60 años ó más. Y ciertamente, sabemos que hay personas que aunque no hayan cumplido los 60 años, también quedan en estado de enviudes y ciertamente, el tener el privilegio, el beneficio de poder permanecer con un usufructo vitalicio de ese hogar que fue su matrimonio, de igual manera se le hace justicia a toda persona, independientemente de la edad. Así que por eso fue que se introdujo esa enmienda.

En cuanto a lo que establece la última enmienda de la página 3, y la leo y dice: “No obstante, en aquellos casos donde el valor de la atribución preferente de la vivienda familiar sea menor al del derecho hereditario del viudo o viuda, este último puede reclamar el complemento de su legítima, según lo dispone el Artículo 761 del Código Civil. ¿Qué se quiso asegurar y aclarar con esta enmienda? Que ese viudo o viuda que en su momento quiera gozar de este privilegio de reclamar un usufructo vitalicio sobre la totalidad de lo que constituyó su hogar de matrimonio, si en efecto cuando se computa el valor de ese usufructo, es menor a lo que le corresponde como legítima, no podemos quitarle un derecho ya adquirido, que es la legítima. Así que en ese sentido puede este viudo reclamar el complemento de su legítima, según lo dispone ya el Artículo 761 del Código Civil.

Así que básicamente, la medida lo que busca es darle un privilegio y un beneficio a ese viudo o viuda de que sin afectar la legítima, pueda gozar del usufructo viudal en términos del hogar del matrimonio que permanezca como un usufructo vitalicio para su persona. No afecta la legítima, no afecta lo que le corresponde a los herederos forzosos y más bien se elimina lo que delimitaba la edad, puesto que es una medida que entendemos que se le hace justicia a toda persona que queda viuda, independientemente de la edad que tenga.

Son nuestras palabras, Señora Presidenta. Si hay alguna duda adicional, estamos en la mejor disposición de así contestarla.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senadora Peña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida? Los que estén a favor digan que sí. Los que estén en contra digan no. Así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 769, 771, los Proyectos de la Cámara 89, 740, 1298 y 1953.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Aquí se atiende el Sustitutivo, los que estén a favor, digan que sí. Los que estén en contra digan no. Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 769; 771 y a los Proyectos de la Cámara 89; 740; 1298 y 1953, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”; para establecer las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales dependiendo del delito sexual cometido; para disponer sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias del gobierno concernidas; y para otros fines pertinentes.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muy bien, los que estén a favor que digan que sí. Los que estén en contra digan no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Que se proceda si no hay objeción.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Eugenio L. Torres Oyola, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Si no hay objeción, que así se incluya.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Eugenio L. Torres Oyola, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Eugenio L. Torres Oyola, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Eugenio L. Torres Oyola, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 7 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Eugenio L. Torres Oyola nació el 19 de octubre de 1972. Es natural del Municipio de San Juan y actualmente reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. En el año 1999 contrajo nupcias con la Sra. Mónica Colom Marchand, con quien permanece casado y procreó sus hijas: Maya, María Eugenia y Pía Monique Torres Colom.

El Sr. Eugenio L. Torres cursó estudios universitarios en “Bentley College en Waltham, Massachusetts, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Contabilidad en el año 1994. Posteriormente, en el año 2002 obtuvo el grado de Maestría en Administración en Finanzas de Administración de Empresas con concentración en Inversión y Banca.

Previo a terminar sus estudios laboró desde septiembre de 1994 a noviembre de 1997 en Deloitte & Touche LLP en calidad de auditor. Como parte de sus funciones en esta compañía, el Sr. Torres auditaba estados financieros de varias industrias, incluyendo el sector gubernamental. Posteriormente se desempeñó como consultor de ventas en Oracle Caribbean, empresa donde laboró desde diciembre de 1997 hasta agosto de 2000.

Durante el período comprendido desde agosto de 2002 hasta diciembre de 2004 el nominado fue Presidente y co-fundador de Caribe Business Broker & Consultants, Inc. Dicha compañía se distinguía por brindar consultoría a empresas, en diversos ámbitos. Entre sus clientes se mencionan el Municipio de Cataño y el Municipio de Ciales. Desde enero de 2005 trabaja en Deportes Salvador Colom como Gerente General.

### **EVALUACION SICOLOGICA**

El nominado, Sr. Eugenio L. Torres, fue sometido a una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico, la cual concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

### **ANALISIS FINANCIERO**

Del análisis financiero realizado por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Eugenio L. Torres no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas agencias.

### INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el Informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal, de los cuales no se desprendió ninguna situación adversa.

En entrevista durante el mes de mayo con el nominado, éste manifestó cuando se le cuestionó sobre sus motivaciones para haber aceptado la nominación realizada por el señor gobernador lo siguiente: *“me parece muy interesante el nombramiento, lo considero un reto y estoy dispuesto a asumirlo”*. Indicó no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente, ni haber sido objeto de demanda alguna.

Entre los entrevistados se encuentra la Sra. Janice Rivera, quien actualmente trabaja con el nominado. Menciona que conoce al nominado desde el 2008 y lo describe como excelente profesional, responsable, trabajador y una persona admirable. Resalta la gran capacidad de trabajo con que cuenta el nominado y su gran capacidad para llevar a cabo aquello que se propone.

También se entrevistó al Sr. Alberto Rivera Ramírez, Ejecutivo de la Empresa Coca Cola, el cual señaló conocer al nominado desde hace veinte (20) años ya que fueron compañeros de estudio. Sobre el nominado a nivel personal lo describió como una persona amigable, humilde y buen ser humano. En el aspecto profesional, el entrevistado indicó que el nominado *“es una persona muy capaz y equilibrada, está bien preparado y con mucho conocimiento y experiencia, además es muy luchador y trabajador”*. Entiende que por la preparación, experiencia y compromiso del nominado, su designación va aportar mucho a la Junta.

De igual forma se entrevistó al Sr. Gilberto del Valle, C.P.A. de la Firma Deloitte & Touche donde el nominado laboró desde el 1994 hasta el 1997. El Sr. Del Valle dijo conocer al nominado desde hace muchos años. En su faceta personal lo describió como una persona hogareña, excelente padre y esposo. En el ámbito profesional lo describió como muy trabajador y competente, por lo cual entiende que la designación es una excelente.

Se entrevistó al Sr. Fernando Scherrer, quien dirige la Firma de Contabilidad Scherrer & Hernández. Este describió al nominado como una persona inteligente y con mucho conocimiento en el campo de la contabilidad y administración. Lo considera extremadamente trabajador, una persona seria y de excelente reputación.

Durante la visita a la comunidad sus vecinos expresaron excelentes recomendaciones del nominado y su núcleo familiar. Entre los entrevistados se encuentran: el Sr. Luis R. Torres, Supervisor de Seguridad y el Sr. Héctor Pérez, Guardia de Seguridad, quienes laboran en la urbanización donde reside el nominado.

### CONCLUSION

De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo por parte del nominado, Sr. Eugenio L. Torres Oyola. Mediante su resumé y posiciones ocupadas, queda demostrado su conocimiento y experiencia profesional en el campo de la contabilidad.

Después de haber realizado una evaluación de toda la información sometida ante la Comisión sobre el nombramiento bajo nuestra consideración, esta Comisión concluye que el Sr. Eugenio L. Torres Oyola, cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de

acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Eugenio L. Torres Oyola como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Eugenio L. Torres Oyola, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Eugenio L. Torres Oyola, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Eugenio Torres Oyola, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y que se notifique al señor Gobernador de inmediato.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción para un receso, procedemos con el mismo.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Plan de Reorganización Núm. 1, titulado:

Para crear la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador del Veterano, así como también, la Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), como componente administrativo de las Procuradurías; derogar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, derogar la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, derogar la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada y

derogar la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004; enmendar la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Lorna Soto Villanueva

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

José Luis “Nuno” López

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO DE CONFERENCIA)  
(SUSTITUTIVO DE LA CÁMARA  
AL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 1 DE 2010)**

**PROCURADURÍAS**

~~Para enmendar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", para reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”); crear la Oficina del Procurador de los Beneficiarios de Servicio de Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; establecer las jurisdicciones, funciones, poderes, facultades y responsabilidades de cada una de ellas conforme a la organización gubernamental aquí propuesta; enmendar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada; derogar la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, y se reenumeran los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 como los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha Ley; y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendada; y para otros fines relacionados.~~

~~Sección 1. Se crea un Capítulo I denominado Disposiciones Iniciales, se deroga el Artículo 1 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 1, para que se lea:~~

“CAPITULO I  
DISPOSICIONES INICIALES

~~Artículo 1.- Título Breve y Declaración de Política Pública.~~

~~Esta Ley se conocerá como el Plan de Reorganización de las Procuradurías.~~

~~Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la más amplia protección de los derechos de los ciudadanos en todas sus gestiones, solicitudes de servicios y de transacciones con las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y entidades no gubernamentales. La Rama Ejecutiva tiene la facultad y obligación constitucional de hacer cumplir las leyes que promulga la Asamblea Legislativa y en ellas se encuentra la enumeración de los derechos que cobijan a los ciudadanos y los cuales el Gobierno tiene la responsabilidad de hacer cumplir. Pero sabemos que en ocasiones algunos funcionarios, bien intencionados o con intención específica de incumplir, no siguen los procedimientos establecidos para garantizar la justicia y equidad en los procesos gubernamentales. Es por ello que, con el propósito específico de velar por los derechos de los ciudadanos, se crea la Oficina del Procurador del Ciudadano y las Oficinas de los Procuradores Especializados, adscritas a ésta.~~

~~Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa delega en dichos organismos, la facultad de investigar los actos administrativos de las agencias y se le autoriza a ejercer las facultades, poderes y atribuciones necesarias delegadas para llevar a cabo dicha labor investigativa. No obstante, conscientes de que ciertas poblaciones necesitan unos servicios más especializados y eficientes, se delega en los Procuradores Especializados que el Gobernador nombrare conforme a las disposiciones de este Plan, las facultades de fiscalizar a otras agencias del gobierno y a entidades no gubernamentales, en los temas de los derechos de: los veteranos, los beneficiarios de los servicios de salud, las personas pensionadas y de la tercera edad, las personas con impedimentos y los propietarios de los pequeños negocios en Puerto Rico. Para cada población antes descrita, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la más amplia protección de sus derechos en todas sus gestiones, solicitudes de servicios y transacciones con todas agencias gubernamentales, corporaciones públicas y entidades no gubernamentales, delegando en los Procuradores Especializados que se nombraren conforme a las disposiciones de este Plan, la facultad de defender y hacer valer dichos derechos.<sup>22</sup>~~

~~Sección 2. Se deroga el Artículo 2 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 2, para que se lea:~~

~~“Artículo 2.- Definiciones:~~

~~A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, entendiéndose que los vocablos en masculino incluyen el femenino o viceversa y que toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, según sea aplicable:~~

- (a) ~~Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución, dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y cualquier funcionario, empleado o miembro de esa rama que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:~~
- ~~(1) — la Oficina del Gobernador;~~
  - ~~(2) — los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones calificativas;~~
  - ~~(3) — la Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes;~~
  - ~~(4) — el Secretario de Estado en su función de Gobernador Interino y cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino; y~~

- (5) ~~todo asunto de materia electoral o que le compete a la Comisión Estatal de Elecciones.~~
- (b) ~~Asegurador: cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios como tal en Puerto Rico.~~
- (c) ~~Beneficiario: toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio proveniente de los diversos sistemas de retiro público y/o privados o del Seguro Social.~~
- (d) ~~Comisionado: Comisionado de Seguros de Puerto Rico.~~
- (e) ~~Consejero(s): miembro(s) de los Consejos Asesores de las Procuradurías.~~
- (f) ~~Consejo Asesor: los Consejos Asesores de cada Procuraduría, creados por esta ley.~~
- (g) ~~Entidad Aseguradora: organización de servicios de salud autorizada de conformidad con el Capítulo XIX del Código de Seguros de Puerto Rico, o un asegurador autorizado a contratar seguros de los definidos en el Artículo 4.030 de dicho Código, al igual que cualquier sociedad o asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios fundada en Puerto Rico con anterioridad al 11 de abril de 1899.~~
- (h) ~~Ombudsman: vocablo utilizado para nombrar al Procurador del Ciudadano.~~
- (i) ~~Beneficiario de Servicio de Salud: comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de si es o no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.~~
- (j) ~~Participante: toda persona que sea considerada como participante activo de los diversos sistemas de retiro públicos y los privados.~~
- (k) ~~Persona con Impedimentos: toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.~~
- (l) ~~Persona de la Tercera Edad: toda persona de sesenta (60) años de edad o más.~~
- (m) ~~Procurador Especializado: el Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud, el Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, el Procurador del Veterano, el Procurador de las Personas con Impedimentos y el Procurador de Pequeños Negocios.~~
- (n) ~~Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en Puerto Rico.~~
- (o) ~~Veterano: toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables.”~~

~~Sección 3. Se crea un Capítulo II denominado Creación de las Procuradurías, se deroga el Artículo 3 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 3, para que se lea:~~

“CAPITULO II  
CREACION DE LAS PROCURADURIAS

~~Artículo 3.- Creación de las Oficinas de las Procuradurías.~~

~~Se crea en la Rama Legislativa, la Oficina del Procurador del Ciudadano, a la cual estarán adscritas las siguientes Procuradurías Especializadas, creadas en virtud de la presente ley; la Oficina del Procurador de los Beneficiarios de Servicio de Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, y la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios. También estarán adscritas a la Oficina del Procurador del Ciudadano, como Procuradurías Especializadas, la Oficina del Procurador del Veterano y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos creada en virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, respectivamente. Las Procuradurías Especializadas, serán, conforme a su jurisdicción, los únicos organismos que existirán para velar por los derechos de las poblaciones que éstos representan, fiscalizar a las agencias y corporaciones del Gobierno, así como a las entidades no gubernamentales. Todos los demás asuntos que no estén cubiertos por éstas, podrán ser investigados por el Ombudsman. A partir de la aprobación de esta ley, las Oficinas de las Procuradurías Especializadas recibirán los servicios administrativos de la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), en cuanto a todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, contratación de servicios, adquisición, uso y control de equipo, compras, medios de comunicación y tecnología, prensa y relaciones públicas, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales, de la oficina de finanzas y demás asuntos y transacciones relacionadas al manejo y gobierno interno de las Procuradurías Especializadas que sean similares en cada una de éstas. A estos efectos el Ombudsman creará y establecerá un sistema uniforme de radicación de querellas y procedimiento para atender las querellas presentadas todas las procuradurías.”~~

~~Sección 4. Se deroga el Artículo 4 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 4, para que se lea:~~

~~“Artículo 4. Nombramiento y Requisitos del Procurador del Ciudadano y Procuradores Especializados:~~

~~A) — Procurador del Ciudadano (Ombudsman):~~

- ~~1. — Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, nombrará al Ombudsman quien desempeñará el cargo por un término de diez (10) años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá haber sido nombrada anteriormente para este puesto.~~
- ~~2. — Requisito: Para ocupar el cargo de Ombudsman, será requisito ser mayor de edad, ser residente de Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y poseer conocimientos y experiencia en el campo de administración pública y gestión gubernamental.~~

~~B) — Procurador Especializados~~

- ~~1. — Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud.~~
  - ~~a. — Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud por el término de diez (10) años.~~
  - ~~b. — Requisitos: El Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud deberá ser mayor de edad, médico de profesión, y deberá tener~~

~~conocimiento en el tema de los beneficiarios de servicios de salud. Este Procurador podrá ejercer limitadamente la práctica de la medicina sólo para propósitos de mantener vigente su licencia o especialidad, según el mínimo de horas que requiera la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, creada por la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008. El Procurador sólo ejercerá las funciones del cargo, excepto en el caso en que éste ejerza una especialidad médica que requiera realizar procedimientos invasivos para mantener las destrezas requeridas por su especialidad. El Procurador, por su condición de médico de profesión, deberá mantener su licencia vigente y sus conocimientos académicos y profesionales actualizados disponiendo de tiempo para educación médica continuada, actividades académicas, investigaciones médicas y clínicas que no estén relacionadas con las funciones y deberes que le recomienda esta ley. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo.~~

2. ~~Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad.
  - a) ~~Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador de Personas de la Tercera Edad por el término de diez años.~~
  - b) ~~Requisitos: El Procurador deberá ser mayor de edad y deberá tener conocimiento y experiencia profesional en el ámbito de los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Además, dicho cargo sólo podrá ser desempeñado por una persona que tenga conocimientos y experiencia en la administración pública, gestión gubernamental y servicios para las personas pensionadas y de la tercera edad.~~~~
3. ~~Procurador del Veterano.
  - a) ~~Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador del Veterano por el término de diez (10) años.~~
  - b) ~~Requisitos: El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos o de reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, y que haya sido licenciado en condiciones honorables. Deberá tener probidad moral y conocimiento en el ámbito de los derechos de los veteranos. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará a tiempo completo.~~~~
4. ~~Procurador de las Personas con Impedimentos.
  - a) ~~Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador de Personas con Impedimentos por el término de diez (10) años.~~
  - b) ~~Requisitos: El Procurador deberá ser una persona mayor de edad, de probidad moral y que posea conocimientos en los asuntos relacionados~~~~

~~con las personas con impedimentos. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo.~~

~~5. — Procurador de Pequeños Negocios.~~

~~a) — Nombramiento: El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador de Pequeños Negocios por el término de diez (10) años.~~

~~Requisitos: El Procurador deberá ser mayor de edad, tener conocimiento en los asuntos de los pequeños negocios y en la protección de los derechos de sus propietarios. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo.”~~

~~Sección 5. Se deroga el Artículo 5 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 5, para que se lea:~~

~~“Artículo 5. Sueldos.~~

~~1. — El Ombudsman: devengará un sueldo anual de ciento cinco mil (105,000) dólares.~~

~~2. — El Gobernador fijará el sueldo de cada uno de los Procuradores Especializados. Al fijar el sueldo el Gobernador deberá tomar en consideración la complejidad y tamaño de la agencia que el Procurador en cuestión administre. Los sueldos de los Procuradores Especializados nunca serán mayores de noventa mil (90,000) dólares ni menores de sesenta mil (60,000) dólares.”~~

~~Sección 6. Se deroga el Artículo 6 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 6, para que se lea:~~

~~“Artículo 6. Vacantes~~

~~1. — El Ombudsman: La Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente aprobada por dos terceras (2/3) partes del total de miembros de cada Cámara, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Procurador del Ciudadano si determinare que el mismo está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso de enfermedad, impedimento físico o mental, ausencia temporal o por cualquier causa el cargo del Ombudsman adviniera vacante, el Ombudsman Auxiliar asumirá las funciones interinas hasta tanto su sucesor sea designado y tome posesión del cargo. De suceder lo expuesto el sucesor nombrado ocupará el cargo hasta el final del término para el cual había sido nombrado el Procurador del Ciudadano predecesor.~~

~~2. — Procurador Especializado: La facultad para declarar una vacante de un Procurador Especializado recaerá en el Gobernador, quien luego de notificación y celebración de vista previa, garantizará que se cumpla con el debido proceso de ley y de encontrar probados los hechos imputados procederá con la remoción del funcionario en cuestión.”~~

~~Sección 7. Se deroga el Artículo 7 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 7, para que se lea:~~

~~“Artículo 7. Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de Funcionarios.~~

- a) ~~El Procurador del Ciudadano, queda facultado para contratar los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para la implantación de esta ley.~~
- b) ~~El capital humano de la Oficina del Ombudsman y las Oficinas de los Procuradores Especializados que aquí se establecen, estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 1 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante, para la administración de los recursos humanos de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de los Procuradores Especializados, el Ombudsman deberá promulgar un reglamento de personal y las normas de retribución correspondientes que incorporen las áreas esenciales del principio de mérito.~~  
 Asimismo, estarán excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, sin menoscabo de la facultad para llegar a acuerdos colaborativos con la Administración de Servicios Generales cuando éstos resulten en economías en los gastos de la Oficina del Ombudsman. El Ombudsman deberá, en su lugar, adoptar reglamentación necesaria para adoptar los procesos correspondientes, los cuales siempre velarán por la sana administración de los fondos y propiedad pública que rige en el Gobierno de Puerto Rico.
- c) ~~Los Procuradores Especializados y sus empleados, podrán acogerse a los beneficios del sistema de retiro al que tuvieran derecho al momento de la aprobación de este Plan de Reorganización de las Procuradurías.~~
- d) ~~El Ombudsman, podrá a su vez delegar en cualquier otro funcionario que al efecto designe, cualquiera de las funciones dispuestas en esta ley, excepto la facultad de reglamentación, procedimientos posteriores a la investigación y la comparecencia a los tribunales. No obstante lo anterior, funcionario así designado, podrá ejercer todas las funciones del Ombudsman cuando actúe como interino de éste. La persona designada deberá ser mayor de edad, ser residente de Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y poseer probidad moral y conocimientos y experiencia en el campo de administración pública y gestión gubernamental.”~~

~~Sección 8. Se deroga el Artículo 8 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 8, para que se lea:~~

~~“Artículo 8. Facultad de Reglamentación.~~~~(a) Facultad de Reglamentación.~~

- (a) ~~El Procurador del Ciudadano será el funcionario de más alto nivel en la estructura que aquí se establece. Tendrá facultad para adoptar y promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta ley, que no sean incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución de Puerto Rico. Los reglamentos que a esos efectos se adopten, no estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Los procedimientos para la presentación, tramitación e investigación de peticiones y querellas a investigar y resolver, por el~~

~~Ombudsman y los Procuradores Especializados, se regirán por las disposiciones de esta ley y la reglamentación que se apruebe a tales efectos.~~

(b) ~~Las Procuradurías Especializadas se regirán por los reglamentos internos que a esos efectos adopte el Procurador del Ciudadano relacionados con los siguientes aspectos:~~

a) ~~Administrativo: El Procurador del Ciudadano tendrá facultad para adoptar y promulgar reglas y reglamentos necesarios para la implantación de un sistema administrativo uniforme entre todas las Procuradurías Especializadas que por virtud de esta ley están adscritas a su organismo.~~

~~La Oficina del Procurador del Ciudadano cederá su jurisdicción ante una querrela presentada siempre que haya una Procuraduría Especializada que puede atender los mismos asuntos. Cuando una querrela pudiera ser atendida por dos (2) o más Procuradurías Especializadas la Oficina del Procurador del Ciudadano tendrá el deber de orientar al querellante sobre las opciones que tiene y este último elegirá cuál de las Procuradurías Especializadas va a atender su reclamo.~~

b) ~~Procesal: El Ombudsman tendrá facultad para adoptar y promulgar reglas y reglamentos uniformes aplicables a todas las Procuradurías Especializadas adscritas, sobre los procedimientos internos relacionados a la fiscalización de la Rama Ejecutiva; radicación y tramitación de reclamaciones para realizar investigaciones y el modo en que habrán de informar sus conclusiones, obtención de información o documentos necesarios y del acceso a archivos y documentos que vendrán obligadas las agencias a ofrecer a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de las Procuradurías Especializadas. También dispondrá sobre un procedimiento uniforme sobre la celebración de vistas administrativas, audiencias privadas e inspecciones oculares. No obstante, el Procurador Especializado tendrá la facultad de variar el procedimiento cuando exista riesgo de daño irreparable a la integridad corporal de una persona o su vida se encuentre en peligro.~~

e) ~~Capital Humano: El Ombudsman tendrá facultad para adoptar y promulgar reglas, reglamentos y órdenes administrativas que rijan la administración del capital humano adscrito a su oficina y a las Procuradurías Especializadas conforme a lo dispuesto en esta ley. Además, se asegurará de incluir protecciones y garantías constitucionales de no discriminación por las razones que se esbozan tanto en la Constitución de Puerto Rico como en la de los Estados Unidos. La reglamentación que se adopte contendrá garantías del principio de mérito.~~

~~B. Requisitos del Procedimiento de Querellas.~~

1) ~~Como parte de los procedimientos internos que adoptará el Ombudsman, se requerirá:~~

a) ~~la notificación al reclamante y a la persona o agencia contra la cual se presenta una reclamación, sobre la presentación de una querrela;~~

- b) ~~la notificación de la decisión de no investigar la querella radicada y las razones para ello.~~
- 2) ~~Cuando el Ombudsman o las diversas Oficinas de Procuradores Especializados decidan iniciar una investigación, deberán así notificarlo a la agencia investigada, excepto que la naturaleza de la misma requiera que la investigación no se haga de inmediato. En esos casos, la notificación deberá efectuarse tan pronto la naturaleza de la investigación así lo permita.~~
- 3) ~~Cuando se radique, una querella, la Oficina del Procurador del Ciudadano al igual que en las demás Procuradurías Especializadas adscritas, según se disponga por reglamento, deberán conceder veinte (20) días para que, previo a la emisión de una opinión o recomendación final, el querellado pueda presentar su argumento o posición sobre la querella presentada, y sobre la propuesta investigación o adjudicación.~~
- 4) ~~Culminada una investigación practicada por el Ombudsman o cualquiera de las Procuradurías Especializadas, se procederá a informar, según se disponga por reglamento, a la agencia o parte querellada de la resolución y recomendaciones. Entre las recomendaciones se incluirán, según sean aplicables y sin que se interprete como una lista taxativa, las siguientes:~~
  - a) ~~que un acto o acción administrativa de la agencia sea dejado sin efecto o alterado en su forma de ejecutarse o implantarse;~~
  - b) ~~que la ley o reglamento en que el acto o acción se basa debe ser enmendada;~~
  - c) ~~que se exprese las razones que justificaron el acto o acción administrativa, o;~~
  - d) ~~que procede que se actúe de otra manera.~~
- 5) ~~Una vez notificado lo anterior, el Ombudsman o la Procuraduría Especializada concederá un tiempo razonable para que el querellado actúe conforme a lo resuelto y notifique de la acción tomada de conformidad con dicha Resolución o recomendaciones. El Ombudsman o la Procuraduría Especializada deberá notificar al reclamante de las acciones que llevaron a cabo y de las acción o remedio adoptado por el reclamado.~~
- 7) ~~Las Oficinas del Procurador del Ciudadano y de los Procuradores Especializados no investigarán o tramitarán, por sí o en representación de ciudadanos, reclamaciones en los siguientes casos:~~
  - a) ~~cuando exista otro remedio exclusivo o adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o injusticia que se reclame;~~
  - b) ~~cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera de su ámbito jurisdiccional;~~
  - c) ~~cuando el asunto bajo investigación o reclamación esté siendo ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, o haya sido objeto de adjudicación final y firme; no obstante lo anterior, como excepción, se permitirá el que el Ombudsman o cualquier Procurador dentro de su oficina, comparezca ante cualquier tribunal, estatal o federal, como *amicus curiae*, cuando las circunstancias de una reclamación, o serie de reclamaciones, así lo ameriten;~~

- d) ~~cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó de mala fe; o~~
  - e) ~~cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.~~
  - f) ~~cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista voluntariamente de la querrela o reclamación.~~
- (a) ~~Sin embargo, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querrela, se podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser o haber sido:~~
- a) ~~contrario a ésta u otra ley o reglamentos;~~
  - b) ~~irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;~~
  - c) ~~basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;~~
  - d) ~~carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así lo requieran; o~~
  - e) ~~ejecutado en forma ineficiente o errónea.~~
- 9) ~~Serán materias propias de investigación, cualquier acto administrativo que aparente ser o haber sido:~~
- a) ~~contrario a la ley o reglamentos;~~
  - b) ~~irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;~~
  - c) ~~basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;~~
  - d) ~~realizado sin una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así lo hubieran requerido; o ejecutado en forma ineficiente o errónea.~~
- 10) ~~Tanto el Ombudsman como los Procuradores Especializados adscritos, quedan facultados para la toma de juramentos y declaraciones, ordenar la comparecencia y declaración de testigos y requerir la presentación de cualesquiera escritos, libros, documentos y otra evidencia, a tono con lo que se disponga mediante reglamento. Dicho reglamento deberá contener disposiciones para las ocasiones en que un testigo debidamente citado no actúe conforme se le haya requerido.~~
- 11) ~~El Ombudsman y los Procuradores Especializados podrán acudir, por sí o a través del Departamento de Justicia, a cualesquiera salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir su asistencia, declaración o producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario del Departamento de Justicia, ofrecerá al Ombudsman y a los Procuradores Especializados, la asistencia legal necesaria a los fines antes indicados.~~
- 12) ~~Se faculta al Ombudsman y a los Procuradores Especializados o sus representantes para que, en casos de violaciones de ley de carácter civil, comparezca ante los Tribunales de Puerto Rico a incoar las reclamaciones que en derecho procedan.~~
- 13) ~~Tanto el Ombudsman como los Procuradores Especializados quedan facultadas para radicar acciones civiles contra el Estado.~~

- 14) ~~En el caso de violaciones de ley de naturaleza criminal, el Ombudsman y las Procuradurías Especializadas referirán al Secretario del Departamento de Justicia para que radique las denuncias que procedan conforme a derecho.”~~

~~Sección 9. Se crea un nuevo Capítulo III, denominado Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), se deroga el Artículo 10 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 10, para que se lea:~~

~~“CAPITULO III~~

~~DISPOSICIONES ESPECÍFICAS~~

~~OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUSDMAN)~~

~~Artículo 10. Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) — Jurisdicción.~~

~~El Ombudsman tendrá jurisdicción para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, bajo su jurisdicción, y podrán ejercer, por sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas ante los Procuradores, de conformidad con las facultades y atribuciones que esta Ley les concede. El Ombudsman podrá realizar la investigación a los efectos de recomendar un remedio adecuado.”~~

~~Sección 10. Se deroga el Artículo 11 de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 11, para que se lea:~~

~~“Artículo 11. Procurador del Ciudadano Facultades.~~

~~El Procurador del Ciudadano tendrá facultad para:~~

- ~~a) — investigar cualquier reclamación relacionada con cualquier acto administrativo conforme a lo dispuesto en el inciso (7) del Apartado (b) del Artículo 8 de esta Ley;~~
- ~~b) — realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación con las querellas que investigue;~~
- ~~c) — celebrar vistas administrativas e inspecciones oculares. Las vistas ante el Procurador serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por razón del interés público o del asunto bajo investigación así se justifique;~~
- ~~d) — tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados en todos los casos relacionados a los fines de esta ley;~~
- ~~e) — inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración;~~
- ~~f) — ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la representación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración;~~
- ~~g) — acudir ante cualesquiera de las salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida;~~
- ~~h) — acudir ante los tribunales de Puerto Rico a incoar los procedimientos que en derecho corresponden, en caso de violaciones de ley, tanto civiles como criminales; y~~
- ~~i) — Cualquier otra facultad que le sea otorgada por esta Ley~~

~~Sección 11. Se deroga el Artículo 12 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 12, para que se lea:~~

~~Sección 12. Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 12, para que se lea:~~

~~Artículo 13. Organizaciones Internacionales.~~

~~El Procurador del Ciudadano (Ombudsman) podrá pertenecer y representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones de los Estados Unidos de América o internacionales como la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Dicha participación deberá ser cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y se informará de dicha participación al Departamento de Estado de Puerto Rico.”~~

~~Sección 13. Se crea un nuevo Capítulo IV, denominado Procurador de las Personas Pensionadas de la Tercera Edad, deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 14, para que se lea:~~

~~“CAPITULO IV  
PROCURADOR DE LAS PERSONAS PENSIONADAS  
Y DE LA TERCERA EDAD~~

~~Artículo 14. Oficina del Procurador des Personas Pensionadas de la Tercera Edad — Jurisdicción.~~

~~El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias o entidades privadas con respecto a los derechos de las personas pensionadas de la tercera edad. También podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en esta ley, velará por los derechos de las personas pensionadas de la tercera edad y se asegurará que las agencias y entidades privadas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva. También evaluará los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas de la tercera edad y propiciar su participación en la sociedad.~~

~~La Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas de la Tercera Edad, atenderá e investigará los reclamos, y velará por los derechos de todo de las personas pensionadas de la tercera edad en las áreas de la educación, planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultura. Además, tendrá la responsabilidad de establecer e implementar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos; y la coordinación de los servicios necesarios para los mismos.~~

~~Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos de Persona de La Tercera Edad” y toda legislación que este en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como “Older Americans Act of 1965” (en adelante “Older Americans Act”) y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. Además, fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias del Gobierno de Puerto Rico de la política pública sobre este sector de la población.~~

~~Sección 14. Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 19977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 15, para que se lea:~~

~~Artículo 15. Procurador de las Personas Pensionadas de la Tercera Edad — Facultades y Deberes.~~

~~A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Procurador tendrá, entre otros, las siguientes facultades y deberes:~~

- (a) ~~organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;~~
- (b) ~~realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar datos estadísticos sobre la situación de las personas pensionadas y de la tercera edad, y analizar los factores que afecten los derechos de estas personas;~~
- (c) ~~fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en esta ley, velar por los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad; y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas pensionadas y de la tercera edad y propiciar su participación en la sociedad;~~
- (d) ~~servir de representante o intermediario, ante la Administración del Seguro Social, de las personas pensionadas y de la tercera edad y beneficiarios del Seguro Social, con respecto a los derechos que le cobijan, de ser autorizado a esos efectos;~~
- (e) ~~radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean personas pensionadas y de la tercera edad, en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en esta ley;~~
- (f) ~~mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias y entidades no gubernamentales para evitar violaciones a los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de asegurarse del cumplimiento con las leyes protectoras de los derechos de estas personas;~~
- (g) ~~proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida en esta ley y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen a las personas pensionadas y de la tercera edad, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;~~
- (h) ~~coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad y a estas poblaciones sobre los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad en las áreas de la planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, y todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el país campañas de orientación y educación sobre los problemas que aquejan a estas personas;~~
- (i) ~~ofrecer en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "ORHELA") campañas de capacitación, sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas pensionadas y de la tercera edad;~~
- (j) ~~nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta ley, exceptuando las áreas administrativas y aquellas delegadas al Procurador del Ciudadano.~~

- ~~(k) adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en esta ley. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Procurador del Ciudadano;~~
- ~~(l) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a las personas pensionadas y de la tercera edad, que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;~~
- ~~(m) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;~~
- ~~(n) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer los requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos.~~
- ~~(o) nombrar conforme a la reglamentación Oficiales Examinadores para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.~~
- ~~(p) la Oficina queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de personas pensionadas y de la tercera edad o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Oficina y según los reglamentos que ésta adopte para esos fines. La Oficina puede recibir, además, cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley.~~
- ~~(q) asegurar que las agencias cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva y promover que las entidades privadas las incorporen, a fin de propiciar y lograr el cumplimiento con los derechos y beneficios conferidos por las leyes y reglamentos a las personas de la tercera edad.~~
- ~~(r) cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de esta ley.~~

~~Sección 15. Se deroga el Artículo 16 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 16, para que lea:~~

~~Artículo 16. Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad — Facultad de investigación.~~

- ~~a) El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos aprobados en la jurisdicción local que promuevan ayuda, asistencia y protección a la población que atiende, según su jurisdicción. A los fines antes indicados, el Procurador podrá, de conformidad con el~~

~~procedimiento uniforme establecido mediante reglamento por el Ombudsman, atender, investigar, procesar y adjudicar querellas y podrá ordenar, además, el cumplimiento de la legislación aplicable en aquellos casos en que cualquier persona natural o jurídica, o cualquier entidad pública, niegue, entorpezca o en cualquier forma violare o perjudique el disfrute de los derechos, privilegios y beneficios concedidos a la población que atiende, según su jurisdicción, al amparo de tales leyes.~~

- ~~b) — Realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación con las querellas que investigue.~~
- ~~c) — Celebrar vistas e inspecciones oculares. Las vistas ante el Procurador serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por la naturaleza del asunto así se justifique.~~
- ~~d) — Tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados en todos los casos relativos a los fines de esta ley.~~
- ~~e) — Inspeccionar récord, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración.~~
- ~~f) — Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la representación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración.~~
- ~~g) — Comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas.~~
- ~~h) — Cualquier otro poder que el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) le otorgue por reglamento.~~

~~Sección 16. Se deroga el Artículo 17 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 17, para que se lea:~~

~~Artículo 17. Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad — Agencias y Entidades Privadas.~~

~~Toda agencia pública y entidad privada que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas pensionadas y de la tercera edad, deberá remitir, a la Oficina del Procurador, y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren no menos cinco (5) copias, de los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las personas pensionadas y de la tercera edad. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas y entidades privadas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5) copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.~~

~~Aquellas agencias públicas y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las personas pensionadas y de la tercera edad deberán notificar a la Oficina anualmente, sobre las personas pensionadas y de la tercera edad rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado para el trabajo y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la Oficina pueda llevar y mantener información y datos estadísticos.~~

~~Sección 17.— Se deroga el Artículo 18 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 18, para que se lea:~~

~~Artículo 18. Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad—Reglamentación.~~

~~El Procurador podrá adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento e implantación de las disposiciones de esta Ley, exceptuando aquellas concernientes al funcionamiento administrativo delegado por ésta Ley al Procurador del Ciudadano.”~~

~~Sección 18.— Se crea un nuevo Capítulo V, denominado Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud, se deroga el Artículo 19 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 19, para que se lea:~~

#### ~~“CAPITULO V~~

##### ~~PROCURADOR DE LOS BENEFICIARIOS DE SERVICIOS DE SALUD~~

~~Artículo 19. Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud—Jurisdicción.~~

~~El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias o entidades privadas con respecto a la calidad de los servicios médicos ofrecidos, basados en las necesidades de los pacientes, garantizando que se brinden de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana. También podrá fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico.~~

~~Sección 19.— Se deroga el Artículo 20 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 20, para que se lea:~~

~~Artículo 20. Procurador de los Beneficiarios de Servicios de Salud—Facultades y Deberes.~~

~~La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes, además de los dispuestos en esta ley:~~

- ~~(a) — realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de los pacientes, analizar los factores que afecten los derechos de estas personas;~~
- ~~(b) — fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en esta ley, y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana;~~
- ~~(c) — fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o~~

- ~~privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico;~~
- ~~(d) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean pacientes en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en esta ley;~~
  - ~~(e) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de los pacientes, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no gubernamentales de dichas personas, con el propósito de garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo momento a sus necesidades;~~
  - ~~(f) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida en esta Ley y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen a los pacientes, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;~~
  - ~~(g) coordinar los esfuerzos de educación sobre los derechos de los pacientes y todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el país campañas de orientación y educación sobre los problemas que aquejan a estas personas;~~
  - ~~(h) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. Además, la Oficina puede recibir cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley.~~
  - ~~(i) nombrar, el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, exceptuando las áreas administrativas y aquellas delegadas al Procurador del Ciudadano;~~
  - ~~j) adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en esta ley;~~
  - ~~k) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a los pacientes, que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;~~

- ~~l) — realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y llevar a cabo inspecciones oculares;~~
- ~~m) — comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas;~~
- ~~n) — establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;~~
- ~~o) — brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos;~~
- ~~p) — establecer e implementar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de los pacientes; fiscalizar el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada; y la coordinación de los servicios necesarios para los pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico;~~
- ~~q) — mantener actualizado los postulados de la Carta de Derechos del Paciente en relación a los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, mediante enmiendas que someterá como proyectos de ley a la Asamblea Legislativa, de manera que siempre responda a las necesidades de éstos;~~
- ~~r) — establecer comunicación con los grupos médicos, proveedores de servicios y aseguradoras para mejorar y agilizar el acceso a los servicios de salud;~~
- ~~s) — orientar e informar al paciente de los derechos y responsabilidades que le impone la Carta de Derechos del Paciente y asegurar el compromiso del uso responsable de los servicios de salud y de las facilidades médico-hospitalarias;~~
- ~~t) — identificar el personal del Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud para colaborar en el cumplimiento de las encomiendas de la Oficina y evaluar sus funciones con el propósito de seleccionar aquellos recursos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de este capítulo de manera que puedan transferirse a la Oficina mediante asignación, cesión, traslado o destaque;~~
- ~~u) — inspeccionar instalaciones físicas de las agencias públicas o entidades privadas y entidades aseguradoras sujeto a las disposiciones de esta Ley y otras leyes bajo su administración y jurisdicción, que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna. Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Gobierno de Puerto Rico;~~
- ~~v) — interponer cualquier recurso o remedio legal por y en representación de las personas~~

- ~~beneficiarias de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico que para beneficio y protección de las mismas contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidad privada y entidad aseguradora para defender, proteger y salvaguardar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas;~~
- w) ~~mantener comunicación de forma continua, cooperar e interactuar con el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, la Administración de Servicios Médicos, y los gobiernos municipales según sea necesario de manera que se asegure el que se atienda las querellas bajo su jurisdicción;~~

Para crear la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador del Veterano, así como también, la Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), como componente administrativo de las Procuradurías; derogar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, derogar la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, derogar la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada y derogar la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004; enmendar la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada; y para otros fines relacionados.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

### Artículo 1.-Título de este Plan.

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de las Procuradurías.

### Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Este Plan de Reorganización propone crear la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de los Veteranos y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, así como la Oficina de Administración de las Procuradurías, organismo bajo el cual habrán de consolidarse todas las facultades, funciones y deberes administrativos de las Procuradurías antes mencionadas. Dicha Oficina tendrá la responsabilidad de brindarle sus servicios administrativos a las Procuradurías e igualmente, habrá de promover una estructura organizacional de las Procuradurías que permita brindarle a los ciudadanos un servicio de excelencia y eficaz, utilizando sus recursos de forma eficiente e integrada.

La creación de la OAP propiciará la mejor utilización de los recursos gubernamentales limitados, garantizando una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada Procurador. Con este cambio se persigue la integración de los servicios de las oficinas destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras, tecnología de informática, radicación de querellas, trámites y notificaciones y otras que rinden servicios similares en cada Procuraduría. Esto, salvaguardando la gestión particular de cada Procurador en protección de su clientela y su independencia de criterio. Consecuentemente, cada Procurador podrá enfocar sus conocimientos y experiencia en la atención directa de los asuntos que afectan a la población que representa, liberando su tiempo de otras gestiones mayormente administrativas, para impactar de forma más directa los servicios que brinda. Estos cambios generarán economías procesales y presupuestarias que resultarán en más y mejores recursos para ofrecer servicio directo a los ciudadanos.

Este Plan crea la Oficina del Procurador de la Salud, como el organismo en la Rama Ejecutiva que será responsable de atender y viabilizar la solución de problemas, necesidades y

reclamos de pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, que reciban los servicios médico-hospitalarios de los proveedores de servicios de salud, así también como los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Por su parte, la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad será responsable de atender los reclamos y viabilizar la solución a los problemas y necesidades de todo pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos, así como de las personas de la tercera edad en las áreas de la educación, planificación financiera, salud, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP. Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada" y toda legislación que este en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965" en torno a este sector de la población.

Este Plan tiene además, el propósito de crear la Oficina del Procurador del Veterano como el organismo en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, la responsabilidad de atender e investigar los reclamos y velar por los derechos de los veteranos en Puerto Rico. Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Asimismo, este Plan tiene el propósito de crear la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, como el organismo en la Rama Ejecutiva que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan atender e investigar los reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras. Dicha Oficina tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos. Además, promoverá la integración de las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de conservación, educación y preservación del medio ambiente que se instituyan en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Es política pública de esta Administración fortalecer y ampliar las facultades, funciones y deberes de los Procuradores de fiscalizar, educar, coordinar servicios y abogar por los derechos de las poblaciones que representan, enfatizando a su vez las responsabilidades que tienen las agencias y entidades correspondientes con las diversas poblaciones aquí mencionadas de brindarles servicios directos de calidad, justo y con el respeto que éstos ameritan.

Finalmente, a través de este Plan se crean los Consejos Asesores de cada Procuraduría, los cuales tendrán la facultad y responsabilidad de asesorar a los respectivos Procuradores y al Administrador respecto al desarrollo de estrategias, planificación y adopción de políticas de protección de los diferentes sectores poblacionales a los que éstos representan, entre otros asuntos.

### **Artículo 3.-Definiciones.**

A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

- (a) Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de Procuradurías.
- (b) Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución, dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los municipios que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:
  - 1. la Oficina Propia del Gobernador;
  - 2. los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones calificativas;
  - 3. la Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes; y
  - 4. el Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.
- (c) Asegurador: cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios como tal en Puerto Rico.
- (d) Beneficiario: toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio proveniente de los diversos sistemas de retiro público y/o privados, o del Seguro Social.
- (e) Consejero(s): miembro(s) de los Consejos Asesores de las Procuradurías.
- (f) Consejo Asesor: los Consejos Asesores de cada Procuraduría, creados por este Plan.
- (g) Entidad aseguradora: organización de servicios de salud autorizada de conformidad con el Capítulo XIX del Código de Seguros de Puerto Rico, o un asegurador autorizado a contratar seguros de los definidos en el Artículo 4.030 de dicho Código, al igual que cualquier sociedad o asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios fundada en Puerto Rico con anterioridad al 11 de abril de 1899.
- (h) Entidad privada: cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad o persona jurídica.
- (i) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante este Plan.
- (j) Paciente: comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el

- fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.
- (k) Participante: toda persona que sea considerada como participante activo de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados.
- (l) Pensionado: toda persona que reciba una pensión por años de servicios prestados, incapacidad o por razón de edad, conforme a lo dispuesto por cada uno de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados o beneficiario del Seguro Social.
- (m) Persona con impedimentos: toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial.
- (n) Persona de la tercera edad: toda persona de sesenta (60) años de edad o más.
- (o) Plan: Plan de Reorganización de las Procuradurías.
- (p) Procuradores: Procurador de la Salud; (b) Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad; (c) Procurador de las Personas con Impedimentos; y (d) Procurador de los Veteranos en Puerto Rico.
- (q) Procuradurías: Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionada y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador del Veterano y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que se crean mediante este Plan.
- (r) Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en Puerto Rico.
- (s) Seguro Social: se refiere a lo dispuesto en el Capítulo 531, 49 Stat. 620 de la Ley Federal aprobada el 14 de agosto de 1935, conocida como “Ley de Seguridad Social”, incluyendo los reglamentos y requisitos aprobados en virtud de la misma, según dicha ley ha sido y fuere de tiempo en tiempo enmendada.
- (t) Veterano: toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y que haya sido licenciado como tal bajo condiciones honorables.

## CAPÍTULO II

### OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS

#### Artículo 4.-Creación de la Oficina de Administración de las Procuradurías.

Se crea la Oficina de Administración de las Procuradurías, que tendrá como propósito brindarle de forma integrada a las Procuradurías todos los servicios administrativos que éstas necesitan. Así como también, desarrollará una estructura organizacional que le permita a las Procuradurías proveerle los servicios a los ciudadanos de forma integrada a tenor con las facultades y deberes del Administrador dispuestas en este Plan.

Dicha Oficina prestará sus servicios a las siguientes Procuradurías:

1. de la Salud;
2. de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad;
3. de las Personas con Impedimentos; y
4. de los Veteranos;

La OAP será dirigida por el Administrador, a tono con lo dispuesto en este Plan y a la reglamentación que el Administrador apruebe para su funcionamiento interno.

#### **Artículo 5.-Nombramiento del Administrador.**

El Administrador será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su cargo por un término de cinco (5) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Administrador deberá ser mayor de edad, y poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de administración pública y/o gestión gubernamental. No podrá ser nombrado Administrador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término por el cual fue electo por el pueblo. El Administrador ejercerá sus funciones a tiempo completo y su sueldo será fijado por el Gobernador, de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Administrador si determinare que está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso que el cargo del Administrador advenga vacante, el Gobernador designará la persona que asumirá las funciones interinas hasta tanto el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

#### **Artículo 6.-Funciones y facultades del Administrador.**

El Administrador tendrá las siguientes funciones y facultades, además de otros dispuestos en este Plan:

- (b) planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, medios de comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales; y demás asuntos y transacciones relacionadas al manejo y gobierno interno de la OAP y de las Procuradurías;
- (c) determinar la organización interna de la OAP y crear una estructura integrada de las Procuradurías, estableciendo los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento;
- (d) nombrar el personal de la OAP que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan. El Administrador de la OAP constituirá un administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y contratará los servicios de contratistas y peritos necesarios para cumplir a cabalidad las funciones que le impone este Plan;
- (e) gestionar, recibir, formular, ejecutar el control del presupuesto y garantizar que los fondos provenientes de asignaciones legislativas, federales o estatales,

- y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos que se reciban para la operación de la OAP y de las Procuradurías sean utilizados conforme a sus propósitos y a las delegaciones hechas en este Plan. Los fondos disponibles serán evaluados y contabilizados conforme a la estructura programática aprobada, cuya ejecución tendrá medidas de control, establecidos por la OAP y sujeto a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, normas o reglas en virtud de los cuales los reciba la OAP o las Procuradurías, según los reglamentos que el Administrador adopte para esos fines;
- (f) recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan;
  - (g) establecer por acción propia o mediante acuerdos con entidades públicas o privadas, un plan para la creación de oficinas regionales en las que se integren los servicios de la OAP y de las Procuradurías, para facilitar y promover el acceso de los ciudadanos a los servicios que éstas ofrecen. El Administrador promoverá la formalización de acuerdos de colaboración a nivel gubernamental y privado, incluyendo sin que se entienda como limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales cuando éstos acuerdos viabilicen el ejercicio de las responsabilidades delegadas al Administrador y a los Procuradores, sin menoscabo de su independencia de criterio;
  - (h) representar tanto a la OAP como a cada una de las Procuradurías en cualquier procedimiento judicial o administrativo, estatal o federal;
  - (i) revisar, consolidar y aprobar los reglamentos de la totalidad de su organización, exceptuando aquellos relacionados a las funciones particulares de las Procuradurías y en conformidad con lo dispuesto en este Plan. Aprobará, además, nueva reglamentación con el propósito de eliminar duplicaciones, fortalecer funciones de coordinación y seguimiento, fomentar la integración e interacción de programas y servicios, y otras medidas para lograr mayor eficiencia y efectividad en la administración de recursos gubernamentales y la prestación de servicios. La reglamentación adoptada por el Administrador se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
  - (j) establecer como parte de su estructura un área o programa a través del cual la población que atiende cada Procuraduría, pueda canalizar sus quejas o reclamos en caso de violación de derechos, inacción de las agencias o de servir de enlace entre éstos y la agencia concernida;
  - (k) referir los reclamos presentados por los ciudadanos en la OAP a los Procuradores para su evaluación y adjudicación, conforme a la jurisdicción establecida mediante este Plan; y
  - (l) preparar, con la participación de los Procuradores, la petición del presupuesto anual consolidado para la OAP y para cada una de sus respectivas Procuradurías y presentar las mismas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**Artículo 7.-Notificación Sobre Querellas y Reclamaciones.**

- (a) Toda notificación de decisión con respecto a querellas, reclamaciones e investigaciones que hayan sido atendidas por los Procuradores serán tramitadas a través de la OAP. El Administrador establecerá los procesos que habrán de ser de aplicación para todas las Procuradurías, para asegurar el fiel cumplimiento de lo anterior.
- (b) Como parte de los procedimientos que adoptará el Administrador, se requerirá la notificación al querellante de la decisión de investigar, de no investigar o de discontinuar una investigación con respecto a la querella o reclamación presentada y las razones para ello.

Cuando una Procuraduría decida iniciar una investigación, la OAP notificará en o antes de treinta (30) días a la agencia investigada, excepto cuando la naturaleza de la investigación amerite que no se haga de inmediato. En esos casos, la notificación deberá efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

**Artículo 8.-Procedimiento Ulterior a la Celebración de Investigación o Adjudicación.**

- (a) Culminada una investigación o adjudicación practicada por las Procuradurías, el Administrador procederá a notificar a la agencia, municipio o entidad privada querellada, de la resolución y recomendaciones adoptadas por los Procuradores.
- (b) Dentro de las resoluciones y recomendaciones que pueden hacer los Procuradores procederán, entre otras, las siguientes:
  1. que la agencia, municipio o entidad privada brinde mayor consideración al asunto objeto de la investigación; o
  2. que se expresen las razones que justificaron el acto o acción administrativa.
- (c) Notificado lo anterior, el Procurador concederá a la agencia, municipio o entidad privada concernida treinta (30) días para que actúe conforme a lo resuelto y le notifique de la acción tomada a tono con dicha resolución o recomendaciones.
- (d) El Administrador también deberá notificar al querellante o reclamante de las acciones que llevaron a cabo las Procuradurías y de lo que efectuó la agencia, municipio o entidad privada reclamada.

**Artículo 9.-Aranceles, Derechos y Cobro a agencias de la Rama Ejecutiva y municipios.**

No se requerirá el pago de aranceles, derechos o impuestos de clase alguna por la presentación, tramitación e investigación de reclamaciones interpuestas por individuos, colectividades o entidades jurídicas privadas ante la OAP.

El Administrador podrá, sin embargo, cobrar cargos razonables por los gastos en que incurra la OAP o las Procuradurías por la impresión de materiales educativos que distribuyan a los ciudadanos, fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas o de adiestramiento que ofrezcan y asuntos relacionados. Las agencias e instrumentalidades gubernamentales podrán ser eximidas del cobro, según se disponga en los reglamentos internos de la OAP.

### **CAPÍTULO III** **CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LA SALUD**

#### **Artículo 10. – Creación de la Oficina.**

Se crea la Oficina del Procurador de la Salud, como el organismo en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, atender e investigar los reclamos de pacientes sobre los servicios médico-hospitalarios y sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implementar un programa de asistencia, educación, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de los pacientes; fiscalizar el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

#### **Artículo 11. – Nombramiento del Procurador de la Salud.**

El Procurador de la Salud será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Procurador deberá ser mayor de edad, profesional de la salud, y deberá tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos y ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo, excepto en el caso en que éste ejerza una especialidad médica que requiera realizar procedimientos invasivos para mantener las destrezas requeridas por su especialidad. En este caso, el Procurador podrá ejercer limitadamente la práctica de la medicina hasta un máximo de 500 horas anuales.

El sueldo del Procurador será fijado por el Gobernador de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Procurador que ejerza limitadamente su práctica, conforme a lo aquí dispuesto, podrá recibir una compensación adicional, la cual no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de su sueldo anual.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.

En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

#### **Artículo 12.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en este Plan:

- (a) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de los pacientes, analizar los factores que

- afecten los derechos de estas personas;
- (b) fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan, y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana;
  - (c) fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico;
  - (d) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de los pacientes y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no gubernamentales de dichas personas, con el propósito de garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo momento a sus necesidades;
  - (e) coordinar los esfuerzos de educación sobre los derechos de los pacientes y todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en toda la isla campañas de orientación y educación sobre los problemas que aquejan a estas personas; y
  - (f) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además, cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.

### **Artículo 13.-Facultades y Deberes del Procurador.**

El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales que se le reconocen a los pacientes, así como

- velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;
- (b) nombrar el personal de la Procuraduría que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que determine el Administrador, de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando de dicha facultad las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
  - (c) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;
  - (d) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a los pacientes, que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;
  - (e) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP conforme a su jurisdicción, obtener la información que sea pertinente;
  - (f) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a cabo inspecciones oculares;
  - (g) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;
  - (h) inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias o entidades privadas sujetas a las disposiciones de este Plan y las otras leyes bajo su administración y jurisdicción que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración;
  - (i) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

- (j) comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas;
- (k) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean pacientes en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
- (l) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;
- (m) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de los pacientes, le nieguen los beneficios y oportunidades que les corresponden y afecten los programas de beneficios; y conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de los pacientes;
- (n) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos; y
- (o) remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada año fiscal, su petición de presupuesto a través de la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean asignados.

#### **Artículo 14.- Investigación de la Querella.**

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

#### **Artículo 15.-Jurisdicción.**

El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o entidades privadas con respecto a la calidad de los servicios médicos ofrecidos, basados en las necesidades de los pacientes, garantizando que se brinden de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana. También podrá fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del

Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de la Salud no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- a) cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o injusticia que se reclame;
- b) cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- c) cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista voluntariamente de la querrela o reclamación;
- d) cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó de mala fe; o
- e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querrela, la Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- a) contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- d) carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así lo requieran; o
- e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.

El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

#### **Artículo 16.-Notificación.**

El Procurador notificará a través de la OAP al reclamante de su decisión de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

**CAPÍTULO IV**  
**CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS**  
**PENSIONADAS Y DE LA TERCERA EDAD**

**Artículo 17. – Creación de la Oficina.**

Se crea la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, como el organismo en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, atender e investigar los reclamos y velar por los derechos de todo pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos o privados, así como de las personas de la tercera edad en las áreas de la educación, planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de la Edad Avanzada” y toda legislación que este en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como “Older Americans Act of 1965” en torno a este sector de la población.

Se declara, además, que dentro de dicha Oficina recaerán, simultáneamente, las facultades, funciones y deberes de la Oficina del Procurador de los Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de la Tercera Edad y a su vez, del correspondiente cargo, conforme a lo requerido y establecido en la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965".

**Artículo 18. –Nombramiento del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad.**

El Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Procurador deberá ser mayor de edad y deberá tener reconocida capacidad, probidad moral, conocimiento y experiencia profesional en su jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos. El Gobernador fijará el sueldo del Procurador de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

**Artículo 19.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en este

Plan:

- (a) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de las personas pensionadas y de la tercera edad y analizar los factores que afecten los derechos de estas personas;
- (b) fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan, velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes y /o beneficiario y de las personas la tercera edad; y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas pensionadas y de la tercera edad y propiciar su participación en la sociedad;
- (c) servir de representante o intermediario, ante la Administración del Seguro Social, de las personas que reciben pensiones y/o beneficios del Seguro Social, con respecto a los derechos que le cobijan, de ser autorizado a esos efectos;
- (d) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias y entidades no gubernamentales para evitar violaciones a los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de asegurarse del cumplimiento con las leyes protectoras los derechos de las personas pensionadas y de la tercera edad;
- (e) coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad y a estas poblaciones sobre los derechos de las personas pensionadas y las de la tercera edad en las áreas de la planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, y todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el país campañas de orientación y educación sobre los problemas que aquejan a estas personas;
- (f) ofrecer en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico campañas de capacitación, sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas de la tercera edad;
- (g) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede

recibir, además, cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.

**Artículo 20.-Facultades y Deberes del Procurador.**

El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales que se le reconocen a las personas pensionadas y las de la tercera edad, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;
- (b) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean personas pensionadas, participantes y/o beneficiarios y personas de la tercera edad, en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
- (c) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
- (d) nombrar el personal de la Procuraduría que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que realice la OAP de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando de dicha facultad las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- (e) adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;
- (f) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a las personas pensionadas o de la tercera edad, que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;
- (g) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a cabo inspecciones oculares;

- (h) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas de la tercera edad y/o pensionados, le nieguen los beneficios y oportunidades que les corresponden y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas de la tercera edad. Este inciso será de igual aplicación para aquellas personas de la tercera edad y/o pensionados que residan en establecimientos de larga duración y de aquellos proveedores que brinden servicios a las personas de la tercera edad y/o pensionados en dichos establecimientos que contravengan los derechos garantizados a estos ciudadanos, según dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”;
- (i) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación o querella ante la OAP o bajo su consideración. En cuanto a esto, el Procurador(a) y sus representantes o la OAP tendrán acceso a inspeccionar cualquier documento o registro existente en los establecimientos de cuidado de larga duración con el historial social y cuidado médico de los adultos de la tercera edad residentes en éstos, salvo que el adulto de la tercera edad por sí o a través de su tutor o representante legal se oponga a ello. Se podrá requerir, además, al encargado del establecimiento, que presente documentos que demuestren que cumple con los requisitos de licenciamiento y certificados expedidos por agencias o entidades privadas que garanticen que el adulto de la tercera edad recibe la atención y cuidado por personal certificado para administrarlos;
- (j) comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas;
- h) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;
- i) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”;

Quando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según

fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

- j) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;
- k) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos; y
- l) remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cada año fiscal, su petición de presupuesto a través de la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean asignados.

#### **Artículo 21.- Investigación de la Querrela.**

Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

#### **Artículo 22.-Jurisdicción.**

El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o entidades privadas con respecto a los derechos de las personas pensionadas, participantes y/o beneficiarios, así como de todo pensionado, participante y/o beneficiario de anualidades o planes de retiro de una empresa privada, y de las personas de la tercera edad. También podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan, velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes y /o beneficiario y de las personas la tercera edad; y asegurar que las agencias y entidades privadas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas pensionadas y de la tercera edad y propiciar su participación en la sociedad. Asimismo fiscalizará el cumplimiento de los derechos garantizados a estos ciudadanos, según dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”.

Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- (a) cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o injusticia que se reclame;
- (b) cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- (c) cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista voluntariamente de la querrela o reclamación;

- (d) cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó de mala fe; o
- (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querella, la Oficina podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- a) contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- d) carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así lo requieran; o
- e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.

El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

#### **Artículo 23.-Notificación.**

El Procurador notificará, a través de la OAP, al reclamante su decisión de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se tramite la correspondiente notificación se lo comunicará a la agencia, persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

### **CAPÍTULO V**

#### **OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO**

##### **Artículo 24. – Creación de la Oficina del Procurador del Veterano.**

Se crea la Oficina del Procurador del Veterano, como el organismo en la Rama Ejecutiva que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, la responsabilidad de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto Rico y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 203 de 14 de

diciembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

**Artículo 25. –Nombramiento del Procurador del Veterano.**

El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos y de reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de los veteranos del sector no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, deberá tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

**Artículo 26.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en este

Plan:

- (a) llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a una mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación en Puerto Rico de todas las leyes federales y estatales sobre pensiones, bonos y beneficios de todas clases para veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus familiares;
- (b) poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 204 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", los reglamentos promulgados al amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaran en el futuro para beneficio de los veteranos puertorriqueños y sus familiares;
- (c) tomar las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de reclamaciones de los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales. A tales propósitos, podrá obtener o suministrar o contratar servicios legales, médicos o técnicos o comparecer por y en representación de los veteranos y sus familiares que cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Gobierno de

- Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios de estas personas;
- (d) llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias, los estudios necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros problemas que afectan o están relacionados con los veteranos en Puerto Rico, sus viudas e hijos; y preparará y recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a los veteranos y a sus familias;
  - (e) establecer y organizar un programa a través del cual sean investigadas las quejas y querellas presentadas ante la OAP por los veteranos y sus familiares, en los casos de inacción de las agencias públicas o de violación a sus derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia concernida;
  - (f) establecer y llevar a cabo un plan de orientación y asesoramiento sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho los veteranos en Puerto Rico y sus familiares; y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar, beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos;
  - (g) proveer libre de costo una bandera de Puerto Rico a los familiares de un veterano fallecido cuando dicha bandera se solicite para utilizarse en los servicios fúnebres del veterano;
  - (h) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de los veteranos en Puerto Rico y analizar los factores que afecten los derechos de estas personas;
  - (i) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los fondos disponibles serán evaluados y contabilizados conforme a la estructura programática aprobada, cuya ejecución tendrá medidas de control establecidas por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley.

#### **Artículo 27.-Facultades y Deberes del Procurador.**

El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales que se le reconocen a los veteranos y sus

- familiares, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;
- (b) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean veteranos o sus familiares, en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
  - (c) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
  - (d) nombrar el personal de la Procuraduría que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que realice la OAP de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando de dicha facultad las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
  - (e) adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;
  - (f) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a los veteranos y sus familiares, que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos.

A tales efectos, se designa a la Oficina del Procurador del Veterano como la agencia del Gobierno de Puerto Rico que tendrá a su cargo la administración de cualquier programa estatal o federal que por su naturaleza, propósito y alcance esté relacionado con las funciones que se le encomiendan por esta ley. El Procurador tendrá la responsabilidad de concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas;

- (g) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a cabo inspecciones oculares;
- (h) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de los veteranos y sus familiares, le nieguen los beneficios y oportunidades que les corresponden y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento

- jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de los veteranos;
- (i) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación o querrela ante la OAP o bajo su consideración. comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas;
  - (j) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;
  - (k) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”;

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

- j) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;
- k) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos;
- (l) en el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber ministerial de velar por los mejores intereses de los veteranos y sus familiares, el Procurador previa consulta con el Administrador, podrá negociar y otorgar a intereses privados toda clase de contratos o utilizar otros modelos de contratación, incluyendo la delegación de la operación total o parcial de instalaciones, facilidades o programas que le hayan sido delegados o tenga a su cargo la Oficina del Procurador del Veterano; y
- (m) remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cada año fiscal, su

petición de presupuesto a través de la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean asignados.

**Artículo 28.- Investigación de la Querella.**

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

**Artículo 29.-Jurisdicción.**

El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o entidades privadas con respecto a los derechos de los veteranos en Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, vivienda, transportación, legislación social, laboral y contributiva. También podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, los reglamentos promulgados al amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaran en el futuro para beneficio de los veteranos en Puerto Rico y sus familiares, así como tomar las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de reclamaciones de los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales.

Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador del Veterano no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- (a) cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o injusticia que se reclame;
- (b) cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- (c) cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- (d) cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó de mala fe; o
- (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querella, la Oficina podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- f) contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- g) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- h) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- i) carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así lo requieran; o
- j) ejecutado en forma ineficiente o errónea.

El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

**Artículo 30.-Notificación.**

El Procurador notificará, a través de la OAP, al reclamante su decisión de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia, persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

**CAPÍTULO VI****OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS****Artículo 31.- Creación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.**

Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, como el organismo en la Rama Ejecutiva que, entre otras funciones dispuestas en este Plan atenderá e investigará, los reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos. Además, promoverá la integración de las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de conservación, educación y preservación del medio ambiente que se instituyan en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

**Artículo 32.-Nombramiento del Procurador de las Personas con Impedimentos.**

El Procurador será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Procurador deberá ser mayor de edad y deberá tener reconocida capacidad, probidad moral, conocimiento y experiencia profesional en su jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos. El Gobernador fijará el sueldo del Procurador de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Procurador cuando éste incurra en negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta impropia en el desempeño de su cargo. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

**Artículo 33.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes, además de otras dispuestas en este Plan o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

- (a) servir, a petición de cualquier persona con impedimentos o de sus padres o tutor, como mediador en las relaciones de éste con las distintas entidades públicas, y con las entidades privadas que ofrecen, prestan o rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para las personas con impedimentos;
- (b) promover la creación y el desarrollo de programas para fomentar la participación de las personas con impedimentos en actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, según el interés de cada persona, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su rehabilitación, desarrollo e inclusión total en todos los aspectos de la sociedad;
- (d) recopilar, mantener actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico, tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación, educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a las personas con impedimentos;
- (e) establecer, en coordinación con la OAP, un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación, planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá contener, entre otros, el género, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de trabajo, puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y mantener la información estadística establecida en la Ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas con impedimentos puedan competir;
- (f) preparar y mantener actualizado un catálogo en línea sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las entidades públicas como en las entidades privadas. Tal catálogo deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio;
- (g) orientar y educar a las personas con impedimentos sobre sus derechos humanos y legales, al igual sobre los privilegios y oportunidades de tratamiento, rehabilitación, capacitación y desarrollo, que al amparo de las leyes vigentes les asisten, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance;

- (h) velar que en las entidades públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de su condición;
- (j) realizar estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias , para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos, programas y servicios que puedan contribuir a la atención de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas productivas e independientes;
- (k) asistir a requerimiento de las agencias, municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos a diseñar, preparar, planificar, desarrollar e implantar programas de orientación, asesoramiento, reclutamiento, capacitación y ayuda a personas con impedimentos, incluyendo, pero sin limitarse al mejor uso y aprovechamiento de fondos y programas estatales y federales establecidos para beneficio de las personas con impedimentos;
- (l) la Oficina requerirá a cada agencia, departamento e instrumentalidades de las tres Ramas de Gobierno la designación de uno o más funcionarios para realizar la inspección de las facilidades de las tres Ramas de Gobierno para asegurar su cumplimiento con las leyes Estatales y Federales que garantizan el acceso a personas con impedimentos y establecerá coordinación con las agencias, departamentos e instrumentalidades para realizar los planes correctivos. Cada agencia, departamento y/o instrumentalidad someterá a la Oficina los hallazgos de la inspección de las facilidades. La Oficina revisará los resultados de las inspecciones y establecerá con la dependencia los planes de acción correctiva. La Oficina dará seguimiento a los planes de acción correctiva y certificará el cumplimiento de la agencia, departamento y/o instrumentalidades gubernamentales de las tres Ramas de Gobierno;
- (o) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos disponibles serán evaluados y contabilizados conforme a la estructura programática aprobada, cuya ejecución tendrá medidas de control establecidas por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina podrá recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.

#### **Artículo 34.-Facultades y Deberes del Procurador.**

A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá, entre otros, las siguientes facultades y deberes:

- (a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política

- pública establecida en este Plan y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales que se le reconocen a las personas con impedimentos, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;
- (b) atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas referidas por la OAP y presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra de las entidades públicas o privadas que reciben fondos federales o estatales para beneficio de estas personas. El Procurador pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las agencias públicas y entidades privadas. En el desempeño de esta encomienda, podrá atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas, en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos;
  - (c) nombrar el personal de la Procuraduría que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que realice la OAP de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
  - (d) establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos, a los fines de orientarlas y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus derechos;
  - (e) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la información que sea pertinente;
  - (f) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada, en su carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
  - (g) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;
  - (h) fomentar acuerdos o convenios entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar servicios de asistencia a las personas con impedimentos que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera

- programas o fondos asignados para esos propósitos;
- (i) cobrar cargos razonables por los gastos en que incurra la Oficina por la impresión de materiales educativos que distribuya a la ciudadanía, fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas que ofrezca y asuntos relacionados. Estarán eximidos del cobro las agencias e instrumentalidades gubernamentales;
  - (j) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a cabo inspecciones oculares;
  - (k) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas con impedimentos, le nieguen los beneficios y oportunidades que les corresponden y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas con impedimentos.;
  - (l) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación o querella ante la OAP o bajo su consideración.
  - (m) comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de estas personas;
  - (n) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;
  - (o) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”;

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

- (p) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios disponibles para la población que atiende;
- (q) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos.
- (r) remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cada año fiscal, su petición de presupuesto a través de la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean asignados.

### **Artículo 35.- Investigación de Querellas.**

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

### **Artículo 36.-Jurisdicción.**

El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y derechos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, seguridad, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras, y podrán ejercer por sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta ley les concede.

Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- a) cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o injusticia que se reclame;
- b) cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- c) cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- d) cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó de mala fe; o
- e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- a) contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- d) carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los

- reglamentos así lo requieran; o  
e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.

El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

#### **Artículo 37.- Notificación.**

El Procurador, a través de la OAP, notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados, y en la misma fecha en que se tramite la correspondiente notificación, se notificará a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

#### **Artículo 38.-Obligación de las agencias respecto de la Oficina.**

A los propósitos este Plan, toda agencia pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas con impedimentos, deberá remitir, a la Oficina, y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren por vía electrónica, los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las personas con impedimentos. Las agencias públicas deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro treinta (30) días siguientes a la fecha en que comienza a operar la Oficina. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina las enmiendas o modificaciones, según fuere el caso, por vía electrónica.

Aquellas agencias públicas del Gobierno de Puerto Rico y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las personas con impedimentos deberán notificar a la Oficina, de tiempo en tiempo, y por lo menos anualmente, sobre el cumplimiento de las leyes federales y estatales que garantizan los derechos de esta población y su plan sistemático de continuidad de servicios. De igual forma, deberán notificar sobre las personas rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado para el trabajo, y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la Oficina pueda llevar y mantener la información y datos estadísticos que se requieren este Plan.

Además, dichas agencias y entidades privadas deberán reunirse con la Oficina por lo menos cada seis (6) meses para coordinar, desarrollar, evaluar, modificar e implantar el plan de acción de cada agencia, para asegurar, diligenciar efectivamente y darles continuidad a la prestación de servicios a las personas con impedimentos.

**Artículo 39.-Penalidades.**

- (a) Se faculta al Procurador para solicitarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que no apruebe presupuesto alguno de agencia pública que tenga una responsabilidad específica conforme a la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” y que no incluya una partida dentro de su presupuesto para cumplir con sus obligaciones. Además se faculta al Procurador para poner multas administrativas previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada y cualquier otra que lo autorice.
- (b) Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su oficina o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares, o un máximo de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el inciso (a) se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 17 de la Ley Núm. 149 de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier código que le sustituya.

**CAPÍTULO VII**  
**DEROGACIONES**

**Artículo 40.-Derogaciones.**

- (a) Se deroga la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”;
- (b) Se deroga la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico”;
- (c) Se deroga la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”.
- (d) Se deroga la Ley Núm. 203 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”.

**CAPÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41.- Procedimientos Adjudicativos.**

Los procedimientos adjudicativos llevados en cada una de las Procuradurías, deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los reglamentos que cada Procurador adopte para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de

reconsideración y revisión judicial de la determinación adversa y la facultad de éste de imponer y cobrar multas administrativas, según lo dispone este Plan.

**Artículo 42.- Multas y Penalidades.**

Los Procuradores podrán imponer multas y penalidades conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los reglamentos que cada Procurador adopte para ello.

Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere el ejercicio de las funciones de cualquier Procurador, del Administrador, o del personal de su oficina o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares, o un máximo de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.

**Artículo 43.- Creación de los Consejos Asesores de las Procuradurías.**

Se faculta a los Procuradores a nombrar los Consejeros que compondrán el Consejo Asesor de sus respectivas procuradurías. Dichos nombramientos deberán ser sometidos a la consideración del Gobernador de Puerto Rico para su aprobación. Cada Consejo Asesor, excepto el Consejo Asesor del Procurador del Veterano, estará compuesto por cinco (5) Consejeros, los cuales deberán ser personas de probidad moral, reconocida capacidad, liderato, así como representar adecuadamente el sector poblacional que atienden sus correspondientes Procuradurías.

Los Consejeros serán nombrados de la siguiente forma: dos (2) serán designados por el término de tres (3) años, dos (2) por el término de dos (2) años y uno (1) por el término de un (1) año. Posteriormente, al renombrar a los Consejeros sus términos serán de dos (2) años. En caso de vacantes, el/la Procurador(a), con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, designará a otra persona identificada y comprometida con el sector poblacional representado con respecto al cual surja la vacante. El o la así nombrada ejercerá sus funciones por el término no concluido del Consejero que dejó la vacante.

El Consejo Asesor del Procurador del Veterano estará compuesto por un miembro de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, cuatro (4) miembros representantes del interés público, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimento y el Comisionado Residente en Washington. Los miembros de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos, reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, serán escogidos por cada una de sus organizaciones por un término de tres (3) años cada uno; y los cuatro (4) miembros representantes del interés público serán nombrados por el Procurador, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2) años cada uno. Posteriormente, al renombrar a los Consejeros sus términos serán de dos (2) años. En caso de vacantes, el Procurador, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, designará a otra persona para cubrir dicha vacante, estableciéndose que, en caso que sea un miembro de las organizaciones de veterano, será dicha organización la que recomiende el nombramiento, quien ocupará el cargo hasta la expiración del término por el cual fue nombrado el miembro sustituido.

El quórum será determinado mediante mayoría simple de los Consejeros. Los Consejeros elegirán un Presidente entre sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los

presentes, luego de constituido el quórum. Cada Consejo Asesor adoptará reglamentación para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. El Administrador proveerá a los Consejos Asesores las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para el cumplimiento con su mandato.

Cada Consejo Asesor se reunirá al menos cuatro (4) veces al año y sus miembros prestarán sus servicios ad honorem.

#### **Artículo 44.-Funciones de los Consejos Asesores de las Procuradurías.**

Cada Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) asesorar al Administrador y al Procurador(a) en todos los asuntos que atiende sobre reclamos en el ámbito de la educación, capacitación, empleo, autogestión, desarrollo económico, permisología, vivienda, salud, medio ambiente, entre otros;
- (b) asesorar, según le requiera el Administrador, al Procurador(a) o mediante designación del Gobernador, respecto a cualquier programa federal o estatal que requiera la participación de un Consejo para garantizar el acceso de fondos y la sana administración de los mismos bajo toda ley federal o estatal aplicable;
- (c) evaluar las políticas públicas para promover acciones que redunden en beneficio de los sectores representados y de la ciudadanía en general;
- (d) evaluar y proveer recomendaciones que atiendan consultas referidas por el Administrador y el Procurador(a);
- (e) asesorar a la Oficina en cuanto al establecimiento de criterios para evaluar los programas y proyectos desarrollados conforme a este Plan y hacer las recomendaciones al Procurador según estime pertinente;
- (f) recomendar sistemas y métodos encaminados a la integración de los programas que desarrolle el Gobierno para atender las necesidades de las poblaciones a quienes cada Procurador atiende;
- (g) hacer recomendaciones a la Oficina con respecto a los reglamentos y normas que se adopten al amparo de este Plan;
- (h) asesorar a la Oficina en la preparación y administración de un plan de trabajo anual y de propuestas de la Oficina; y
- (i) cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de este Plan.

#### **Artículo 45.- Exenciones.**

La Oficina estará exenta del pago y cancelación de toda clase de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante los tribunales de justicia y agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico.

#### **Artículo 46.- Punto de Vista de la Agencia o Municipio Querellado o Investigado.**

Cuando se radique una querrela o se comience una investigación contra una agencia, incluyendo a los municipios, o entidad privada, la Oficina del Administrador así como las Procuradurías deberán conceder veinte (20) días para que previo a la emisión de una opinión o recomendación final, el querellado pueda presentar su argumento o posición sobre la querrela presentada, y sobre la propuesta investigación o adjudicación.

**Artículo 47.- Incumplimiento de Deberes o Violaciones de Ley.**

Si los Procuradores encontrasen que algún funcionario o empleado de una agencia o municipio ha faltado sin justificación razonable al cumplimiento de los deberes propios de su cargo o empleo, ha sido negligente en el desempeño de los mismos, o ha violado la ley en el desempeño de sus funciones lo deberá notificar a las autoridades, organismos o foros administrativos competentes para que actúen como proceda.

**Artículo 48.- Inmunidad.**

El Administrador, los Procuradores y sus empleados y funcionarios disfrutarán de inmunidad gubernamental en lo que a responsabilidad civil o criminal se refiere por las resoluciones y recomendaciones emitidas como resultado de cualquier investigación o adjudicación realizada en cumplimiento de las disposiciones de este Plan de Reorganización o las leyes que le confieren potestad a los Procuradores de obrar en defensa de los derechos de los ciudadanos y de los múltiples sectores poblacionales amparados por este Plan.

**Artículo 49.- Informes Anuales.**

El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la petición presupuestaria para el año fiscal correspondiente.

Estos Informes contendrán la información consolidada de la OAP, así como de las Procuradurías en torno a sus gestiones, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o la Asamblea Legislativa.

**Artículo 50.- Membresía en Organizaciones Nacionales e Internacionales.**

Los Procuradores podrán pertenecer y representar a Puerto Rico en las organizaciones de los Estados Unidos de América, así como en las organizaciones internacionales relacionadas a su área de jurisdicción en la cual participen funcionarios de otras jurisdicciones estadounidenses. En caso de organizaciones de carácter internacional, su participación nunca podrá contravenir con la política pública del Gobierno de los Estados Unidos de América, según esbozada por el Departamento de Estado Federal en lo que respecta a la participación de Puerto Rico en dichas organizaciones. Los Procuradores, previo a su participación en dichas organizaciones, procurarán el consentimiento del Secretario del Departamento de Estado.

**Artículo 51.- Transferencias.**

A partir de la vigencia de este Plan, todos documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud y de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico serán transferidos a la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, a la Oficina del Procurador de la Salud y a la Oficina del Procurador del Veterano respectivamente, creadas en virtud de este Plan. Asimismo, todos documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, serán transferidos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de este Plan.

El Administrador, mediante reglamentación que adopte a esos efectos, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos de la OAP y de las Procuradurías, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida a las Procuradurías.

**Artículo 52.- Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios y empleados.**

- (a) Los empleados de la Oficina de la Procuradora del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud, la Oficina del Procurador de la Personas de Edad Avanzada, de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, cuyas leyes orgánicas se derogan mediante este Plan, serán transferidos a la Oficina del Procurador de la Salud, a la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, a la Oficina del Procurador del Veterano y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, así como también a la OAP, creadas en virtud de este Plan, según sea determinado por el Administrador conforme a las facultades otorgadas por este Plan.
- (b) El capital humano de la OAP y de las Procuradurías estará bajo la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (c) El Administrador y los Procuradores podrán optar a su discreción por acogerse a los beneficios de la Ley de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos. Disponiéndose que una vez decidida la opción a escoger, se mantendrán en la misma.
- (d) Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.
- (e) Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular. Así mismo, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante el presente Plan se reorganizan.

**Artículo 53.-Aplicabilidad de Leyes.**

La OAP y las Procuradurías estarán excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”. El Administrador deberá en su lugar adoptar reglamentación para determinar los procesos correspondientes.

A partir de la vigencia de este Plan de Reorganización, tanto a la OAP como a las Procuradurías, no le será de aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según

enmendada, conocida como “Ley de Compras y Suministros”. El Administrador deberá en su lugar adoptar reglamentación que controle dichos procesos en la OAP y en las Procuradurías.

**Artículo 54.-Disposiciones Transitorias.**

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las Procuradurías, siempre que sean cónsonos con este Plan, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Administrador, conforme al Plan.

A partir de treinta (30) días de la aprobación de este Plan, el Administrador habrá de presentar un Informe al Gobernador, en la cual se recoja la evaluación realizada en conjunto con cada Procurador respecto a los programas de cada Procuraduría y las recomendaciones de éstos en cuanto a la necesidad de transferir programas, recursos disponibles y personal a otras agencias o entidades conforme a los propósitos de este Plan. Así también, se faculta al Gobernador para que instruya al Administrador, de así entenderlo necesario, a llevar a cabo de forma ordenada las transferencias pertinentes para cumplir con los propósitos aquí dispuestos.

**Artículo 55.-Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido declarado inconstitucional.

**Artículo 56.-Vigencia.**

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Tanto la OAP como las Procuradurías deberán iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendario desde la vigencia del Plan.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Comité de Conferencia sobre el Sustitutivo de la Cámara del Plan de Reorganización Número 1? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Primero, no tenemos ni el plan aquí, no nos lo han entregado.

SR. PRESIDENTE: Discúlpeme, di instrucciones de que se lo entregaran. Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un turno en contra de la medida antes de ser votada el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señores compañeros legisladores, Senadores, el Plan de Reorganización Número 1 es para la consolidación de las procuradurías en Puerto Rico, es lo que va a unir al Procurador de la Salud, a la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Veterano y crea la Oficina de la Administración de las Procuradurías.

El problema fundamental con este Proyecto es que creemos que consolidando aquello que se llama más o menos igual, tú logras lo mismo. Y el error donde está es que tú no puedes tener al Procurador de la Salud y el Procurador de Envejecientes a la misma vez que el Procurador del Veterano, porque la Ley Federal te lo prohíbe. La Ley Federal te prohíbe que algunas de estas dependencias estén adscritas a aquéllos que proveen los servicios. Entonces aquí es donde yo creo es que estamos tratando de por aquello de hacer un Gobierno más pequeño, estamos consolidando grupos y agencias y programas. Y yo creo que lo que estamos haciendo es como un parcho grande y no estamos realmente pensando cuál es en ley, en ley local y federal. Y aquí pues tengo que ver por las personas pensionadas y de la tercera edad. La Ley Federal le exige, le exige que tienen que ser una dependencia aparte de las demás para el Gobierno de Puerto Rico.

Así que yo podría alargarme más, pero simplemente creo que es un error, que en términos de diseño, es el diseño incorrecto para Puerto Rico; y que le estaré votando en contra a esta medida, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Plan de Reorganización Número 1.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Número 1, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso para que nos reunamos en caucus.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor portavoz Bhatia Gautier, vamos a decretar un breve receso los miembros de la Mayoría para discutir un asuntito, no debe demorarse más de 30 minutos, no creo, menos de 30 minutos. Así que vamos a estar de regreso en 30 minutos o menos para que usted lo sepa que vamos a discutir un asuntito y para que los compañeros de la Minoría también lo sepan.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame, señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para el Calendario de todos los legisladores, que hoy es un día de esos bien cargados, podríamos decir que en 30 minutos específicos para que así ellos puedan ir a sus oficinas y volver.

SR. PRESIDENTE: Exacto, sí, para que puedan salir, y digamos que...

SR. BHATIA GAUTIER: ¿A las cuatro y diez (4:10)?

SR. PRESIDENTE: A las cuatro y cuarto, vamos a decir.

SR. BHATIA GAUTIER: A las cuatro (4:00) pues regresamos todos los Senadores para la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Para Votación Final y uno que otro asunto que quede pendiente. Receso hasta las cuatro y cuarto (4:15).

### RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1728, 2012, 2022; Proyectos de la Cámara 36, 2787, 3151; Resoluciones del Senado 1264, 1416, 1437, 1440; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 683; Resolución Conjunta del Senado 526; Resolución del Senado 2171; la reconsideración al Proyecto del Senado 1804; Proyecto del Senado 1963; Informe de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Número 1; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### P. del S. 1728

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21.010; Artículo 21.010 como Artículo 21.011 y el Artículo 21.011 como el Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, salvo aquellos municipios que demuestren que no es económicamente viable, todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración Municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.”

#### P. del S. 1804 (rec.)

“Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm.266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de prohibir que las personas sujetas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores establezcan su residencia a mil (1,000) pies o menos de cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños.”

#### P. del S. 1963

“Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y

de diagnóstico, como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.”

P. del S. 2012

“Para enmendar el inciso (c) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de especificar que cuando un demandante publica un edicto para notificarle una sentencia a un codemandado en rebeldía, deberá notificar dicha publicación a los demás codemandados en el pleito.”

P. del S. 2022

“Para añadir un subinciso (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para incluir a los pacientes de la poliomielitis (polio) entre las personas con impedimentos contempladas en esta cláusula, y hacerle justicia por saberse que ésta es una condición progresiva y sin cura.”

R. C. del S. 526

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Humacao, de los terrenos adyacentes al antiguo Hospital de Area de Humacao, para la construcción de las facilidades de una piscina municipal; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 683

R. del S. 1264

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, en aras de brindar el apoyo necesario para el bienestar de la ciudadanía.”

R. del S. 1416

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para ATM; y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo.”

R. del S. 1437

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el estatus actual del proyecto de canalización del Río Guamaní en el municipio de Guayama, particularmente el estado actual del proyecto, etapa actual del proceso de diseño, el itinerario donde se establezcan las fechas proyectadas de las etapas subsiguientes del proyecto, así como otras gestiones pendientes para el desarrollo, inicio y finalización del proyecto, el

cual es administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos.”

R. del S. 1440

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.”

R. del S. 2171

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea Mora al convertirse en el segundo puertorriqueño en ganar una sortija de campeonato de la NBA.”

P. de la C. 36 (Derrotado)

“Para añadir un nuevo Artículo 761(a) al Código Civil de Puerto Rico de ~~1932~~ 1930, según enmendado, a los fines de establecer el usufructo sobre la vivienda familiar a favor del cónyuge superviviente, y delimitar las características del mismo y sus excepciones.”

P. de la C. 2787

“Para enmendar el Artículo 623 de la “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimentos se notifique a la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos, según sea el caso.”

P. de la C. 3151

“Para enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 3, Inciso (36) y Artículo 4, Sección 4.1, y red denominar la actual “Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA) como “Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), a fin de que se incorpore en su nombre institucional las funciones ministeriales que ésta realiza.”

Informe de Conferencia  
en torno al Sustitutivo de la Cámara de Representantes  
al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1728; 1804 (rec.); 2012; 2022; las Resoluciones Conjuntas del Senado 526; las Resoluciones del Senado 1264; 1416; 1437; 1440; 2171; el Proyecto de la Cámara 2787 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 683, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1963, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Kimmey Raschke Martínez.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3151 y el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 36, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia

Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz y Carlos J. Torres Torres.

Total..... 13

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 11

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos, excepto el Proyecto de la Cámara 36, fueron aprobados.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**MOCIONES**

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para pedir la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3332 y que el mismo sea devuelto a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se excuse de los trabajos al senador José Luis Dalmau y la senadora Mariíta Santiago.

SR. PRESIDENTE: Están excusados los compañeros.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5270

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Xiomara Cartagena Rivera, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionada como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5271

Por la señora Peña Ramírez:

“Para expresar sus condolencias a la señora Awilda Martínez Cabán y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su señora madre, Monserratte Cabán.”

Moción Núm. 5272

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar a la Hermandad Familia Villafañe Unida, Inc., por los 37 años de su fundación.”

Moción Núm. 5273

Por la señora Burgos Andújar:

“Para reconocer a Wanda Torres Torres, por su valentía al enfrentar a un desconocido ante el intento de asalto a su salón de belleza Jesucristo es Nuestro Señor, en la Avenida Degetau, en la Ciudad Criolla de Caguas.”

Moción Núm. 5274

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar al Reverendo Mario E. Rivera Méndez, en ocasión del cuadragésimo séptimo aniversario de la Iglesia Bárbara Ann Roessler Memorial, fundada por él y en honor a los cincuenta años que ha dedicado a la labor misionera tanto en Puerto Rico como en otros países.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones 5270 a la 5274.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es para recordarle a todos los Senadores y Senadoras, el senador “Chayanne” Martínez me ha solicitado que le recuerde a todos los compañeros que hoy a las seis de la tarde (6:00), en el Salón de Mujeres Ilustres, se va a reconocer a la doctora Marcia Cruz Correa, en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, como miembro del National Council Advisor Board, y quedan todos invitados hoy a las seis de la tarde (6:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se permita unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Resolución del Senado 2171, en reconocimiento al baloncelista puertorriqueño José Juan Barea.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. No hay objeción, se aprueba.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, quería aprovechar la oportunidad para una moción para reconocer al compañero Francisco Cruz, de Coamo, que labora en la oficina del senador Ortiz, pasó la reválida de Derecho con un 98 por ciento; trabaja aquí en el Senado de Puerto Rico, está aquí con nosotros y la realidad es que está echando hacia delante y es producto de la juventud puertorriqueña que se está encaminando en el buen servicio público.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entiendo que no hay objeción, se aprueba. Quiero felicitar al distinguido abogado, ya que juramentará próximamente, y darle la bienvenida al mundo de los incomprensidos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 15 de junio de 2011, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Cómo no, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles, 15 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 13 de junio de 2011, las cinco y veintidós (5:22).

**“VOTO EXPLICATIVO  
EN TORNO AL  
PLAN DE REORGANIZACION NÚM. 8 DEL SENADO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Los Senadores que suscriben, como Miembros de la Delegación Parlamentaria del Partido Popular Democrático en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someten sus planteamientos en torno a las razones que les motivaron a votarle en contra al Plan de Reorganización Núm. 8 del Senado.

El Plan de Reorganización Núm. 8 provee para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”<sup>2</sup> y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

Este Plan de Reorganización presenta unos serios problemas fundamentales que no responden al bienestar colectivo de nuestra sociedad ni protegen a los puertorriqueños de la rampante ola criminal que nos ahoga. Peor aún nos expone a mayores peligros en aras de resolver un problema judicial con el caso radicado en el Tribunal de distrito federal conocido como Morales Feliciano.

Nuestra oposición se fundamenta en que este Plan de Reorganización reestablece el Programa de Desvío bajo la discreción del Secretario de Corrección y Rehabilitación. Este Programa de Desvío permitiría que un convicto que cumpla solo el 20 por ciento de su sentencia pueda salir de prisión a través de una autorización del Secretario que le permitiría ingresar a la libre comunidad. Aún cuando esta alternativa aplicaría a delitos de tercer y cuarto grado, debemos enfatizar que las penas de estos delitos son entre 3 y 8 años de prisión en el caso de tercer grado, y 6 meses a 3 años de reclusión en el caso de delitos de cuarto grado.

Esta facultad delegada al Secretario de Corrección y Rehabilitación tiene el impacto real de dejar sin efecto la sentencia impuesta por un Juez, quien escuchó la prueba que le fuera presentada, tuvo ante sí un informe pre-sentencia, no le brindó la alternativa de desvío que existe bajo el Código Penal del 2004, tampoco le concedió sentencia probatoria y quien tomó en consideración la seriedad y naturaleza del delito al dictar su sentencia. Ahora bajo este esquema el Secretario puede, luego del cumplimiento del 20 por ciento de la pena impuesta, dejar sin efecto en términos práctico, la sentencia dictada por un Tribunal competente.

A modo de ejemplo una persona que fue sentenciada por un delito de apropiación ilegal a 5 años de prisión, luego de que el Juez entendió que no cualificaba para los beneficios del desvío del Código Penal o de una sentencia suspendida, podrá ser excarcelado por la Administración de Corrección en tan sólo un (1) año. El efecto de esto es que miles de personas convictas podrían ser

excarceladas sin haber cumplido la penalidad que le impuso el Tribunal. Peor aún, este beneficio se hace extensivo a personas que están cumpliendo sentencias hoy en día, lo que en esencia abre las puertas de las cárceles a los delincuentes convictos para que ingresen a la libre comunidad.

Entendemos que esta administración gubernamental demuestra una visión equivocada de resolver el caso de Morales Feliciano para reducir la población penal y así bajar las cuantiosas multas que se han impuesto por el Tribunal federal. En aras de unas supuestas economías, el gobierno del PNP promueve excarcelar convictos, mucho de los cuales volverán a delinquir. Esta situación expone aún más a la población puertorriqueña a la rampante actividad criminal que no le permite sentirse segura en las calles, en los espacios públicos ni tan siquiera en sus hogares. Ahora la sociedad puertorriqueña, estará más expuesta a los embates de los delincuentes.

Así vemos que la supuesta estrategia de la administración del PNP, de ser más severos con los criminales, se traduce a promover la fácil y expedita excarcelación de los convictos. El Plan de Reorganización Núm. 8 no viabiliza una mayor seguridad ni promueve el bienestar común de los puertorriqueños.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Senadores de la Delegación del Partido Popular Democrático que suscriben en el Senado presentan este voto explicativo que fundamentan las razones para de votar en contra al Plan de Reorganización Núm. 8 del Senado.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gauthier

(Fdo.)

Sila M. González Calderón

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Eder Ortíz Ortiz”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
13 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 2171 .....	33044 – 33045
Nombramiento de la Sra. Nannette J. Ortiz Puig .....	33045 – 33048
P. del S. 1728 .....	33048 – 33051
P. del S. 2012 .....	33051
P. del S. 2022 .....	33051 – 33052
P. de la C. 36.....	33052 – 33053
P. de la C. 2787.....	33053 – 33054
P. de la C. 3151.....	33054
R. del S. 1264 .....	33054 – 33055
R. del S. 1416 .....	33055
R. del S. 1437 .....	33055 – 33056
R. del S. 1440 .....	33056 – 33057
R. C. del S. 526 .....	33057
P. del S. 1804(rec.) .....	33057 – 33059
P. de la C. 1963.....	33059 – 33061
P. del S. 1728 .....	33062 – 33063
P. de la C. 36.....	33063 - 33066
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769; 771 y a los P. de la C. 89; 740; 1289 y 1953 .....	33066
Nombramiento del Sr. Eugenio L. Torres Oyola .....	33067 – 33070
Informe de Conferencia al Sustitutivo al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 .....	33071 – 33126